



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XII

viernes, 2 de marzo de 1990

Número 19

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89
Talleres: Tecnographic, SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		Orden de 8 de enero de 1990, por la que se regula el régimen de ayudas a corporaciones locales para la construcción y mejorado de equipamientos comerciales colectivos.	1.924
Acuerdo de 6 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de ampliación de la calle de Los Cerezos, en dicha localidad.	1.912	Orden de 9 de enero de 1990, por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la artesanía.	1.926
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Orden de 12 de febrero de 1990, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la comunidad autónoma de Andalucía, así como la fijación de las fiestas locales en los municipios de Aznalcázar y Lora del Río (Sevilla), y se procede a la corrección de errores advertidos en la Orden de 17 de enero de 1990.	1.927
Decreto 15/1990, de 30 de enero, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas y se simplifica la tramitación de los expedientes administrativos.	1.912	Orden de 22 de febrero de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	1.927
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO		CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION	
Decreto 14/1990, de 30 de enero, sobre requisitos mínimos de infraestructura de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.	1.915	Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zalamea La Real (Huelva), el campo de fútbol de la localidad.	1.930
Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las medidas de apoyo económico al Convenio Marco Laboral de 29 de diciembre de 1989, sobre reconversión y reindustrialización del grupo de empresas Arbobyf.	1.917	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir documento en orden a la solución de la problemática socio-laboral de la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación SA..	1.920	Decreto 43/1990, de 19 de febrero, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la acequia del Guaro en Periana (Málaga).	1.930
Orden de 8 de enero de 1990, por la que se regulan las ayudas dirigidas a la reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.	1.921	CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	
Orden de 8 de enero de 1990, por la que se establecen normas para acogerse a los beneficios de los programas integrados de acción comercial.	1.923	Orden de 20 de febrero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1990.	1.931
Orden de 8 de enero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para organización, realización y asistencia a misiones comerciales directas.	1.924	Orden de 20 de febrero de 1990, por la que se dictan normas para la concesión a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1990.	1.932

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO		dispone el cese como Delegado Provincial en Jaén, de la Consejería de Fomento y Trabajo a don Manuel Rodríguez Méndez.	1.933
Decreto 42/1990, de 19 de febrero, por el que se			

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errores a la Orden de 12 de febrero de 1990, por la que se nombran Consejeros del Consejo

Escolar de Andalucía, por el grupo de titulares de Centros privados sostenidos con fondos públicos (BOJA núm. 15, de 16.2.90).

1.933

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Resolución de 18 de enero de 1990, de la Universidad

de Granada, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de personal laboral de esta Universidad.

1.934

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Orden de 12 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de unos solares de los bienes de propios del ayuntamiento de Antequera (Málaga), por otro propiedad de doña Dolores Vico Casco. 1.935

Orden de 14 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de los bienes de propios del ayuntamiento de Bollullus Par del Condado (Huelva). 1.936

Orden de 14 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de la finca Olivar de las Lagunillas, perteneciente a los bienes de propios de la Diputación Provincial de Jaén, por parte de la finca propiedad de los señores don Bartolomé, don Antonio y don José Castro Perales, conocida como Haza en el sitio Arroyo de la Magdalena. 1.936

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Acuerdo de 6 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del laudo en arbitraje voluntario dictado por este Centro directivo interpretando el convenio colectivo de la Compañía Andaluza de Minas SA. 1.936

Resolución de 5 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas acogidas a los beneficios de la Orden de 31 de julio de 1989, sobre concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas. 1.938

Resolución de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se publica relación de cooperativas cuya disolución será declarada mediante Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, al objeto de la correspondiente inscripción en el registro, al no haber adaptado sus estatutos a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. 1.939

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 29 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se ordena la ejecución de la de 3 de octubre de 1989, que anula la autorización de uso común especial otorgada a la entidad mercantil Delta Andalucía SA. 1.939

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Pesca, por la que se modifica la superficie otorgada el 21 de julio de 1986 a Langostinos de Huelva, SA. 1.940

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 9 de febrero de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2417/86, interpuesto contra esta Consejería por doña Josefina Bonelo Calle. 1.940

Orden de 16 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3116/86, interpuesto contra esta Consejería por don Manuel Montilla Moya. 1.940

Orden de 20 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1513/86, interpuesto contra esta Consejería por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento. 1.940

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 13 de febrero de 1990, por la que se autoriza la transformación de una unidad de jardín de infancia en párvulos al Centro docente privado de preescolar y educación general básica La Asunción, de Málaga. 1.940

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 9 de febrero de 1990, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la distribución de ayudas a los ayuntamientos andaluces para el desarrollo de planes de juventud. 1.941

Resolución de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el Registro de asociaciones deportivas de la Junta de Andalucía, así como el cambio de denominación realizado. 1.942

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MADRID**

Edicto (PP. 180/90).

1.943

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Resolución de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hacen públicos las adquisiciones directas de bienes inmuebles en cumplimiento del artículo 77.1, de la Ley del Patrimonio. 1.943

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia el concurso para la concesión de la construcción y explotación de una estación de autobuses en Huelva. (PD. 233/90). 1.946

Resolución de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica para la realización de análisis de características de las carreteras por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 235/90). 1.946

Corrección de errores a la Resolución de 29 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan (BOJA núm. 9, de 30.1.90). 1.947

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 6 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.947

Resolución de 7 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.947

Resolución de 18 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.947

Resolución de 21 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.947

Resolución de 25 de agosto de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.947

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.947

Resolución de 19 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen pú-

blicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.948

Resolución de 25 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.948

Resolución de 13 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.948

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.948

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.948

Resolución de 13 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.949

Resolución de 4 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.949

Resolución de 14 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.949

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.949

Resolución de 28 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan. 1.949

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio (PP. 175/90). 1.950

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA)

Anuncio (PP. 213/90). 1.950

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAEN)

Anuncio de subasta (PP. 229/90). 1.950

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 13 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre período de información pública para la declaración de la necesidad de urgente ocupación en expediente de expropiación forzosa. (JA-1-J-141). 1.950

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre soli-

cidad de viviendas de promoción pública en Santiago Pontones (Jaén). 1.953

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de viviendas de promoción pública en Carboneros (Jaén). 1.953

TRIBUNAL DE CUENTAS

Edicta. 1.953

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Anuncio (PP. 227/90). 1.954

I.B. CARLOS HAYA

Anuncio sobre extravió de un título (PP. 194/90). 1.954

FEDERACION DE CAJAS DE AHORRO DE ANDALUCIA

Tipos de referencia (PP. 228/90). 1.954

LOS PALMITOS, SDAD. COOP. AND.

Anuncio de disolución (PP. 161/90). 1.955

GUIATUR, SDAD. COOP. LTDA.

Anuncio de disolución (PP. 203/90). 1.955

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 6 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara lo urgente ocupación o efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), de los terrenos necesarios para llevar a cabo los obras de ampliación de la calle de Los Cerezos, en dicha localidad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1989 acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de obras de ampliación de la calle de Los Cerezos, aprobando así mismo, la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto, cuyo trazado se contempla en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Santa Fe aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de fecha 23 de abril de 1985, por lo que goza de los beneficios que le atribuye el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, relativos a la declaración de utilidad y necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

Posteriormente, y mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 1989, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de llevar a cabo las obras previstos como consecuencia de lo inadecuado de la mencionada vía urbana, debida al incremento de tráfico rodado y peatonal generado tras la apertura de un Centro Sanitaria de Atención Primaria que impide el adecuado acceso al mismo, no sólo de los habitantes de los municipios limítrofes, sino también de los ambulancias de servicio, afectando gravemente al funcionamiento de dicha Centro Hospitalario.

Esta situación aconseja acometer la ejecución de las obras en cuestión, con carácter urgente, consistente en la ampliación de la calle que permita el acceso rodado y peatonal acorde con las necesidades que demanda la población, y cumplimentando así las previsiones del planeamiento urbanístico para la zona.

Considerando que las circunstancias descritas motivan suficientemente la urgente ocupación de los bienes, y que por otra parte se han identificada plenamente los mismos, así como practicado lo preceptiva información pública mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n° 111 de fecha 18 de mayo de 1989, habiéndose presentado alegaciones por D. José Velasco Solozor, en el sentido de haberse cometido error al consignar sus apellidos, que ha sido estimado verificándose las oportunas correcciones, y otra relativa a la nulidad del acuerdo dictado, por ser incompetente o su juicio el Ayuntamiento, que ha sido rechazada por imprecendente y por D^a M^a Angustias Zarate y Díez de Rivera, alegando por una parte la imprecendencia de la ocupación y disposición de los bienes, y por otra fijando como valor de justiprecio del metro cuadrado de terreno la cantidad de 4.000 ptas., alegación esta última que ha sido estimada por la Corporación, por lo que han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo esta-

blecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de febrero de 1990.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), de los terrenos que a continuación se describen, necesarios para la ejecución del proyecto de obras de ampliación de la calle de Los Cerezos, en dicha población.

Parcela de terreno de una superficie de 396 m², propiedad de D. José Velasco Salazar, con la siguiente referencia catastral: Toma 1.076, Libro 162, Folio 153, Finca n° 8.492, inscripción 1ª, término municipal de Santa Fe.

Parcela de terreno de una superficie de 350 m², propiedad de D. Carlos y D^a M^a Angustias Zarate y Díez de Rivera, con la siguiente referencia catastral: Tomo 269, Libro 46, Folio 121 Vt°, Finca n° 2.184, inscripción 15ª, término municipal de Santa Fe.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 15/1990, de 30 de enero, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas, y se simplifica la tramitación de los expedientes administrativos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción y ordenación del turismo.

De acuerdo con el Decreto 260/1988 de 2 de agosto por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y dentro del Programa de Racionalización Administrativa para 1989, se adoptan medidas sobre la Administración Turística andaluzo orientadas a acercar los órganos de decisión a los centros de demanda, a suprimir trámites, a simplificar y homogeneizar procedimientos y métodos de trabajo administrativo.

Se pretende, teniendo en cuenta que se trata de un sector que crea numerosos puestos de trabajo, agilizar y modernizar los métodos de gestión burocrática empleando las nuevas tecnologías disponibles.

Por otra parte, el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas tiene por objeto ser prueba de los hechos significativos que afectan a la historia de cada establecimiento o actividad turística al tiempo que guardará la información necesaria para dar coherencia a las acciones de la Administración y del sector, mientras que resulta un instrumento útil para la planificación, ordenación

y promoción del turismo, tanto por el propio sector como por la Administración.

Por ello, a propuesta de los Consejeros de Gobernación y Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1990

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Creación, Organización y Funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

Artículo 1°.

Se crea el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas, dependiente de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, que se regula por las normas contenidas en la presente disposición.

Artículo 2°.

1. La construcción, instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de establecimientos y actividades turísticas, con excepción de la concesión de los títulos de agencias de viaje y profesiones turísticas, podrá realizarse siempre que cumplan con la normativa específica y general que les afecte, y se inscriban en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. La inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas no exime de la obtención de los demás permisos y autorizaciones que atañen a los establecimientos turísticos y especialmente las licencias de obras y de actividades.

3. Serán considerados clandestinos aquellos establecimientos y actividades que no se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

Artículo 3°.

El registro de Establecimientos y Actividades Turísticas tendrá como funciones las siguientes:

a) Conocer, clasificar e inscribir los establecimientos y las actividades turísticas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Conocer y anotar todos los hechos que se determinan en el art. 7° del presente Decreto, que afecten a cada uno de los establecimientos o actividades turísticas.

c) Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.

Artículo 4°.

El Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas se estructura con carácter desconcentrado en la Delegación de Fomento en cada provincia y en la propia Dirección General de Turismo.

La coordinación será llevada a cabo por la Dirección General de Turismo, que deberá tener conocimiento de los asientos efectuados en el libro Registro de la Delegación de Fomento de cada provincia.

Artículo 5°.

1. Corresponde al Delegado de Fomento en cada provincia dentro del conjunto de sus atribuciones, el control del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas de su provincia, de acuerdo con el presente Decreto y según los criterios establecidos por la Dirección General de Turismo.

2. Los Jefes de la Sección o Servicio de Turismo de cada Delegación serán los responsables del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas en su provincia. Velarán por su buen funcionamiento y propondrán las medidas que juzguen convenientes para mejorar el resultado de su actividad y alcanzar los objetivos propuestos.

3. En la Delegación de Fomento de cada provincia existirá un negociado que gestionará las tareas del Registro.

Artículo 6°.

El Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas se llevará en los siguientes libros y archivos:

a) Libro Diario donde se anotará la presentación y los movimientos de toda la documentación, tanto por parte del interesado como de la Administración.

b) Libro Registro donde figurarán las inscripciones y las anotaciones registrales. Estará dividido en tantas Secciones como determine la Dirección General de Turismo debiendo existir como mínimo las siguientes:

- Sección de Establecimientos Hoteleros.
- Sección de Apartamentos Turísticos.
- Sección de Cafeterías y Restaurantes.
- Sección de Campamentos de Turismo.
- Sección de Agencias de Viaje.

Cada una de estas secciones podrá dividirse en tantas subsecciones como estime la Dirección General de Turismo.

c) Un Archivo General donde se guardará toda la documentación que se genere en los asientos registrales.

Artículo 7°.

1. Los actos relativos a los establecimientos y las actividades turísticas darán lugar a tres tipos de asientos en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas: inscripciones, anotaciones y cancelaciones.

2. Serán objeto de inscripción:

2.1. Los proyectos de establecimientos o actividades con su clasificación, que serán provisionales hasta la inscripción de la iniciación de la actividad de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

2.2. a) La iniciación del funcionamiento de un establecimiento o del ejercicio de una actividad, clasificación, y dispensas, en su caso.

b) Las reclasificaciones.

c) Las ampliaciones, reducciones y reformas.

d) Cualquier modificación que afecte a las características reglamentadas del establecimiento o actividad.

La inscripción, y la cancelación en su caso, será efectuada de oficio, en los casos que corresponda, o a petición del interesado mediando resolución dictada por el Director General de Turismo para los hoteles de 5 estrellas o por el Delegado de Fomento de cada provincia en los demás casos.

3. Serán objeto de anotación:

a) El nombre del establecimiento o actividad, el titular de éste y el de su explotación, y sus cambios.

b) Los cierres temporales y los períodos de cierre.

c) Las subvenciones otorgadas.

d) Las inspecciones efectuadas y los resultados.

e) Los expedientes sancionadores.

f) Las declaraciones anuales de precios.

g) Los certificados anuales de patabilidad del agua.

h) Las actividades secundarias que tengan incidencia en la oferta turística.

i) Cualquier otro acto que afecte a los establecimientos o actividades turísticas que sea relevante para los objetivos del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

Las anotaciones y las cancelaciones, en su caso, se efectuarán de oficio, en los casos que corresponda, o a petición del interesado mediando aprobación del Jefe de la Sección o Servicio responsable del Registro de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General de Turismo, y el Delegado de Fomento en cada provincia.

Aquel establecimiento que desarrolle más de una actividad turística se inscribirá por la actividad de mayor rango. El establecimiento que tenga los servicios básicos independientes podrá inscribirse por separado si así lo solicita el interesado. Las actividades secundarias deberán cumplir la normativa específica que les sea de aplicación.

No podrán tener una inscripción única aquellos establecimientos cuyas actividades secundarias tengan distintos titulares de explotación.

4. La inscripción provisional de proyectos caducará a los 3 años. Este plazo podrá ser prorrogado a petición motivada del interesado.

5. Los actos en los que no haya participado la Administración Turística y que deban ser registrados, se comunicarán por los interesados en un plazo no superior a 30 días naturales.

6. Los actos que deban ser registrados en los que haya participado la Administración Turística serán comunicados al Registro en el plazo de 20 días naturales.

Artículo 8°.

1. El Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas es público. La publicidad se hará efectiva mediante la manifestación de los libros, documentos del Archivo o certificación expedida por el Registro.

2. La certificación, firmada por el responsable del Registro, será el medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro y podrá autorizarse mediante cualquier medio mecánico de reproducción.

3. La inscripción o anotación en el Registro no convalida los actos que sean nulos con arreglo a la Ley.

Artículo 9°.

1. El Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas podrá utilizar para su gestión los medios de la técnica informática y óptica.

2. La extensión de los asientos se hará de forma sucinta, remitiéndose después al Archivo donde constará el documento objeto del asiento.

Artículo 10°.

En toda la publicidad impreso, correspondencia, documentación, y contratos, realizada por los establecimientos sujetos a la presente Disposición se indicará el número de inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

CAPITULO SEGUNDO

Procedimiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas a petición de interesado.

Artículo 11°.

La inscripción de los establecimientos y actividades turísticas en el Registro, así como las anotaciones que deban ser registradas, todo ello a petición del interesado, se ajustarán a los procedimientos regulados en el presente Decreto.

Artículo 12°. Procedimiento general

1. Antes de la construcción, instalación, ampliación o modificación de un establecimiento se presentará ante la Administración Turística correspondiente, o según las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada, firmada por el interesado o su representante legal, en la que se especificará la categoría y modalidad, en su caso.

b) Proyecto o proyecto básica redactado y firmado por técnicos competentes y visado por sus Colegios Profesionales. Dicho proyecto deberá cumplir las normas que resulten aplicables al establecimiento según lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto con especial mención, en su caso, de la normativa de infraestructura, así como a la de prevención de incendios en alojamientos turísticos.

2. La Administración, tras el estudio del proyecto podrá señalar defectos o pedir las aclaraciones que estime necesarias. Dispondrá de un plazo no superior a un mes, contado desde la presentación de la última documentación entregada por el interesado, para dictar una resolución sobre la categoría solicitado para el establecimiento y la inscripción provisional de éste, todo lo cual se comunicará al interesado.

3. Si durante la realización de los obras e instalaciones resultase conveniente introducir modificaciones substanciales para la clasificación sobre el establecimiento proyectado se presentará ante la Administración correspondiente la documentación oportuna y suficiente (proyecto reformado, epígrafes o onejos que las recaja, suscrito por técnico competente, o la que será de aplicación lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

4. La inscripción en el Registro del establecimiento o actividad, previa a la puesta en funcionamiento del mismo, requerirá la presentación de la siguiente documentación.

a) Solicitud normalizada firmado por el interesado o su representante.

b) D.N.I. (o pasaporte) del interesado, si es persona física. Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, poder y D.N.I. (o pasaporte) del representante, si es persona jurídica.

c) Título suficiente (propiedad, arrendamiento, etc.) para la explotación del establecimiento.

d) Certificaciones expedidas por técnicos competentes, visada por los Colegios Profesionales, en las que se ponga de manifiesto el cumplimiento de las condiciones técnicas que sean de aplicación, contempladas en el apartado b del n° 1 del presente artículo.

e) Declaración de precios normalizada, cuando sea preceptiva.

f) Relación normalizada de habitaciones o alojamientos, (para establecimientos hoteleros y apartamentos).

g) Certificados, expedidos por el Ayuntamiento o las empresas suministradoras correspondientes, del cumplimiento de los requisitos de infraestructura, si procede.

h) Cualesquiera otros documentos que, a juicio del interesado, apoyen la garantía del establecimiento o actividad para la inscripción en el Registro.

5. La Administración, tras el estudio de la documentación, podrá señalar los defectos, indicando si son subsanables o no, o pedir las aclaraciones que estime necesarias. En un plazo no superior a un mes desde la presentación de la última documentación,

entregada por el interesado o remitida por la Administración, dictará resolución sobre la inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas así como de la categoría del establecimiento, la modalidad y las dispensas concedidas en su caso, y lo notificará al interesado.

En el caso de haberse efectuado las obras conforme a lo especificado en el proyecto que dio lugar a la resolución de inscripción provisional, no podrá posteriormente denegarse ni aplazarse la inscripción en base a datos ya estudiados, sin perjuicio de lo establecido en el Título V, Capítulo I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. La resolución de la inscripción de un establecimiento o actividad generará las anotaciones correspondientes.

7. Cuando se trate de hoteles de 5 estrellas, todas las actuaciones de la Administración mencionadas en este artículo se efectuarán por la Dirección General de Turismo. A tal fin la documentación se presentará en la Dirección General de Turismo, bien directamente, bien a través de la Delegación de Fomento de cada provincia o según las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para el resto de las actividades afectadas por la presente disposición, las actuaciones de la Administración se efectuarán por la Delegación de Fomento de cada provincia. A tal fin, la documentación se presentará en la Delegación de Fomento de cada provincia o según las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13°. Procedimiento simplificado

1. La inscripción en el Registro según el procedimiento simplificado se iniciará mediante la presentación, ante la administración turística correspondiente, según los criterios establecidos en el punto 7 del artículo 12, de la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada firmado por el interesado o su representante.

b) D.N.I. (o pasaporte) del interesado, si es persona física. Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrito o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, poder y D.N.I. (o pasaporte) del representante, si es persona jurídica.

c) Título suficiente (propiedad, arrendamiento, etc.) para la explotación del establecimiento.

d) Proyecto o planos firmados por técnico competente y visado por su colegio profesional.

e) Cuando la naturaleza y complejidad del establecimiento lo exija, se presentarán certificaciones expedidas por técnicos competentes, visadas, en su caso, por los colegios profesionales en las que se ponga de manifiesto el cumplimiento de las condiciones técnicas que sean de aplicación.

f) Declaración de precios normalizada, cuando sea preceptiva.

g) Relación normalizada de habitaciones o alojamientos, en su caso.

h) Cualesquiera otros documentos que, a juicio del interesado, apoyen la garantía del establecimiento o actividad para la inscripción en el Registro.

2. La Administración, tras el estudio de la documentación, podrá señalar los defectos, indicando si son subsanables o no, o pedir las aclaraciones que estime necesarias. En un plazo no superior a un mes desde la presentación de la última documentación, entregada por el interesado o remitida por la Administración, dictará resolución sobre la inscripción en el Registro así como de la clasificación y las dispensas concedidas, en su caso, y lo notificará al interesado.

Artículo 14°. Procedimiento de comunicación.

1. Para la comunicación de cualquier acto que deba ser registrado, bastará presentar ante la Delegación de Fomento de la provincia correspondiente o en las formas prevenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo, la solicitud normalizada firmado por el interesado o su representante legal salvo en los casos de cambio de titularidad, que deberá presentar los documentos mencionados en los apartados a), b) y c) del número 1 del artículo 13° referidas al nuevo titular.

2. En el plazo de 10 días se remitirá al interesado el certificado de la correspondiente anotación o una resolución motivada por la que no se admite la anotación solicitada.

Artículo 15°.

1. En la tramitación de los expedientes se seguirá el procedimiento general definido en el artículo 12 cuando se trate de:

a) Inscripciones relativas a establecimientos hoteleros de más de 30 plazas.

b) Inscripciones relativas a apartamentos, bungalows y similares de más de 30 plazas.

c) Inscripciones relativas a campamentos de turismo de más de 100 parcelas.

d) Inscripciones relativas a establecimientos o actividades turísticas que por sus características deban ser conocidas por la Administración antes de su construcción no incluidas en el artículo siguiente y que así se determine reglamentariamente.

e) Inscripciones relativas a cualquier establecimiento cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 16°.

Se seguirá el procedimiento simplificado definido en el artículo 13°, salvo que el interesado pretenda seguir el procedimiento general, en la tramitación de expedientes de:

a) Inscripciones relativas a establecimientos hoteleros de 30 o menos plazas.

b) Inscripciones relativas a apartamentos, bungalows y similares de 30 o menos plazas.

c) Inscripciones relativas a campamentos de turismo de 100 parcelas o menos parcelas y áreas de acampada.

d) Inscripciones relativas a cafeterías y restaurantes.

e) Inscripciones relativas a oficinas de agencias de viaje.

f) Inscripciones relativas a establecimientos clandestinos declarados como tales por un procedimiento sancionador.

g) Inscripciones relativas a cualquier establecimiento o actividad turística que no estén contempladas en el artículo 15°, y de acuerdo con lo especificado en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 17°.

En la tramitación de los expedientes a petición de interesado, se seguirá el procedimiento de comunicación definido en el artículo 14° cuando se trate de anotaciones y cancelaciones en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

Artículo 18°.

1. La documentación que debe ser aportada por los interesados según los artículos 12, 13 y 14 no será necesaria siempre que obre, actualizada, en poder de la Administración Turística, y el interesado exprese el expediente en el que obra el documento y su vigencia.

2. Cuando se trate de solicitudes correspondientes a modificaciones de escasa importancia a juicio de la Delegación de Fomento, ésta podrá autorizar, a petición de los interesados, la sustitución del proyecto por otro documento de análoga finalidad.

3. Transcurridos los plazos establecidos en los artículos 12° y 13°, se aplicará el silencio administrativo positivo, sin necesidad de denunciar la mora, siempre que los interesados presenten las solicitudes debidamente documentadas de acuerdo con el presente Decreto y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto al silencio administrativo positivo, no será de aplicación a los solicitudes de dispensa

Artículo 19°.

1. Los Organos competentes de la Administración podrán realizar, en todo momento, cuantas inspecciones consideren necesarias para comprobar la coincidencia de los datos observados en el establecimiento o actividad con los que aparecen consignados en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas, así como cualquier otra comprobación que se estime necesaria para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, de acuerdo con la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

2. El incumplimiento de los preceptos del presente Decreto por el titular del establecimiento o actividad dará lugar a las sanciones que, en su caso, correspondan, especificados en la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

3. Los autores del proyecto son responsables de que éste se adapte a las normas vigentes. Los técnicos competentes que emiten el certificado a que se refiere el apartado d) del número 4 del artículo 12°, son responsables de que se hayan ejecutado las medidas para cumplir las condiciones técnicas que sean de aplicación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación del número 2 de este artículo.

Artículo 20°.

La Administración Turística orientará tanto a los interesadas como a los técnicos que los asisten con objeto de facilitar el mejor cumplimiento de lo relacionado con el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Todos los datos contenidos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas se entenderán conocidos e incluidos en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

Segundo.

Las solicitudes de autorización administrativa turística de establecimientos y actividades turísticas no resueltas y presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán tramitarse por éste a petición del interesado.

Las establecimientos que se hallen actualmente en fase de construcción y que no tengan aprobado el proyecto, tendrán un plazo de 6 meses para inscribirse en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas siguiendo el procedimiento general, cuando les sea de aplicación.

Tercera.

Con carácter excepcional, los establecimientos y las actividades turísticas que tengan consideración de clandestinos y justifiquen que estaban establecidos con anterioridad o la promulgación del presente Decreto podrán ser inscritos sin imposición de sanciones, siempre que sus titulares lo soliciten en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto y cumplan los trámites establecidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quedan derogados el capítulo III del Decreto 154/1987, de 3 de junio, sobre ordenación y clasificación de los campamentos de turismo de Andalucía, el capítulo IV del Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía, lo Orden de 12 de junio de 1984, por la que se crea en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo el Registro de Empresas y Actividades Turísticas Andaluzas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan, restrinjan o modifiquen lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, no serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas disposiciones reguladoras de las materias de este Decreto que se opongan, restrinjan o modifiquen lo establecido en la presente norma, incluida la Orden de 31 de octubre de 1970, que establece la obligatoriedad del Libro de Inspección para las Industrias y Empresas sujetas a la competencia de la Administración Turística.

Segunda.

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 14/1990, de 30 de enero, sobre requisitos mínimos de infraestructura de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.

El marco de la legalidad urbanística actual y la evolución del mercado de oferta turística de Andalucía ocurrida desde la promulgación del Decreto 3787/1970 de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, aconsejan modificar las exigencias de infraestructura con las que deben estar dotados este tipo de establecimientos. Asimismo, en el ánimo obrante en la Administración Turística Andaluza, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, de simplificar los procedimientos y reducir los trámites administrativos para lograr una más ágil y eficaz gestión pública en favor del administrado, se considera necesario modificar el procedimiento de acreditación del cumplimiento de los mencionadas exigencias.

A estas finalidades responde el presente Decreto, que complementa el Decreto 110/1986 de 18 de junio, en lo relativo a los

requisitos mínimos infraestructurales de los establecimientos hoteleros, ya establecidos en el Decreto 154/1987 de 3 de junio, para los campamentos de Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Están sujetos a la presente normativa:

a) Los establecimientos hoteleros radicados en territorio andaluz y dedicados a prestar alojamiento de forma profesional y habitual mediante precio, con o sin otros servicios.

b) Los establecimientos constituidos por bloques, o conjuntos de apartamentos, y los conjuntos de villas, chalets, bungalows y similares que sean ofrecidos empresarialmente en alquiler, de modo habitual y mediante precio, debidamente dotados de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación, por motivos vacacionales o turísticos.

Artículo 2.º

Los establecimientos objeto del presente Decreto deberán cumplir, sin perjuicio de las exigencias legales sobre construcción, prevención de incendios, seguridad e higiene, y sanidad, los siguientes requisitos mínimos de infraestructura:

a) Accesos. Deberán disponer de acceso desde calle pavimentada, con un ancho mínimo de cinco metros de calzada, dotado de pavimento asfáltico o de cualquier otro tipo que reúna las condiciones adecuadas de resistencia y seguridad, de aceras o arcenes de un metro de ancho, y que cumpla las demás prescripciones de la normativa vigentes sobre carreteras.

b) Agua potable. En todo caso el suministro de agua potable deberá quedar asegurado de forma que queden atendidas las necesidades del consumo durante un mínimo de dos días, por medio de depósitos con capacidad no inferior a cien litros por plaza cuando el suministro proceda de red general municipal, y no inferior a doscientos litros por plaza en caso contrario.

En este último caso deberá disponerse de una instalación adecuada de tratamiento, que ha de encontrarse en todo momento en correcto estado de funcionamiento, para garantizar las debidas condiciones del agua potable.

c) Tratamiento y evacuación de aguas residuales. La evacuación de las aguas residuales habrá de efectuarse a través de la red municipal de alcantarillado. De no existir dicha red, el tratamiento y evacuación de las aguas residuales se efectuará mediante estación depuradora de oxidación total, con capacidad de depuración proporcionada al número de plazas, o bien mediante tratamiento de depuración que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante de vertidos, de conformidad con lo prevenido en la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de aguas.

d) Electricidad. La prestación del suministro no podrá ser inferior a 1.000 W. por unidad de alojamiento, debiendo existir alumbrado de emergencia y señalización.

e) Tratamiento y eliminación de residuos sólidos. Si no existiera servicio público de recogida, habrá de contarse con medios adecuados de recogida, transporte y eliminación final, eficaces y sanitariamente controlados, de acuerdo con la Ley 42/75 de 19 de noviembre, de recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos. En ningún caso podrá realizarse la eliminación final de residuos sólidos con vertidos al mar o en parajes, áreas y zonas de utilización turística.

Artículo 3.º

1. Los proyectos de construcción, instalación o ampliación de los establecimientos a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto deberán ser registrados por la Administración Turística según se determina en los artículos 4.º y 5.º del presente Decreto.

2. Serán competentes para resolver el registro de los proyectos citados en el párrafo anterior:

a) La Dirección General de Turismo, para los de los establecimientos hoteleros que se puedan clasificar en la categoría de 5 estrellas, cualquiera que sea la cuantía de su presupuesto.

b) La Delegación de Fomento correspondiente en las demás subpostos.

Artículo 4.º

1. Antes de la construcción, instalación o ampliación de los establecimientos a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se presentará ante la Administración Turística correspondiente o según las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada, firmada por el interesado o su representante legal, en la que especificará la categoría y modalidad, en su caso, pretendidas.

b) Proyecto básico redactado y firmado por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

En la Memoria, con independencia de la descripción de las características generales de la obra, se especificará con la precisión y detalles necesarios, tanto el cumplimiento de las condiciones o requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.º de esta Disposición, así como las exigencias previstas en el capítulo III (Bases de Clasificación) del Decreto 110/1986 de 18 de junio, y capítulo III (de las categorías) de la Orden de 17 de enero de 1967, según el tipo de alojamiento, para la categoría que se pretenda ostentar para el establecimiento, así como las previstas en la Orden de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en alojamientos turísticos.

2. La Administración, durante el estudio del proyecto, podrá pedir tanto las aclaraciones que estime necesarias como la subsanación de los defectos observados en el mismo.

Artículo 5.º

1. Tanto la Dirección General de Turismo como la Delegación de Fomento, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha de recepción de la última documentación presentada por el interesado, dictará resolución sobre la categoría solicitada y sobre la inscripción provisional del proyecto, lo cual se comunicará al interesado.

2. La categoría inicial fijada al establecimiento, meramente indicativa, tendrá carácter definitivo para la Administración si, una vez terminadas las obras, se acredita que la construcción e instalaciones del establecimiento se ajustan al proyecto presentado.

3. Si durante la realización de las obras e instalaciones resultase conveniente introducir modificaciones sustanciales para la clasificación o infraestructura sobre el establecimiento proyectado, se presentará ante la Administración correspondiente la documentación oportuna y suficiente (proyecto reformado, epígrafes o anejos) que las recoja, suscrita por técnico competente, a la que será de aplicación lo establecido en los puntos 1 de este artículo y 2 del anterior.

Artículo 6.º

1. Concluidas las obras de ejecución del proyecto, los interesados solicitarán la inscripción en el Registro acompañando la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada firmada por el interesado o su representante.

b) D.N.I. (o pasaporte) del interesado, si es persona física. Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, poder y D.N.I. (o pasaporte) del representante, si es persona jurídica.

c) Título suficiente (propiedad, arrendamiento, etc.) para la explotación del establecimiento.

d) Certificaciones expedidas por técnicos competentes y visadas por sus Colegios Profesionales en las que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Memoria en el apartado b) del n.º 1 del artículo 4.º del presente Decreto.

e) Declaración de precios según el modelo normalizado.

f) Relación de habitaciones o alojamientos según el modelo normalizado.

g) Certificados, expedidos por el Ayuntamiento o las empresas suministradoras correspondientes, del cumplimiento de los requisitos de infraestructura.

2. La Dirección General de Turismo o la Delegación Provincial, según las competencias establecidas en el artículo 3.º, punto 2 de este Decreto, tras el estudio de la documentación, podrá señalar los defectos, indicando si son subsanables o no, o pedir las aclaraciones que estime necesarias. En un plazo no superior a un mes desde la presentación de la última documentación, entregada por el interesado o remitida por la Administración, dictará resolución sobre la inscripción en el Registro, así como de la categoría del establecimiento y la notificará al interesado.

Artículo 7.º

1. No será necesario la aportación de la documentación citada en los artículos 4.º y 6.º de este Decreto, siempre que la misma, actualizada, obre en poder de la Administración Turística y el interesado exprese el expediente en el que se encuentra el documento.

2. Transcurrida los plazos establecidos en los artículos 5.º y 6.º, se aplicará el silencio administrativo positivo, sin necesidad de denunciar la mora, siempre que los interesados presenten las solicitudes debidamente documentadas de acuerdo con el presente decreto y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico.

Artículo 8°.

Las infracciones contra lo preceptuado en la presente Disposición darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa que se hará efectiva de conformidad a lo dispuesto en la Ley 3/1986 de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Los establecimientos, a los que se refiere el presente Decreto, que se encuentren autorizados y en funcionamiento, en caso de que se realicen obras de ampliación o reforma de los mismos, deberán adaptar su infraestructura a las prescripciones que le sean de aplicación contenidas en el artículo 2 de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las solicitudes de autorización administrativa turística de establecimientos y actividades turísticas no resueltas y presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán tramitarse por éste a petición del interesado.

Segunda.

Los establecimientos actualmente en construcción tendrán un plazo de 6 meses para inscribir el proyecto según el procedimiento determinado en los artículos 4° y 5° de la presente disposición, salvo que haya seguido el procedimiento determinado por el Decreto 3787/1970.

Tercera.

Con carácter excepcional los establecimientos turísticas que carezcan de autorización administrativa turística y justifique que estaban establecidos con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, podrán ser inscrito en el Registro, siempre que sus titulares lo soliciten en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto y cumplan los trámites establecidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quedan derogados el Decreto 16/1981 de 29 de abril, por el que se otorga la calificación de «Territorios de Preferente Uso Turístico» o determinados municipios andaluces y la Orden de 21 de abril de 1981, sobre regulación del procedimiento para la expedición de autorizaciones para construcciones, obras e instalaciones destinadas al negocio mercantil de las empresas turísticas o de las actividades turísticas privadas en los territorios de preferente uso turístico de Andalucía.

Asimismo, no serán de aplicación en el Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto 3787/1970 de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, y el Real Decreto 1077/1977 de 28 de marzo, por el que se otorga la calificación de «Territorios de Preferente Usa Turística» a determinados municipios y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango reguladoras de las materias de este Decreto que se opongan, restrinjan o modifiquen lo establecido en la presente norma.

Segunda.

Los artículos del 46 al 49 del Decreto 110/1986 así como los artículos 3°, 4° y 5° de la Ordenación de los apartamentos aprobada por Orden 17 de enero de 1967, no serán de aplicación a los establecimientos determinados en el artículo 1° de esta disposición.

Tercera.

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar las

disposiciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las medidas de apoyo económico al Convenio Marco Laboral de 29 de diciembre de 1989, sobre reconversión y reindustrialización del grupo de empresas Arbobyll.

Las empresas de bienes de equipo eléctrica, pertenecientes al Grupo Arbobyll, (Cenemesa, Cademesa y Conelec) han sufrido un proceso de reconversión con ajustes de plantilla y búsqueda de un socio industrial y tecnológico que ha quedado concluida con la firma, el 29 de diciembre de 1989, del Acuerdo Marco Laboral que permite que el Grupo Asea Brown Baberi se haga cargo de las empresas citadas.

La factoría de Cenemesa en Córdoba se ve positivamente afectada por el citado Acuerdo Marco, dado que se garantizan 680 empleos, el mantenimiento de sus actuales líneas de producción y la posible incorporación de nuevos productos.

El Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1987, estableció la aplicación a las empresas referidas de las medidas contempladas en el capítulo VI de la Ley 27/1984, de 28 de julio, de reconversión y reindustrialización, prorrogada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre de Presupuestos del Estado para 1987.

La aplicación de estas medidas se había mantenido en suspenso hasta que, mediante la entrada de un nuevo socio industrial y tecnológico, estuviese garantizado la viabilidad futura del Grupo.

Con la firma el 29 de diciembre de 1989 del referido Acuerdo Marco Laboral, ha llegado el momento de levantar la suspensión de tales medidas y pasar a su aplicación inmediata, lo que conlleva a adoptar, por los diversos Gobiernos Autonómicos afectados, los Acuerdos procedentes en orden al cumplimiento de los expresadas fines.

En lo que afecta a esta Comunidad Autónoma y por la existencia de la factoría de Cenemesa en Córdoba, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990, adopta el siguiente

ACUERDO

Se aprueban las apartaciones económicas a efectuar por la Junta de Andalucía, y su distribución durante el período de aplicación del Convenio Marco Laboral de 29 de diciembre de 1989, comprendida entre los años 1990 y 2000, ambos inclusive, destinadas a complementar las medidas sobre reconversión y reindustrialización del Grupo Arbobyll, conforme al detalle que, para Andalucía, se expresa en los cuadros Anexos que se insertan a continuación.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

GRUPO C.C.C

A.- FONDO PENSIONISTAS ----- 2.391 TRAB. ----- 7.334.208.012 Ptas
 B.- ACUERDO MARCO LABOPAL --- 1.666 TRAB. ----- 1.666.000.000 Ptas.
 9.000.208.012 Ptas

	A.- FONDO DE PENSIONISTAS							B.- ACUERDO MARCO LABORAL		
	833 Jub.Cenam. + 20 Cadenesa	Trab.	121 prejub. de Cadenesa	Trab.	1417 Conelec	Total Trab.	TOTAL A	1/3 A	1.666 Trab.	1/3 B
ANDALUCIA	1.219.715.129	253	1.223.289.992	100		353	2.443.005.121	814.335.040	240	80
CANTABRIA	640.808.251	159	39.574.763	4		163	680.383.014	226.794.338	54	18
EUSKADI	1.272.705.184	261	191.986.509	9	2.179.065.308	1.687	3.553.757.001	1.184.585.667	1.104	368
MADRID	527.682.749	149	3.782.367	1		150	531.465.116	117.155.038	132	44
CAST-LEON	546.657	1	43.678.505	7		8	44.225.162	14.741.720	9	3
CATALUÑA	20.899.434	20				20	20.899.434	6.955.478	126	42
YARIOS[Sec]	60.473.164	10				10	60.473.164	20.157.721		
TOTAL	3.742.830.568	853	1.412.312.136	121	2.179.065.308	2.391	7.334.208.012	2.444.736.004	1.665	555

GRUPO CENEMESA

PAGO PASIVOS: COMUNIDADES Y AÑOS

(Millones de Ptas.)

AÑOS	PAIS VASCO	ANDALUCIA	MADRID	CANTABRIA	CATALUÑA	CAST-LEON
1.990	2.157	947	285	262	115	20
1.991	757	104	75	29	73	3
1.992	1.470	285	118	77	117	10
1.993	1.371	295	111	70	116	11
1.994	1.168	272	88	67	100	10
1.995	935	246	64	57	75	9
1.996	729	216	52	48	60	8
1.997	536	190	42	38	47	7
1.998	362	141	32	24	39	7
1.999	210	91	15	14	26	1
2.000	60	36	4	2	9	1
TOTAL	9.755	2.823	886	688	777	90

GRUPO CENEMESA
PAGO PASIVOS

. FONDO PENSIONES: 7.334
 . COMPL. EMPRESA: 1.666
 9.000

Comunidades Autónomas	Fondo de Pensiones	Acuerdo Marco-Laboral	Complemento Ley:27/84	TOTAL
PAIS VASCO	1.185	368	8.202	9.775
ANDALUCIA	814	80	1.929	2.823
MADRID	117	44	665	886
CANTABRIA	227	18	443	688
CATALUÑA	7	42	728	777
CASTILLA-LEON	15	3	72	90
SUCURSALES	20	--	--	20
TOTAL C.A.	2.445	555	12.039	15.039
ADM. CENTRAL	2.445	555		3.000
A.B.B.	2.445	555		3.000
T O T A L	7.335	1.665	12.039	21.039

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir documento en orden a la solución de la problemática socio-laboral de la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.

Lo Resolución del Parlamento de Andalucía de fecha 8 y 9 de abril de 1986, insta al Gobierno de Andalucía a «que provea las actuaciones precisas para conseguir el mantenimiento de la actividad industrial, presencia en el mercado, incorporación de tecnología avanzada y reafirmación de las inversiones productivas necesarias, así como de los puestos de trabajo de la empresa ISA, bien a través de la iniciativa privada, bien con el apoyo financiero público, andaluz y/o estatal, así como, si es necesario, con la gestión pública de la citada empresa, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en esta Resolución».

En este sentido, el Gobierno Andaluz, por medio de la Consejería de Fomento y Trabajo ha venido desarrollando una serie de actuaciones que han permitido avanzar hacia los objetivos propuestos por la citada Resolución.

El apoyo de la Administración Autonómica y el acuerdo de todas las partes implicadas, han permitido alcanzar el acuerdo cuya texto se acompaña, para cuya ejecución es necesario que la Junta de Andalucía asuma los compromisos de financiación que en él se detallan.

Por toda ello, este Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, en su sesión de 30 de enero de 1990, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba el documento, que como Anexo se inserta, y que contiene acuerdo entre partes en orden a la solución de la problemática socio-laboral de la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

En la ciudad de Sevilla, a 30 de enero de 1990

REUNIDOS

Don José María Romero Calero, Excelentísimo Señor Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía,
Don Fernando Fernández Montes, Presidente del Comité de Empresa,

Don José María Cruz Rodríguez, Presidente de la Comisión Liquidadora de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.,

Don Francisco Pérez Camacho, Presidente de Industria Sevilla de Automoción, S.A.,

Don Jesús Mateo Salvatierra, Vicepresidente de Inversiones I.S.A., S.A. (Inverisa),

Don Francisco J. González García, por Comisiones Obreras de Andalucía,

Don Manuel Navarro Martínez, por Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento en los términos recogidos en el mismo y

MANIFIESTAN

Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. se fundó en 1938 con la orientación exclusiva de fabricación de componentes para la industria aeronáutica española. Diez años más tarde inició la fabricación de motores de motocicletas, entrando así en el sector de la automoción, y evolucionando en su gama de productos hasta lograr la fabricación de cajas de cambio para vehículos industriales y definirse como una empresa especializada en mecánica de precisión.

Su capital estuvo siempre ligada exclusivamente al capital andaluz hasta que en 1973 el grupo alemán ZP adquirió el 50% y

diez años más tarde, 1983, se convirtió en propietaria única.

A partir de esta fecha ISA sufre las consecuencias de las decisiones estratégicas tomadas con anterioridad (Pactos ZF Socios andaluces y ZP/Enoso) y entra en un proceso de crisis irreversible del que no se logra sacarlo a pesar de los diferentes apoyos concedidos por la Administración Central.

Hasta finales del 85, la empresa atraviesa una situación crítica. Y a partir de esa fecha la sociedad propietaria decide suspender las actividades poniendo la empresa en liquidación.

El proceso de búsqueda de soluciones realizado masiva e intensamente por las administraciones, sindicatos, clientes y proveedores finaliza sin éxito.

A propuesta de los representantes laborales, en Abril de 1986, el Parlamento de Andalucía debatió la situación y se adoptó un acuerdo unánime instando al Gobierno Autónomo a resolver el problema sin causar bajas traumáticas e incorporando nuevos procesos tecnológicos.

En este marco y siguiendo su propio impulso, la Junta de Andalucía crea una sociedad gestora encargada de recuperar la dinámica económica en los activos productivos de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. y los puestos de trabajo inherentes.

Antes de iniciar su andadura Industria Sevillana de Automoción, S.A. realizó un acuerdo básico con la Comisión Liquidadora por el cual ésta prestaba apoyo a la búsqueda de soluciones que cooperasen con una liquidación ordenada.

Dicho pacto se complementó con el de los trabajadores que se debatió en asamblea y quedó aprobado ampliamente como se reflejó en el acta que se levantó.

A partir de ahí, Industria Sevillana de Automoción, S.A., con el apoyo de las distintas Administraciones Públicas, inició su trabajo en tres direcciones como objetivos complementarios.

a) Recuperar, mantener y ampliar la dinámica económico-productiva inherente a los activos productivos de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. y los puestos de trabajo correspondientes.

b) Realizar un proceso de readecuación y reequilibrio de plantilla por medio de:

bajas voluntarias compensadas.

jubilaciones anticipadas.

recalaciones en puestos de trabajo alternativos creando nuevas empresas.

c) Logro de una solución definitiva articulando la dinámica económica base con un/os grupo/s empresarial/es, tecnológica y/o corporativamente avanzados, haciéndola menos sensible a las oscilaciones de mercado.

El conjunto de actividades realizadas en estos casi tres años ha permitido importantes avances, cuantitativos y cualitativos, capaces de definir en la actividad base una marca bien distinta al inicial, posibilitando la creación de un conjunto de empresas que configuran lo que se ha dado en llamar Grupo ISA.

Estas empresas han recogido parte de los trabajadores de la antigua Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A., integrando, por otra parte, con el apoyo de la Junta de Andalucía, actividades relacionadas con las tecnologías avanzadas con clara influencia en los sectores aeronáuticos y de la industria de defensa.

Para una mejor integración y mayor desarrollo y amplitud de estas actividades, el Instituto de Fomento de Andalucía e Industria Sevillana de Automoción, S.A., crearon en 1989 una nueva sociedad, Inverisa, dotada con 100 m/ptas. de capital. A partir de sus planes y estudios se ha fijado el marco para que la entidad gestora Industria Sevillana de Automoción, S.A. con la colaboración de los trabajadores, sindicatos y Comisión Liquidadora, diseñen la solución definitiva al proceso iniciado en 1986.

Dicha solución una vez debatida y aprobada por las partes se somete a la consideración de la Consejería de Fomento y Trabajo y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación. Las premisas básicas sobre las que se apoya dicha solución es el siguiente

ACUERDO GENERAL PARA LA SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA SOCIO-LABORAL EN INDUSTRIAS SUBSIDIARIAS DE AVIACION, S.A.

Primero. Lo sociedad Inverisa procederá con carácter inmediato a realizar una ampliación de su capital social desde el actual de 100 millones/ptas. hasta llegar a 400 millones/ptas. dando entrada en dicho capital a dos empresas multinacionales y un grupo financiero.

Con posterioridad, y dentro del año 1990, la sociedad volverá a ampliar capital hasta llegar a 800 millones/ptas. dando entrada a algunos nuevos socios industriales y/o financieros de reconocida importancia.

Al final de cada una de estas ampliaciones, ninguno de los

socias tendrá menos de 10% y más del 49% del capital social. Esta limitación se mantendrá al menos durante dos años.

Segundo. Inverisa asumirá todas las actividades que las empresas del Grupo ISA han venido desarrollando en el campo de la defensa, automoción y aeronáutico, mediante los siguientes hitos:

a) La constitución de una sociedad que se llamará H.T.M., S.A. con un capital social de 600 millones/ptas. suscrito y desembolsado íntegramente por Inverisa.

Esta sociedad recogerá toda la actividad de mecanizado de precisión del Grupo, tanto del sector de automoción como aeronáutico y de defensa (E.F.A.), para lo cual se hará cargo del cumplimiento de los programas industriales contratados por éste e integrará en su plantilla a los trabajadores procedentes de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. a los que hace referencia el apartado a) del punto cuarto de este Acuerdo.

b) Participación en el capital de la empresa H.T.C., S.A., para poder afrontar con éxito toda el potencial del programa MD-11 y del SAAB-2000.

Esta empresa, constituida en este momento por el Instituto de Fomento de Andalucía y por Industria Sevillana de Automoción, S.A., se compromete a ampliar su capital desde el actual de 400 millones/ptas. hasta 900 millones/ptas., de los cuales 250 millones/ptas. corresponderán al Instituto de Fomento de Andalucía y 650 millones/ptas. a Inverisa.

A los efectos anteriores, el Grupo ISA cederá a Inverisa las acciones que actualmente posee en H.T.C., S.A.

Igualmente se compromete a que esta empresa asuma la colocación de al menos treinta trabajadores procedentes de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. dentro de los términos de este documento.

Tercero. La Junta de Andalucía, dentro del mandato parlamentario contenido en la Resolución del Parlamento de Andalucía de fecha 8 y 9 de abril de 1986, apoyará los compromisos anteriores mediante:

a) La Junta de Andalucía financiará a Inverisa la constitución de H.T.M. mediante la concesión de un anticipo reintegrable por un importe de 600 millones de pesetas a un tipo de interés de 1% a devolver en un período máximo de ocho años siendo los tres primeros de carencia.

Así mismo, en orden a la consolidación de Andalucía de las industrias ligadas a la tecnología de los materiales compuestos, la Junta de Andalucía financiará a Inverisa, en las condiciones recogidas en el párrafo anterior la participación de H.T.C. en los programas MD-11 y SAAB-2000, hasta un monto total de 650 millones de pesetas.

En orden a la consolidación definitiva del grupo industrial en que se transforma la antigua I.S.A., la Junta de Andalucía estudiará apoyar a Inverisa o alguna de sus empresas, en condiciones similares a las previstos para los programas a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, para la financiación de nuevos proyectos consolidados.

b) El compromiso, dentro del marco de la Ley de Incentivos Regionales y demás normas reglamentarias que fueren de aplicación en cada caso, de conceder una singular atención a las inversiones subvencionables que realicen H.T.C., S.A., H.T.M., S.A. y alguna nueva empresa participada mayoritariamente por Inverisa dentro de las correspondientes convocatorias o programas.

Cuarto. Los representantes legales de los trabajadores de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. se comprometen en nombre de éstos a:

a) Causar baja definitiva en la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. en el momento oportuna.

b) Permanecer en la situación de desempleo el tiempo necesario, previamente negociado.

c) Realizar los cursos de formación necesarios para adaptarse a los nuevos puestos de trabajo sin que esto les signifique pérdida de salario y con la colaboración de los programas de formación de la Consejería de Fomento y Trabajo.

d) En el supuesto caso de que algún trabajador, haciendo uso de sus derechos laborales, se negase a participar en las obligaciones que se contraen en este Acuerdo, los representantes legales se comprometen a aceptar el necesario expediente de regulación de empleo en los términos legales.

Quinto. La Empresa Industria Sevillana de Automoción, S.A. se compromete a liquidar la totalidad de las deudas que Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. tenga contraídas con los trabajadores afectados por este Acuerdo, cualquiera que fuese la cuantía de las mismas. Igualmente se compromete a colaborar económica-

mente en las jubilaciones anticipadas de 46 trabajadores, aportando 250 millones/ptas.

Sexto. El clima de entendimiento y armonía en que se llega a estos acuerdos permite que las partes firmantes se comprometan a intentar soluciones negociadas para cualquier contencioso que pudiera plantearse, antes de ejercer acciones legales.

Y en prueba de conformidad firman y ratifican el presente documento y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.— Por la Junta de Andalucía, José María Romero Calero.— Por el Comité de Empresa, Fernando Fernández Montes.— Por la Comisión Liquidadora de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A., José María Cruz Rodríguez.— Por Industria Sevillana de Automoción, S.A.— Francisco Pérez Camacho.— Por Inverisa, Jesús Mateo Salvatierra.— Por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Manuel Navarro Martínez.— Por Comisiones Obreras de Andalucía, Francisco J. González García.

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regulan las ayudas dirigidas a la reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

Sustancialmente igual a su anterior de 10 de enero de 1989, esta Orden pretende fomentar e incentivar la modernización y reforma de las estructuras del pequeño y mediano comercio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las novedades introducidas en el ejercicio pasado respecto a Asociaciones de empresas comerciales y su éxito en el número de solicitudes de ayudas recibidas para tal modalidad, obliga a repetir también en 1990 el sistema ya seguido.

Se mantiene las cuantías en los tres supuestos que contemplo la Orden, sin perjuicio de la subsidiariedad de la regulación de las subvenciones a tipos de interés respecto al posible convenio que desarrolle su financiación.

En su virtud, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artº. 1º. La presente Orden tiene por objeto definir el marco de las ayudas del Gobierno Andaluz a los proyectos de inversión que contribuyen a la modernización, mejora de la productividad y superación del desfase tecnológico que presentan las estructuras comerciales en la Comunidad, así como las actividades de carácter promocional que tengan estos mismos objetivos.

Artº. 2º. Las ayudas contempladas en esta Orden, se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y estarán supeditadas a la existencia de saldo en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Dichas ayudas podrán tener carácter de subvención directa a fondo perdido, o del tipo de interés de los créditos concedidos al efecto por las instituciones financieras firmantes de Convenio entre éstas y la Junta de Andalucía.

La determinación de la cuantía de la subvención, en cada una de las modalidades señaladas, se ajustará a lo establecido en el artículo 7º de esta Orden.

Artº. 3º. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artº. 4º. Podrán acogerse a los beneficios regulados por la presente Orden:

1) Las personas físicas o jurídicas, calificadas como PYMES, que ejerzan o cedan a ejercer la actividad comercial.

2) Las Asociaciones y Organizaciones de Empresas Comerciales en distintas modalidades de comercio asociado e integrado, radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.

3) Las empresas comerciales que amplíen su red de distribución dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, siempre que los establecimientos resultantes se puedan calificar como PYMES comerciales.

4) Asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.

Artº. 5º. Los proyectos de inversión subvencionables a que se refiere el artículo primero de esta Orden, podrán materializarse en:

A) Para las empresas encuadradas en el apartado 1 del artículo anterior:

a) Proyectos de inversión en activos fijos o inmovilizados para ampliación de establecimiento o creación de uno nuevo que acceda a la actividad comercial usando técnicas modernas de venta y gestión.

b) Proyectos de inversión en aquellos equipos que permitan mejoras en la conservación y presentación de los productos así como en la presentación de servicios por parte de la empresa comercial.

c) Proyectos de inversión en activos fijos que mejoren la productividad de las empresas comerciales o supongan una reducción de los costes de explotación.

B) Para todas aquellas asociaciones, organizaciones y empresas a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo anterior.

a) Proyectos de inversión en activos fijos que supongan la creación o desarrollo de estructuras comerciales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de compra o comercialización de productos.

C) Para las Agrupaciones o Asociaciones referidas en el apartado 4 del artículo 4°.

a) Estudios previos para transformación o implantación comercial.

b) Actividades encaminadas a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.

Artº. 6º. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: el fondo de comercio, los derechos de traspaso, concesiones administrativas, inmovilizados financieros, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías, licencias de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

No serán subvencionables las adquisiciones de locales, con negocio incluido, que no contemplen un proyecto de inversión de los que se recogen en este Orden y que de alguna manera reformen el negocio. Tampoco serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables, sin perjuicio de prueba en contrario por parte del solicitante. A tal efecto la Administración podrá recabar los informes que se estimen convenientes.

Artº. 7º. De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de esta Orden, la cuantía de las subvenciones a que el mismo se refiere en su párrafo tercero, se acomodará a los siguientes límites:

A) Subvenciones directas a fondo perdido:

1) En los supuestos de subvenciones para los beneficiarios contemplados en el artº 4º párrafo 1. éstos podrán alcanzar, con carácter general y unitariamente, hasta el 25% del importe de la inversión total aprobada, con un límite de tres millones de pesetas de subvención por proyecto.

2) Para los beneficiarios señalados en el párrafo 2 y 3 del artº. 4º, podrán alcanzar, con carácter general el 25% del importe de la inversión aprobada, con el límite de 20 millones de pesetas de subvención por proyecto.

3) Los beneficiarios contemplados en el párrafo 4 del artº. 4º podrán obtener, con carácter general, el 50% del importe de la valoración del proyecto aprobado con un límite de 15 millones de pesetas de subvención por proyecto.

B) Subvenciones a los tipos de interés:

En los casos de subvención a los tipos de interés de los créditos concedidos al efecto, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al equivalente a cuatro puntos del interés del crédito, ni éste superior al setenta por ciento de la inversión.

La subvención así obtenida se destinará, en todo caso, a amortización parcial del principal del crédito.

En el supuesto que de los convenios referidos en el párrafo segundo del artículo segundo, se deduzcan límites distintos a los señalados anteriormente, se estará a lo que se establezca en dichos convenios.

Artº. 8º. Será condición indispensable para la concesión de las subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizado más del veinticinco por ciento del mismo, en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Artº. 9º. Las instancias solicitando ayudas directas a fondo perdido deberán presentarse por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la provincia donde se lleve a cabo la inversión.

Para el ejercicio de 1990, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1º de marzo y terminará el 31 de mayo de dicho año.

Las solicitudes citadas deberán contener al menos y de forma indudable:

a) Los datos del peticionario.

b) El objeto de la inversión, señalando claramente en qué va a consistir ésta.

c) Actividad comercial que realiza o realizará.

d) Importe de la inversión.

Asimismo deberán acompañar, al menos, la siguiente documentación:

1) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario.

2) Documento que acredite el título por el que posee o detenta el inmueble o local donde, en su caso, se proyecta realizar la inversión.

3) Memoria explicativa de la inversión, acompañando, si procede, planos y proyecto.

4) Presupuesto de la inversión, acompañando, si procede facturas proforma.

5) Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, sea conveniente aportar.

Artº. 10º. Los expedientes derivados de los supuestos de subvenciones a fondo perdido para los beneficiarios contemplados en el Artº 4, párrafo 1, se tramitarán íntegramente en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería, resolviéndolos el Delegado Provincial de Fomento, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgada.

En los demás supuestos de subvenciones contempladas en este Orden, la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución.

El abono de la subvención lo solicitará el interesado de la Delegación Provincial correspondiente, una vez ejecutado el proyecto de inversión, comprobado la cual se procederá a hacer efectivo el importe de la subvención en la forma establecida.

Para los supuestos de subvenciones referidos en el párrafo 3º del artº 7º, corresponderá realizar el pago de las mismas, al Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) con cargo a los fondos que para este fin le serán transferidos de la aplicación correspondiente del presupuesto de la Consejería de Fomento y Trabajo para 1990 y siempre que aquellos acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago.

Artº. 11º. En los casos de subvenciones a intereses de créditos, las solicitudes, se presentarán por triplicado en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) en los modelos que en tales organismos se facilitan, junto con la siguiente documentación:

1) Memoria explicativa del proyecto, que obligatoriamente deberá incluir un anteproyecto en el que consta: memoria técnica, planos si procede y presupuesto o facturas proforma.

2) Balances y cuentas de explotación o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años. Para el caso de solicitantes que ejerzan la actividad comercial desde un período de tiempo inferior al anterior, estos documentos se requerirán por cada año de actividad.

3) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. en su caso.

Contemplado la documentación exigida, la Gerencia del IFA enviará un ejemplar del expediente a la Delegación de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la provincia en cuestión, con el fin de que por dicha Delegación se practique un informe respecto al expediente, que será remitido a la citada Gerencia.

La repetida Gerencia del IFA a la vista del informe recibido decidirá y comunicará al interesado y a la Delegación Provincial de Fomento, ya citada, la cuantía de la subvención concedida o denegación de la misma, a partir de ese momento, se podrá formalizar el préstamo con la Entidad correspondiente, si procede.

El interesado deberá enviar a dicha Gerencia la póliza formalizada así como los documentos que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y S.S.

Percibida y comprobada la documentación anterior, se procederá al abono de la subvención, que se aplicará necesariamente a amortización parcial del préstamo.

El pago de la subvención deberá ser notificado a la Delegación Provincial de Fomento.

Artº. 12º. Las subvenciones referidas en los artículos anteriores podrán ser compatibles entre sí.

Artº. 13º. Respecto a las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artº 10, transcurrido un año desde que la resolución haya cobrado firmeza y cumplido el plazo de ejecución fijado por el interesado en su solicitud, sin que éste haya

ejecutada la Inversión o sin haber solicitado y en su caso concedida, prórroga, se declarará caducada la concesión del beneficio.

El acto declarando la caducidad se comunicará al interesado por su conocimiento y efectos.

Asimismo se perderán los beneficios concedidos, en los siguientes supuestos:

1) Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.

2) Falseamiento de datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el solicitante por tal hecho.

3) Cambio voluntaria de titularidad del negocio antes de la realización del proyecto o cesión de los beneficios concedidos.

4) Renuncia del interesado, manifestada por escrito o por comparecencia ante la Delegación correspondiente.

La notificación de la pérdida de los beneficios en los tres primeros supuestos, exigirá resolución motivada.

Art.º 14.º. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con la única finalidad de liquidar obligaciones contraídas como consecuencia de expedientes de ejercicios anteriores que tuvieron su entrada en los Servicios Centrales antes de primero de enero de 1989 y que pudieron concluirse por diversas circunstancias, podrán tramitarse siguiendo la normativa vigente en su día, y con cargo al presupuesto de 1990, por las propios Servicios Centrales.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se establecen normas para acogerse a los beneficios de los Programas Integrados de acción comercial.

Con el propósito de integrar en un bloque, actuaciones promovidas por un sector determinado, que con distinto carácter puedan beneficiar a dicho sector, se continúa en la misma política de promoción comercial llevada hasta ahora con los Programas Integrados de Promoción Comercial.

A tal efecto y o propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio,

DISPONGO :

Artículo 1.º. Se entiende por Programa Integrado de Acción Comercial, PIAC, el conjunto de acciones de fomento comercial enmarcado en un único proyecto que tenga como finalidad inmediato la consecución de mejoras para la comercialización de productos andaluces.

Artículo 2.º. Podrán solicitar subvenciones para llevar a cabo un PIAC, las agrupaciones o asociaciones de pequeñas y medianas empresas andaluzas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, y que persigan la mejora de la comercialización de sus productos.

Quedan expresamente excluidas de los beneficios: las asociaciones benéficas, recreativas, culturales, deportivos, Cámaras de Comercio, Consejos Reguladores de Denominación de Origen, Centrales Sindicales, así como las asociaciones y agrupaciones que fomenten el turismo, la construcción y servicios ajenos al sector comercial.

Igualmente quedan excluidas las Asociaciones y organizaciones de empresas comerciales en distintas modalidades de comercio asociado e integrado.

Artículo 3.º. Acciones a subvencionar:

a) Acciones de Promoción Comercial.

Compañías de Publicidad.

Catálogos comerciales y material promocional.

Misiones comerciales.

Asistencia y Organización de Ferias y Certámenes.

Concursos y Premios (diseño, etc.).

Asistencias a Congresos y Jornadas Técnicas.

b) Inversiones en activos fijos que tengan relación directa con el proceso de comercialización (tales como estudios de mercado, construcción de almacenes o depósitos, adquisición de equipo informático, creación de laboratorio para mejora de la calidad, etc.).

c) Creación de un centro de asesoramiento y servicios para la asociación.

Artículo 4.º. La Administración Autónoma participará en la cofinanciación de los PIAC que sean aprobados, con una subvención que estará en función de la importancia del programa, amplitud del sector y ventajas comparativas de los productos a comercializar.

Dicha subvención será como máximo del 50% de la inversión a realizar para las acciones contempladas en el apartado a) del artículo anterior. Por su parte, para las inversiones del apartado b) la subvención no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 15.000.000 Pts. Por último, para actuaciones que coincidan con el apartado c) del artículo mencionado el importe de la subvención podrá alcanzar el 50% de la inversión, hasta un límite máximo de 2.500.000 Pts.

Artículo 5.º. Las solicitudes de PIAC subvencionados se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Fomento correspondientes, y en ellas deberán constar los datos que a continuación se expresan, acompañadas de la documentación siguiente, todo ello por triplicado:

1) Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del representante de la agrupación o asociación solicitante, debiendo acompañar documento acreditativo de la representación que ostenta.

2) Datos completos de la asociación o agrupación solicitante, debiendo acompañar escritura constitucional, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) Memoria donde se exponga de forma clara los siguientes aspectos:

3.1. Datos socio-económicos del sector, que permitan destacar su importancia dentro de la economía provincial o regional.

3.2. Exposición del programa a realizar que deberá contemplar un plan trienal con diferenciación de las actuaciones a realizar en cada año detallando las mismas y justificando su conveniencia.

3.3. Relación de las empresas que forman parte de la asociación.

4) Deberá aportarse igualmente certificación del acuerdo de la Asamblea General donde se dé la aprobación a las actuaciones a realizar.

5) Cualquier otro documento que se entienda necesario o conveniente y que sea solicitado por la Administración.

Artículo 6.º. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1990.

Artículo 7.º. Una vez recibido la documentación en las Delegaciones Provinciales se remitirán los expedientes completos a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio con informe del Ilmo. Sr. Delegado Provincial.

Artículo 8.º. Se constituye una Comisión PIAC de carácter consultivo que procederá al estudio de los expedientes.

Esta Comisión estará compuesta por:

Presidente: Secretario General de Economía y Fomento.

Vicepresidente: Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

Vocales: Director Territorial de Economía y Comercio.

Un representante del IFA.

Un representante de la CEA.

Un vocal de aquellas Direcciones Generales de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con el sector solicitante.

Artículo 9.º. Una vez estudiados los expedientes, lo Director General de Cooperación Económica y Comercio propondrá la subvención correspondiente y se dictará Resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo.

Artículo 10.º. Una vez aprobado el programa, ejecutadas las acciones y satisfechos todos los requisitos, el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) hará efectivos las subvenciones objeto de la presente Orden, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que para este fin le será transferido de la partida correspondiente del

Presupuesto de lo Consejería de Fomento y Trabajo y siempre que aquellos acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago.

Artículo 11°. Se faculta a la Directora General de Cooperación Económica y Comercio, para dictar cuantas disposiciones estime necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para organización, realización y asistencia a misiones comerciales directas.

La Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista, tanto del programa de formación comercial como del de promoción de productos andaluces, considera importante la promoción de misiones comerciales que atiendan a esos fines. Para ello estima adecuado subvencionar la organización, participación y asistencia a aquéllas en las que concurren las condiciones y características que se exigen en la presente disposición, a cuyo efecto y o propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo 1°. Podrán solicitar las subvenciones que se establecen por esta Orden:

a) Las asociaciones empresariales andaluzas, sin fin de lucro que promuevan la organización y realización de misiones comerciales directas que favorezcan el conocimiento, la promoción o ampliación de mercados para los productos andaluces.

b) Grupos de al menos tres empresarios andaluces, se trate de persona física o jurídica, que organicen y realicen conjuntamente dichas misiones.

Artículo 2°. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los de viaje y estancia salamente.

La subvención que se conceda no podrá superar el 50% del costo total de las partidas subvencionables.

Artículo 3°. La solicitud de subvención deberá presentarse, al menos, sesenta días antes del inicio de la misión y siempre antes de primeros de septiembre en la Delegación Provincial de Fomento que corresponda, según el domicilio del solicitante.

La solicitud deberá acompañar:

a) Memoria explicativa de los objetivos pretendidos y conveniencia de su realización para los sectores productivos implicados.

b) Programa detallado del viaje promocional con expresión de las localidades y centros objeto de visita y composición del grupo de personas que forman la misión comercial.

c) Presupuesto detallado del costo de la misión a realizar.

d) Asimismo, los solicitantes a que se refiere el apartado a) del artículo primero acompañarán:

D.N.I. del representante de la asociación solicitante, así como documento acreditativo de la representación que ostenta.

Datos completos de la asociación, debiendo acompañar escritura constitucional, CIF, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Por su parte, los solicitantes referidos en el apartado b) del artículo primero, deberán acompañar por cada uno de los empresarios: Cuando se trate de persona física.

D.N.I. y documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuando se trate de persona jurídica: D.N.I. de la persona que la represente y documento acreditativo de tal representación.

Escritura constitucional, CIF, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4°. La Ilma. Sra. Directora de Cooperación Económica y Comercio, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución concediendo o denegando la petición de subvención.

Artículo 5°. Lo concesión de la subvención estará condicionada en todo caso, a la existencia de créditos en los correspondientes partidas del Presupuesto destinadas a dicho objeto.

Artículo 6°. Lo Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y de acuerdo con los organizadores de la misión, podrá introducir modificaciones en los programas presentados, así como designar a un representante como participante en el viaje comercial.

Artículo 7°. Para hacer efectivas las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en la correspondiente Delegación Provincial de Fomento, los siguientes documentos:

a) Memoria detallada sobre el desarrollo efectivo de la misión, contactos realizados y resultados obtenidos, que podrá ser ampliada en todo o parte a requerimiento de la Dirección General.

b) Justificantes de los gastos subvencionables realizados.

Artículo 8°. Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 9°. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regula el régimen de ayudas a corporaciones locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.

La Consejería de Fomento y Trabajo, en línea con las actuaciones realizadas en ejercicios anteriores, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, trata de impulsar el desarrollo de la Infraestructura Comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en orden a dotar a la misma de los servicios necesarios en la referente a sus condiciones funcionales, higiénicas y sanitarias.

Con este fin se dicta la presente Orden, en la que se articula un sistema de subvenciones a las Corporaciones Locales para la mejora y desarrollo de la infraestructura Comercial Andaluza y que, o su vez, permita atender de manera más ágil que las Ordenes precedentes, la demanda de este tipo de ayudas.

Estas subvenciones serán a fondo perdido y su otorgamiento y cuantías máximas quedan regulados en las disposiciones que siguen.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma y a propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo primero. La Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias que para cada ejercicio económico establezca la correspondiente Ley de Presupuestos, podrá conceder ayudas al objeto de financiar proyectos de inversiones municipales y estudios previos a los mismos, para la Construcción y Mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos, los cuales se ajustarán a las normas, condiciones y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo segundo. Podrán acceder a las ayudas contenidas en la presente Orden, las Corporaciones Locales andaluzas con población de derecho superior a 20.000 habitantes, según el último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero. Los expedientes se iniciarán a petición del Ayuntamiento interesado, mediante la presentación de solicitud en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente, a la que acompañará la documentación que en cada caso se requiera de acuerdo con el anexo a la presente disposición.

El plazo límite de presentación de solicitudes, con cargo al vigente ejercicio, finalizará el treinta de abril de 1990. Para los siguientes, este plazo finalizará el treinta y uno de marzo de cada año.

Artículo cuarto. Los Proyectos de inversión susceptibles de obtener las ayudas a que se refiere el articulado anterior, deberán referirse a alguno de los siguientes tipos:

Tipo A: Realización de estudios de viabilidad Económico-Financieros de proyectos de inversión que determinen la necesidad real de la actuación prevista o el tipo de implantación comercial más idóneo, así como su ubicación y estructura comercial organizativa.

Tipo B: Obras de Rehabilitación, mejora, reforma o acondicionamiento de Equipamientos Comerciales Colectivos ya existentes.

Tipo C: Proyectos y obras de construcción de Equipamientos Comerciales Colectivos de nueva planta, ampliación o gran reforma.

Tipo D: Acondicionamiento de áreas urbanas destinadas a la ubicación temporal de Mercadillos ocasionales o periódicos.

Tipo E: Creación de calles y zonas peatonales con finalidades de promoción o mejora de la actividad comercial.

Artículo quinto. Las ayudas, siempre en función de las cuantías de las inversiones a realizar y de las consignaciones presupuestarias disponibles, consistirán en:

a) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, que podrá alcanzar el total del Presupuesto y hasta un importe máximo de tres millones de pesetas, para los supuestos del tipo A del artículo anterior.

b) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para las inversiones del tipo B del artículo anterior, que podrá alcanzar el 50% de la inversión y hasta un importe máximo de veinticinco millones de pesetas.

c) Subvención mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para las inversiones contempladas en el tipo C del artículo anterior, que podrá alcanzar el 40% de la inversión.

d) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para inversiones del tipo D y E del artículo anterior, por un importe máximo de diez millones de pesetas.

Excepcionalmente, en casos suficientemente justificados y razonados en la Resolución por la que se concede la ayuda, podrán modificarse los porcentajes y cantidades anteriormente establecidos.

Artículo sexto. Las Delegaciones Provinciales de Fomento tramitarán todas las solicitudes que se hayan presentado dentro del plazo estipulado y reúnan los requisitos exigidos en la presente Disposición, procediendo a informar y priorizar, cada una de las presentadas, en base a criterios meramente objetivos, tales como, necesidad de acometer la inversión, disponibilidad real de los terrenos, su ubicación en el entorno urbano, accesibilidad, estado actual de las edificaciones objeto de inversión, etc.

Con carácter general, serán prioritarias aquellas actuaciones que contemplen la financiación conjunta de la inversión a través de Asociaciones de Comerciantes, Ayuntamientos y Administración Autónoma así como aquellas otras que incluyan innovaciones con respecto a las tradicionales fórmulas comerciales.

La priorización resultante se elevará, a modo de propuesta, a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Artículo séptimo. Recibida la anterior propuesta la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio procederá a la Instrucción de cada uno de los expedientes.

Aquellos expedientes cuya cuantía sea superior a cincuenta millones de pesetas, serán resueltos por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo. Los expedientes con cuantía inferior a la señalada los resolverá la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Consejero que en este mismo acto otorga.

Artículo octavo. La Resolución que ponga fin al expediente, contendrá: expresión del Proyecto, cuantía o importe, plazo de ejecución previsto, modalidades de pago, y cuantos determinaciones se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo noveno. Los pagos de las subvenciones se ordenarán por medio de expediente en el que resulten debidamente acreditados tanto las certificaciones de obra, en su caso, como los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en su día aprobadas, librándose los fondos proporcionalmente a la ejecución.

Artículo décimo. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio arbitrará los medios necesarios para el seguimiento de las inversiones y su adecuación a los proyectos aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden de 2 de febrero de 1989, por la que se regula el régimen de ayudas a las Corporaciones Locales para construcción y mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos.

Segunda. La Directora General de Cooperación Económica y Comercio podrá dictar, en relación con la presente Orden, cuantas disposiciones complementarias se precisen para su correcta aplicación.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento Trabajo

ANEXO

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS AYUNTAMIENTOS INTERESADOS PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS RECOGIDAS EN LA PRESENTE ORDEN

Para todos los tipos contemplados en el artículo cuarto, se presentará:

Documento nº 1: Certificado acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en solicitud de financiación o ayuda económica para las obras, proyectos o estudios previstos por el Ayuntamiento interesado. En esta solicitud deberá especificarse la cuantía de la ayuda y el tipo de actuación interesada.

Asimismo, en este documento deberá detallarse la aportación valorada a la que se compromete el Ayuntamiento en relación con la ayuda solicitada.

Tipo A.

Documento nº 2: Estudio Previa del trabajo a desarrollar, incluyendo presupuesto y metodología a seguir, así como plazo de ejecución previsto.

Tipo B.

Documento nº 2: Acuerdo o escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes del Equipamiento o de la Asociación que los representa.

Documento nº 3: Estudio previo que indique la viabilidad de la inversión a realizar.

Documento nº 4: Informe técnico sobre el estado actual de la edificación, así como de las actuaciones que deben acometerse.

Documento nº 5: Plazo de ejecución previsto.

Documento nº 6: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de Ejecución Material, gastos Generales de Empresa, Beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por Técnico Competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

Tipo C.

Documento nº 2: Estudio previo que indique la viabilidad y necesidad del nuevo equipamiento, así como su dimensionada, composición y características.

Documento nº 3: Estudio geotécnico del terreno donde se ubicará el nuevo Equipamiento o, en su caso, informe redactado por técnico competente justificativo de la no necesidad del mencionado estudio, en el que se indicará el tipo de cimentación a utilizar, en su caso.

Documento nº 4: Certificado de disponibilidad Municipal del solar donde se llevará a cabo las obras.

Documento nº 5: Certificado urbanístico de calificación del suelo.

Documento nº 6: Plazo de ejecución previsto.

Documento nº 7: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, Gastos Generales de Empresa, Beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

La Directora General de Cooperación Económica y Comercio, podrá exceptuar a los Ayuntamientos solicitantes, de la presentación de los estudios previos que se requieren para estos dos últi-

mos tipos de actuación, siempre que, por razones objetivas, se evidencie en el expediente la necesidad de la inversión de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

Tipo D.

Documento n.º 2: Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerá las actuaciones que se prevén acometer.

Documento n.º 3: Plazo de ejecución previsto.

Documento n.º 4: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, gastos Generales de Empresa, Beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

Tipo E.

Documento n.º 2: Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerá las actuaciones que se prevén acometer.

Documento n.º 3: Escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes de la calle o zona, o de la asociación que los represente.

Documento n.º 4: Plazo de ejecución.

Documento n.º 5: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, gastos generales de Empresa, beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

ORDEN de 9 de enero de 1990, por la que se establecen normas y procedimiento para el fomento de la artesanía.

Dada la importancia que actualmente va adquiriendo la Artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que la Administración es cada día más consciente de la necesidad de establecer ayudas directas a la producción de bienes artesanales, con idea de continuidad respecto a ejercicios anteriores.

En consecuencia, con la finalidad de promover el desarrollo del sector artesano, mejorar su situación económico-financiera y su competitividad en el mercado, así como reestructurar las empresas y talleres artesanos de forma que mejoren sensiblemente los niveles de rentabilidad y productividad actuales, se han de establecer prioridades en estos objetivos, de forma que esta Orden incida preferentemente en la promoción de pequeños artesanos.

De tal forma, esta ayuda a los pequeños artesanos constituirá un paso previo a la adaptación del sector a nivel del comercio y del mundo artesanal en la Comunidad Europea.

El procedimiento establecido en esta Orden para determinar las subvenciones a otorgar, consiste en Ayudas a fondo perdido con un límite máximo respecto a las cuantías.

Esta Orden, por tanto, representa un instrumento adecuado dentro del concierto productivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo 1.º. La finalidad de esta Orden es proporcionar ayudas económicas a proyectos de inversión de carácter artesanal con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, con carácter de subvención directa, estando supeditadas estas subvenciones, a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo dentro de los límites señaladas en el art. 6.º de esta Orden y siguiendo la establecido en el art. 9.º.

Artículo 2.º. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Andaluza.

Artículo 3.º. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que acceden por primera vez a la profesión artesana o las ya establecidas.

Artículo 4.º. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener subvención, deberán materializarse:

a) Adquisición de locales para la instalación de Taller Artesanal.

b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.

c) Equipamiento, técnico e informático, o instalación del Taller Artesanal.

d) Incorporación o ampliación de maquinaria, utensilios o herramientas necesarias para la producción artesanal.

e) Edición de catálogos comerciales como materia de promoción.

Artículo 5.º. No se cumplirán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: los derechos de traspaso, concesiones administrativas, gastos de constitución de entidades, reconstitución de Tesorería, adquisición de mercaderías o materias primas, licencia de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

Asimismo, no serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables a juicio de la Delegación Provincial de Fomento que instruya el expediente, sin perjuicio de prueba en contrario por parte de los solicitantes.

Artículo 6.º. Las subvenciones a las inversiones que se contemplan en el art. 4.º de esta Orden podrán alcanzar, con carácter general, hasta el 50% del importe de la inversión total aprobada.

Artículo 7.º. Será condición indispensable para la concesión de estas subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizados más del 25% del mismo, antes de presentar la solicitud a que se refiere el art. 8.º.

Artículo 8.º. La instancia solicitando estas ayudas deberá presentarse en las Delegaciones de Fomento y Trabajo de la Provincia donde tenga el domicilio el peticionario, o donde se pretenda llevar a cabo la inversión y necesariamente en los impresos normalizados que, al efecta, facilitará la propia Delegación acompañados de la documentación que en los mismos se indica, todo ello por triplicado. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de cada año.

Artículo 9.º. En cada Delegación se constituirá una Comisión compuesta por el Delegado Provincial, el Jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos designados por las Asociaciones en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto serán designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Constituida previamente, estudiará y redactará un informe sobre la resolución de los expedientes, atendiendo a las criterios prioritarios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo de la modernización de su aspecto industrial, mejora de la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación o mejora del diseño, atendiendo preferentemente a los pequeños artesanos.

A la vista del informe emitido por la Comisión, el Delegado Provincial, tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejera, que por esta mismo disposición otorga, dictará Resolución.

Artículo 10.º. Las resoluciones que recaigan en los expedientes fijarán el plazo de ejecución de los proyectos; notificándose a los interesados para su conocimiento y efectos.

Transcurrido el plazo de ejecución, se aportarán los justificantes de la misma en la correspondiente Delegación Provincial por importe no inferior a la inversión aprobada. Asimismo los perceptores de las subvenciones, deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, de general aplicación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Comprobada la efectividad de la inversión, la Delegación expedirá el correspondiente certificado, que se unirá al expediente, cursándose a su vista la oportuno orden de pago, si procediese.

Artículo 11.º. Podrá declararse la pérdida de los beneficios en los siguientes casos:

1.º. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.

2.º. Falseamiento de los datos; sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado.

3°. Cambio de titularidad del ejecutante del proyecto sin autorización de la Delegación Provincial.

4°. Renuncia expresa del beneficiario a la subvención concedida, materializada por escrita o mediante comparecencia ante la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 12°. Se faculta a la Ilmo. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, a dictar las disposiciones complementarias que estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Única. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la fijación de las fiestas locales en los municipios de Aznalcázar y Lara del Río (Sevilla), y se procede a la corrección de errores advertidos en la Orden de 17 de enero de 1990.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Huércal-Overa (Almería); Arcos de la Frontera, Bornos, Chiclana, Olvera, Villamartín (Cádiz); Aguilar de la Frontera, Montoro, Valsequillo (Córdoba); Almuñécar, Otura, Maracena, Diezmo (Granada); Linares, Estación Linares-Boeza (Jaén); El Garrobo, Gines (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 del 31 de enero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

Por otro parte, en la Orden citada se consignaron incorrectamente las fiestas locales correspondientes a los Municipios de Peñarroya-Pueblonuevo, Rute (Córdoba); Colomera (Granada) y El Ronquillo (Sevilla), por lo que procede incluirlas correctamente en la presente.

Finalmente recibida asimismo, certificaciones de los Acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Lara del Río y Aznalcázar (Sevilla) por los que se fijan las Fiestas Locales, correspondientes para 1990 a dichos Municipios que no habían sido todavía fijados y a tenor de lo establecido en el artículo 46 del citado R.D. 2001/83, y en uso de las facultades que me están conferidas por el R.D. 4043/82, de 29 de diciembre y Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 226/83 de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero 1990 (BOJA 10 del 31 de enero) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2°. Declarar para 1990 inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se determinan en el Anexo II.

Artículo 3°. Advertidos errores en la Orden de 17 de enero de 1990 (BOJA 10, del 31 de enero), al consignarse las Fiestas Locales para algunos Municipios, se transcriben las oportunos rectificaciones en el Anexo III.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

ALMERIA

Huércal-Overa: Se sustituye el 23 de febrero por el 14 de junio.

CADIZ

Arcos de la Frontera: Se sustituye el 24 de mayo por el 14 de junio.

Bornos: Se sustituye el 5 de marzo por el 14 de junio.

Chiclana: Se sustituye el 18 de junio por el 14 de junio.

Olvera: Se sustituye el 2 de noviembre por el 14 de junio.

Villamartín: Se sustituye el 26 de julio por el 14 de junio.

CORDOBA

Aguilar de la Frontera: Se sustituye el 7 de agosto y el 8 de septiembre por el 14 de junio y 10 de agosto respectivamente.

Montoro: Se sustituye el 15 de mayo por el 14 de junio.

Valsequillo: Se sustituye el 21 de agosto por el 14 de junio.

GRANADA

Almuñécar: Se sustituye el 25 de junio y el 16 de julio por el 19 de marzo y 14 de junio respectivamente.

Diezma: Se sustituye el 5 de febrero por el 14 de junio.

Maracena: Se sustituye el 1 de febrero por el 14 de junio.

Otura: Se sustituye el 25 de abril por el 14 de junio.

JAEN

Linares: Se sustituye el 6 de agosto por el 14 de junio.

Estación Linares-Baeza: Se sustituye el 28 de agosto por el 14 de junio.

SEVILLA

El Garrobo: Se sustituye el 24 de junio por el 14 de junio.

Gines: Se sustituye el 9 de julio por el 14 de junio.

ANEXO II

SEVILLA

Aznalcázar	14 de junio	25 de julio.
Lora del Río	4 de junio	8 de septiembre.

ANEXO III

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Donde dice	«11 de octubre	4 de diciembre»
Debe decir:	«8 de octubre	4 de diciembre»

Rute (Córdoba)

Donde dice	«25 de abril	7 de mayo»
Debe decir:	«25 de abril	27 de agosto»

Colomera (Granada)

Donde dice	«14 de junio	14 de diciembre»
Debe decir:	«14 de junio	14 de septiembre»

El Ronquillo (Sevilla)

Donde dice	«16 de febrero	10 de agosto»
Debe decir:	«19 de febrero	10 de agosto»

ORDEN de 22 de febrero de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Granada, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por las Federaciones Provinciales de Oficios Varios de U.G.T. y CC.OO. de Granada, en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Granada, a partir del día 5 de marzo de 1990, con carácter indefinido, que afectará a los trabajadores del mencionado sector, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por el colectivo de trabajadores pertenecientes a las empresas concesionarias de la limpieza en centros sanitarios, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias

concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores que prestan su servicio en centros sanitarios de la Provincia de Granada, integrados en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales, a partir del día 5 de marzo de 1990, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Salud y Servicios Sociales de Granada.

ANEXO

Dada la importancia de la limpieza en los centros sanitarios y/ que la prolongación en el tiempo de la huelga puede conllevar por acumulación de elementos contaminantes a un deterioro progresivo y creciente de las instalaciones hospitalarias, se establecen dos cuadros con distintos porcentajes / para el mantenimiento de los servicios mínimos, el primero de ellos, menor, / para los tres primeros días y, el segundo mayor, para los siguientes días de huelga.

CUADRO I DE SERVICIOS MÍNIMOS PARA LOS TRES PRIMEROS DÍAS

HOSPITAL CLÍNICO

Pabellón Especialidades.

- Planta 9ª UCI-PEDIATRIA . 2 de mañana, 1 de tarde
- Planta 8ª Prematuros. 2 de mañana, 1 de tarde
- Planta 7ª Recién nacidos. 2 de mañana, 1 de tarde
- Planta 6ª Dilatación-Paritorios. 1 de mañana y 1 de tarde.
- Quirófanos. 1 de mañana y 1 de tarde.

PLANTA BAJA

- Urgencias. 2 de mañana y 1 de tarde.
- Cuarto de Curas. 2 de mañana y 1 de tarde.
- Laboratorio Urgencias. 1 de mañana.

PABELLON MEDICO

- Nefrología. 1 de mañana y 1 de tarde.
- Hepatitis. 1 de mañana y 1 de tarde.

PABELLON QUIRURGICO

- U.V.I. 1 de mañana y 1 de tarde.
- Recuperación. 1 de mañana y 1 de tarde.

Quirófano. 1 de mañana y 1 de tarde.

PLANTA BAJA

Oncología. 1 de mañana y 1 de tarde.

ADENAS:

- 1 Cristalero para retirar la Basura de estos servicios.
- 3 Personas para habitaciones infecciosas, camas y urgencias, en turno de mañana y otros 3 para el turno de tarde.

TURNO DE NOCHE, 2 personas.

COCINA

- 1 de mañana y 1 de tarde.
- Mantenimiento de la limpieza de un ala de una sala para casos de urgencia.

CIUDAD SANITARIA "VIRGEN DE LAS NIEVES"

	Mañana	Tarde	Noche
Centro Maternal Infantil			
Paritorios	2	2	
Quirófano 6ª Planta	1		
Quirófano 3ª "	1		
Quirófano 1ª "	1		
UCI 6ª Planta	1		
U. Neonatal 5ª Planta	1		
Reanimación 3ª Planta y Aislados 4ª Pta.	1	1	
UCI 6ª Planta y Neonatal 5ª Planta		1	y camas urgentes
Urgencias Tocología	1	1	
Urgencias Pediatría	1		
Una persona para hacer habitaciones infecciosas.			
General			1
Recogida Basura	1	1	
TOTAL	11	7	1

RESIDENCIA GENERAL

	Mañana	Tarde	Noche
Oncología	1	1	
Hematología	1	1	
Nefrología de Residencia	1	1	
Nefrología de Licinio	1	1	
UVI	3	2	
Urgencias	2	2	
General			2
Hemoterapia Licinio	1	1	
Recogida Basura	1	1	
TOTAL	11	10	2

ESCUELA DE ENFERMERAS

General	1		
Centro de Trauma y Rehabilitación			
Urgencias Internas	1	1	
Quirófano Urgencias S.A.	1	1	
Servicio Paraspléxico	1	1	
UVI	1	1	
Cirugía Plástica 5ª	1	1	
Reanimación	1	1	
General			1
Recogida Basura	1	1	
TOTAL	8	7	1

HOSPITAL DE MOTRIL

Urgencias			
Consultas, curas, quirófanillo, yeasos, observación	1	1	
Quirófano Urgencias Cirugía, Traumatología y Tocología	1	1	
Reanimación (6 camas)			
Esterilización por la tarde		1	
Unidad Neonatal completa	1		
Tocología y Unidad: 30 camas (excluyendo salas de estar y servicios comunes)			
Traumatología: 20 camas (excluyendo salas de estar y servicios comunes)			
Medicina Interna: 32 camas (ocupación 100, enfermos infecciosos y sida)			
excluye s. estar y serv. comunes)	1		

	Mañana	Tarde	Noche
Cirugía: 20 camas (excluye salas de estar y serv. comunes)			
Cocina almacén de viveres, ascensor de hostelería	1	1	
RX-2 mesas convencionales, telemando, ecógrafo		1	
Sala de extracciones por la mañana en laboratorio	1		
Mortuario			
Basura Hospital 100	1	1	
Turno de noche General			1
TOTAL	8	6	1

Recogida de Basuras			1	
Extracción de muestras sanguíneas del Pabellón de Consultas	1			
Hemodíalisis (Club de diálisis) Licinio de la Fuente	1	1		
TOTAL	21	14	1	

CUADRO II DE SERVICIOS MÍNIMOS A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE HUELAGA INCLUSIVE.

CIUDAD SANITARIA VIRGEN DE LAS NIEVES

CENTRO MEDICO QUIRURGICO:	Mañana	Tarde	Noche
Urgencias	1	1	---
Radiología	1	1	---
Laboratorio de Urgencias	1	1	---
Oncología	1	-	---
Hemodinámica	1	-	---
Camas infecciosos 1ª planta Respiratorio	1	-	---
Unidad del Dolor	1	-	---
Unidad de Medicina Intensiva	2	1	---
Hemodíalisis 2ª Planta	1	1	---
Branquiterapia	1	-	---
Unidad de Trasplantes Renales 2ªPlanta	1	1	---
Encamamiento 3ª (Sangrantes de Digestivo)	2	1	---
Endoscopias Respiratorio y Digestivo	3	1	---
Quirófano 4ª			
Encamamiento 4ª derecha e izquierda	2	1	---
Quirófanos 5ª			
Encamamiento 5ª derecha e izquierda	2	1	---
Quirófanos 6ª			
Encamamiento 6ª derecha e izquierda	2	1	---
Quirófanos 7ª			
Encamamiento 7ª	2	1	---
Quirófanos 8ª			
Encamamiento 8ª	2	1	---
Encamamiento inferiores 9ª planta	2	1	---
Encamamiento 10ª planta (Hematología)	2	1	---
Esterilización 9ª planta	1	-	---
Extracción de muestras sanguíneas (del área de consultas)	1	-	-
Recogidas de basuras	1	1	-
Área de Laboratorios (Microbiología y Análisis Clínicos)	1	2	-
Mortuario	-	1	-
Turno de noche General	-	-	2
1 Encargado			
TOTAL	36	19	2

CENTRO MATERIA INFANTIL

Cocina	2	1	-
Urgencias Obstetricia	1	-	-
Urgencias Pediatría incluyendo RX	2	2	-
Neonatología	1	1	-
Quirófanos 1ª planta	1	-	-
Encamamiento 1ª planta	1	1	-
Plantas de puerperas	2	1	-
Reanimación 3ª planta	1	1	-
Aislados 4ª planta	1	-	-
Partitorios y Quirófanos 3ª planta	2	2	-
Biberonería y Esterilización	1	1	-
Quirófano 6ª planta	1	1	-
UCI Pediatría			
Encamamiento 6ª planta	1	-	-
Lactantes 7ª planta	1	1	-

CENTRO DE REHABILITACION Y TRAUMATOLOGIA

Cocina	1	1	-
Urgencias Quirófano y Radiología de Urgencias	1	1	-
Quirófanos Semisotano	2	1	-
Extracción muestras sanguíneas (area de consultas)	1	-	-
Reanimación	1	1	-
Cuarto de yesos (area de consultas)	-	1	-
Quirófanos planta baja	1	1	-
Unidad de Medicina Intensiva	1	-	-
Quirófanos 1ª planta	1	1	-
Unidad de Paraplégicos	1	1	-
Planta encamamiento de Maxilofacial	2	1	-
Planta encamamiento de Neurocirugía	2	-	-
Planta encamamiento de Cirugía Plástica	2	1	-
Plantas de encamamiento de Traumatología	2	-	-
Esterilización	1	-	-
Recogida de basuras	-	1	-
Mortuario	1	-	-
Turno de noche General	-	-	1
1 Encargado			
TOTAL	21	11	1

ESCUELAS DE ENFERMERAS

General (Anatomía Patológica y Hematología)	1	-	-
---	---	---	---

HOSPITAL UNIVERSITARIO

	Mañana	Tard.	Noche
Urgencias			
Observación	2		
Cuartos de cura y yeso		2	
Hemodíalisis Club Central	1	1	
UCI			
Adultos	1	1	
Infantil Neonatología	1	1	
Reanimaciones quirúrgicas	1	1	
Partitorio y Dilatación			
Quirófanos (2 ginecológico, 1 O.R.L. urgencias 1 oftalmología urgencias, 1 cirugía, 1 traumatología, 2 urgencias cirugía general)	2	2	
ESTERILIZACION	1		
Laboratorios Urgencias			
Bioquímica (8ª Planta, Sala QUIM 1 (Foc) hematología (Sala autónoma urgencias)			
Micro (solo 1 sala)			
Sala de recogida de muestras	1		
RADIOLOGIA			
Tac, 2 salas de urgencias, Ecógrafo	1		
Bomba de cobalto		1	
MORTUORIO	1		
HOSPITALIZACION			
Camas de oncología (40)	2	1	
60 camas de obstetricia	2	1	
22 camas oncología infantil (escolares)	2	1	
28 camas para cardiología vascular (para recoger enfermos de UCI	2	1	
28 camas para O.R.L., ojos, piel, etc. para urgencias operadas	2	1	
80 camas pabellón quirúrgico (para urgencias operadas)	3	2	

	Mañana	Tarde	Noche
Cocinas, almacenes de alimentos, dietética, cámaras, etc.,	1	1	
Retirada de basura en todo el Hospital	1	1	
Encargados	1	1	
Turno de noche general			2
	29	19	2

HOSPITAL DE MOTRIL

Mantener los mismos servicios mínimos que los establecidos en el CUADRO I.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zalamea La Real (Huelva), el campo de fútbol de la localidad.

El Ayuntamiento de Zalamea La Real (Huelva) ha solicitado la cesión del Campo de Fútbol de la localidad para su gestión y uso.

El Campo de Fútbol de Zalamea La Real fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, se manifiesta a favor de la cesión de la Instalación Deportiva para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Primero. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zalamea La Real, por un período de cincuenta años, el Campo de Fútbol sito en dicha localidad para su gestión y uso.

Segunda. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinada al uso para el que se cede, que es el estrictamente deportivo, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Zalamea La Real se obliga a mantener en perfecto estado de conservación la Instalación objeto de cesión y a efectuar las mejoras funcionales necesarias por el transcurso del tiempo, a fin de mantenerla en una explotación correcta y actualizada según su finalidad o según las indicaciones de la Consejería de Cultura, que podrá reservarse la aprobación de los proyectos y la dirección de las obras. En esas casos, dicha Consejería podrá colaborar en la puesta a punto de la Instalación, sufragando total o parcialmente los gastos originados, e incluso subvencionar en todo o en parte aquellos proyectos que, elaborados por el Ayuntamiento, tiendan al uso óptimo de la Instalación.

Cuarto. Los ingresos generados por el uso de la Instalación corresponderán al Ayuntamiento, que los aplicará exclusivamente a sufragar los gastos de mantenimiento y personal. Los beneficios o pérdidas serán asumidos por el Ayuntamiento, que tendrá libertad para la fijación de precios y honorarios como para establecer, en general, las condiciones de uso.

No obstante, la Consejería de Cultura podrá utilizar la Instalación para las actividades que organice, comunicándolo al Ayuntamiento con suficiente antelación.

Quinto. Corresponderá al Ayuntamiento la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Instalación, el cual no pasará a depender de la Junta de Andalucía una vez finalizado el plazo de cesión.

Sexto. El Ayuntamiento deberá informar a la Consejería de

Cultura, dentro del primer trimestre de cada año, de las actividades desarrolladas durante el año anterior, pudiendo dicha Consejería recabar en cualquier momento informes sobre la gestión de la Instalación y enviar comisionados para el conocimiento directo de oquéllos.

La denegación de información, obstaculización en la labor de los comisionados, inobservancia de los requerimientos o deficiente gestión de los servicios, podrán ser causas para que la Consejería de Cultura, previa advertencia, proponga al Consejo de Gobierno la suspensión de la cesión.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos en aras del ejercicio de los prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y al Director General de Deportes, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo las actuaciones derivadas de la dispuesto en este Acuerdo, adoptando las resoluciones que correspondan.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 43/1990, de 19 de febrero, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la acequia del Guaro en Periana (Málaga).

La Comunidad de regantes de la Acequia del Guaro en Periana tiene en la actualidad 312 socios y, según sus Estatutos, pueden derivar las aguas del río Guaro para el riego de 650 Hectáreas. No obstante, en la actualidad sólo se riegan 100 Hectáreas, debido a la continuada sequía de los últimos años y a que el riego se realiza a través de acequias en tierras y por gravedad sobre una superficie sin nivelar y en muchos casos con fuertes pendientes.

Realizado un estudio hidrogeológico en el macizo de la Sierra de Alhama, ha proporcionado información con la fiabilidad suficiente para acometer las obras necesarias para la mejora de los regadíos de la Zona, que supondrá un considerable ahorro de agua.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990,

DISPONGO :

Artículo primero. 1. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 42.2 d) de la Ley de Reforma Agraria y en el artículo 77.2.d) de su Reglamento, la mejora de los regadíos de la acequia del Guaro en Periana (Málaga), para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

2. Asimismo, se declara de utilidad pública e interés social la realización de las obras necesarias para la mejora de los regadíos.

Artículo segundo. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Plan de Obras, los regadíos a que se refieren la presente declaración de interés general son los actualmente existentes que se encuentren ubicados dentro del perímetro siguiente: término municipal de Periana (Málaga), límite Norte con la acequia de la Comunidad, al Este con Arroyos de Zayas y Peña del Sombrero, al Sur con el río Guaro y al Oeste con el río Guaro. En dicho perímetro se incluyen los pagos de la Negra, Piedra del Molino, Hundideros Carabina, Arroyo del Encinar, Loma de Mayo, el Cuchillar, Cortijo del Abuelo, Feliz, Cucuruca, Arroyo Romérez, Loma de Juan Romérez, Cuatro, Hundidero, la Serrana y Loma Arrandina.

La declaración de interés general se extiende también a los terrenos que, fuera del perímetro señalado en el párrafo anterior, sean necesarios para la realización de las obras de captación, conducción y regulación hasta la zona regable.

La superficie total de regadíos tradicionales incluida en el perímetro delimitado asciende a 650,5 Hectáreas.

Artículo tercero. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad la mejora del medio rural.

Artículo cuarto. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Obras para la mejora de los regadíos que, previa información pública, será aprobado por el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto. Considerando las características de la zona, se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para que clasifique las obras, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento de Reforma Agraria, en el correspondiente Plan de Obras, que determinará la superficie útil de riego.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1990.

La Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama, como objetivo primordial de la misma, la protección al consumidor, en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su capítulo 7º, titulada «derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho o recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la prórroga de Presupuestos de 1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, autorizada por Decreto 263/89 y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige la Ley de Presupuestos de 1989, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidos éstos conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/85.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO:

Artículo primero.

Para el ejercicio presupuestario de 1990, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se registrará por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo.

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y que se encuentren integradas en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito regional.

Artículo tercero.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo o las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia o cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) Aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con la Dirección General de Consumo, así como las que complementen las actuaciones de la misma materia de defensa, información y formación de consumidores y usuarios.

d) La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación.

e) La celebración de actos estatutarios.

f) Dentro de las Campañas y Programas a realizar este año, se dará preferencia a los que tengan como tema la «Información sobre la Vivienda».

2. En cada programa se podrá incluir un partido de coste consistente en el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.

Artículo cuarta.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.

b) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

c) Investigación o estudios realizadas en temas de consumo.

d) Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc...

e) Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

f) Número de afiliados a la Asociación: e incremento en el mismo en el año anterior.

Artículo quinto.

1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularla, adoptada por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales, acompañada de la siguiente documentación:

Memoria de actividades realizadas en 1989.

Certificado del Secretario de la Organización, con el VBº del Presidente, acreditativo del número de asociados al 31 de diciembre de 1989 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balances de la situación económica al 31 de diciembre de 1989, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.

Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo anterior.

2. Las subvenciones podrán solicitarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente disposición y hasta el 30 de abril de 1990.

Artículo sexto.

Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, debidamente informadas, en el plazo de diez días desde la recepción de las mismas.

Artículo séptimo.

1. El Consejera de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de las mismas, fijándose las cantidades otorgadas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo octavo.

Las subvenciones otorgadas, se harán efectivas de acuerdo con lo que establezca al respecto la resolución concedente.

Artículo noveno.

1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fija, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Las que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos las justificantes de gastos por atenciones sociales (regalos, etc...).

6. En las justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número del D.N.I. del receptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes, deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 6.000 pts./día, dentro del término nacional, y 10.000 pts./día en el internacional.

8. También se justificarán las gastos efectuados por medio de transporte público ordinaria. Cuando el transporte se verifique en vehículos propio se aplicará el tope de 17 pts./Km.

Artículo décimo.

Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

Artículo undécimo.

La concesión de subvenciones, objeto de esta Orden, de acuerdo con el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por lo que se dictan normas para la concesión a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1990.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura el establecimiento de un régimen de ayuda otorgadas a los Entes Locales inardinadas en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, de-

cantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general de Andalucía.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Prórroga de Presupuestos del año 1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 (Decreto 263/89) y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que se exige en la Ley de Presupuestos de 1989, hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y a sus Asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1990, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirán por la dispuesta en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Salud y Servicios Sociales de su provincia, que atiendan la finalidad de las apartados b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.

Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

a) Funcionamiento y equipamientos de las Oficinas de Información al Consumidor.

b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.

c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.

d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Consejería de Salud y Servicios Sociales, prioritariamente para llevar a cabo el Programa Informático en materia de Consumo entre los Ayuntamientos y la Dirección General de Consumo.

Artículo tercero.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán, además de criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios de las Oficinas de Información al Consumidor, la creación de Consejos Sectoriales de Consumo, la realización de experiencias arbitrales de consumo, así como las siguientes circunstancias:

a) Población afectada.

b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.

c) Campoñas y estudios realizados sobre temas de consumo, sobre todo los que tengan relación con «información sobre la vivienda», considerado para este año como asunto preferente por la Dirección General de Consumo.

d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (calificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc.).

e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores, existentes en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1990.

2. Lo cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo cuarto.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales, dirigi-

das al Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas, adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio de 1990.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.
- e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1990.
- f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquirieran, a la protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, cumplimentada en los mismos términos y acompañada, además de los documentos que se indica en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

Artículo quinto.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 30 de abril de 1990.

Artículo sexto.

Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo de diez días desde la recepción de las mismas.

Artículo séptimo.

1. El Consejero de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo octavo.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 42/1990, de 19 de febrero, por el que se dispone el cese como Delegado Provincial en Jaén, de la Consejería de Fomento y Trabajo a don Manuel Rodríguez Méndez.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, conforme disponen los artículos 39°. 3° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 4° del Decreto 259/1986, de 17 de septiembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26°. 12° de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Delegado Provincial de Fomento en Jaén, de la Consejería de Fomento y Trabajo, a D. Manuel Rodríguez Méndez, a petición propia, agradeciéndale los servicios prestados.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Orden de 12 de febrero de 1990, por la que se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de titulares de Centros privados sostenidos con fondos públicos (BOJA núm. 15, de 16.2.90).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 15 de fecha 16 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

1. En la página 1.042, segunda columna, donde dice: «A) Par las Organizaciones Patronales de la Enseñanza. D. Luis Escúchurri Lacarra», debe decir:

«A) Par las Organizaciones Patronales de la Enseñanza:

D. Luis Eschuri Lacarra»

Sevilla, 22 de febrero de 1990

2.2 Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de personal laboral de esta Universidad.

Existiendo plazas vacantes en la plantilla de Personal Laboral de la Universidad de Granada y a fin de atender las necesidades de la misma, este Rectorado, en virtud de las competencias que le atribuye el apartado «K» del art. 86 de los Estatutos de la citada Universidad, ha resuelto la siguiente:

Primero: Convocar pruebas selectivas mediante el procedimiento de Concurso-Oposición para cubrir las plazas vacantes en la plantilla de Personal Laboral de esta Universidad, según se especifica en el Anexo I de esta convocatoria.

Segundo: La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 85 de 03.08.84 modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (BOE núm. 181 de 27.07.88) en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración del Estado (BOE núm. 305 de 21.12.84); en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de Personal Laboral de Universidades Andaluzas (BOJA núm. 85 del 21.10.89).

Tercero: Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- C) Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- D) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.
- F) Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Excmo. y Mgrfo. Sr. Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con arreglo al modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, uniendo a la misma fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

La presentación de solicitudes, podrá efectuarse en el Registro General de la Universidad, o en la forma establecida en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A efectos de valorar la fase de concurso, se acompañará a la instancia un Curriculum Vitae y relación de méritos acreditadas documentalmente.

Quinto: Expirado el plazo de presentación de instancias el Rector de la Universidad de Granada, dictará en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicará los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos y se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Contra la lista, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, la lista será elevada a definitiva, lo que será hecho público en BOJA y contra la que los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante

el Rector de la Universidad de Granada, quien resolverá lo procedente.

Sexto: El Tribunal calificador que ha sido designado por el Rectorado de la Universidad de Granada, estará compuesto por: Presidente: D. Esteban Alvarez de Manzaneda Roldán, Gerente de la Universidad de Granada.

Vocales: D. Juan Salas Peregrín. Director del Secretariado de Servicios Técnicos.

D. Cecilio González Gómez. Profesor Titular de Universidad.

D^a María Dominga García, en representación del Comité de Empresa.

D^a Concepción Aguilera Malina, en representación del Comité de Empresa.

Secretario: D. Ildelfonso Ruiz Rodríguez, Jefe del Servicio de Personal de la Universidad de Granada, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima: Los aspirantes que resulten aprobados en las presentes pruebas selectivas, para su contratación como Personal Laboral fijo, aportarán dentro de los 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, en el Registro General de la Universidad, los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

Fotocopia debidamente compulsada del título correspondiente.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

Octavo: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración Universitaria podrá en su caso proceder a la revisión de la Resolución del Tribunal, conforme a lo previsto en los arts. 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrá de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Granada, 18 de enero de 1990.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

A N E X O I

A. Denominación y número de plazas
Técnico Operador de Laboratorio Datación de Carbono-14

B. Nivel
Grupo II del Convenio.

C. Titulación Exigida

Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

D. Fase de concurso
La fase de concurso del proceso selectivo, se valorará de la forma que a continuación se indica.

D1. Titulación
Licenciatura 5 puntos.

D2. Experiencia Profesional
Por año o fracción de año de trabajo, acreditada mediante contrato.

- Con función similar a la convocataria, en el ámbito universitario 4 puntos.
 Con función similar a la convocataria, fuera del ámbito universitario 3 puntos.
 Con función diferente a la convocataria, dentro del ámbito universitario 2 puntos.
 Con función diferente a la convocataria, fuera del ámbito universitario 1 punto.

D3. Actividad Docente

- Por año de desempeño de actividades docentes en la Universidad tanto en estudios reglados como no reglados hasta max. de 2 puntos.
 Análogas pero fuera del ámbito universitario, hasta máx. de 0,5 punto.

D4. Publicaciones, Comunicaciones y Otros Trabajos Realizados

- A juicio del Tribunal, hasta un máximo de 6 puntos.

D5. Otros Méritos

Hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal según la documentación que aporte el interesado, con especial incidencia en:

Desempeños de puestos con especial responsabilidad.

Otras titulaciones no contempladas en el baremo.

Asistencia a Congresos, Simposium, etc., de la especialidad.

La puntuación se acumulará a la obtenida en la fase de oposición y en ningún caso servirá para aprobar alguno de los ejercicios.

E. Fase de Oposición

La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican.

E1. Primer Ejercicio, Teórico

El Tribunal propondrá a los aspirantes un cuestionario de preguntas sobre el siguiente programa.

Programa

Amplios conocimientos del método de datación de Carbono-14.
 Conocimiento en Laboratorio Químico.

E2. Segundo Ejercicio, Práctico

En un tiempo máximo de 2 horas las aspirantes realizarán el siguiente ejercicio: Datación de una muestra de modera de edad conocida.

F. Calificación de los Ejercicios

El primer ejercicio se calificará individualmente por cada uno de los miembros del Tribunal sobre una puntuación máxima de 50 puntos en total, siendo necesario 25 puntos para pasar al segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se calificará individualmente por cada uno de los miembros del Tribunal sobre una puntuación máxima de 50 puntos en total, siendo necesarios 25 puntos para pasar a la fase de concurso.

En la fase de concurso, la valoración de los méritos se hará sobre un total máximo de 50 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Oposición y Concurso, designándose a los aspirantes con mayor puntuación según el número de plazas convocadas.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, no pudiendo rebosar ésta, el número de plazas convocadas y la elevará al Rectorado de la Universidad para su aprobación.

Ilmo. Sr.

D natural de provincia de con domicilio en calle nº con D.N.I. a V.I. tiene el honor de

EXPONER:

Que teniendo conocimiento de la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 18 de enero de 1990 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 1 plaza de Personal Laboral, con la categoría de Técnico Operador de Laboratorio datación carbono-14, (Grupo II) con destino en el Secretariado de Servicios Técnicos de la Universidad de Granada.

SOLICITA:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

Granada, de de 1990

Excmo. Sr. Rector de la Univesidad de Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de unos solares de las bienes de propios del ayuntamiento de Antequera (Málaga), por otro propiedad de ña Dolores Vico Casco.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a la dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y lo Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de unos solares de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar sito en Calle Carreteros nº 38, antes Calle Ovelar y Cid, linda por la derecha entrando con el inmueble de Calle Carreteros nº 36 (antigua Iglesia de las Huérfanas), propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y espaldas de las casas números 1 y 3 de Calle Higueros; a la izquierda con casa de Calle Carreteros nº 40, solar de Calle San Miguel nº 2, propiedad del Excmo. Ayuntamiento y espaldas de la casa nº 4 de Calle San Miguel; y al fondo con solar interior o patio, propiedad del Excmo. Ayuntamiento. La valoración es de 8.980.000 ptas.

Solar interior o patio (Calle San Miguel). Linda al Norte con patios de casas de Calle Higueros; al Este con solar de Calle Carreteros nº 38 (antigua graduada de «Luna Pérez»); al Sur y Oeste con patios de Calle San Miguel.

La valoración es de 644.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Solar en Plaza de Santa María Baja. Solar de 855,04 m², segregado de una parcela de 3.437,38 m², y cuya diferencia de 2.582,34 m², fue cedido gratuitamente por D^o Dolores Vico Casco al Excmo. Ayuntamiento. Linda el solar de 855,04 m², al Norte, con las espaldas de las casas de Calle Colegio nºs 1-3-3bis-5-7-9-11-13 y 15; Sur con terrenos del Excmo. Ayuntamiento cedido en su día por D^o Dolores Vico; Este con las espaldas de los inmuebles de Calle Niña de Antequera nºs 2 al 10; al Oeste, con espaldas

del inmueble de Cuesta Santa María nº 1.
La valoración es de 9.624.000 ptas.

Por lo indicado la suma, de los valores de los dos Bienes Municipales, equivale al valor del solar, propiedad de D^o Dolores Vico Casco, por el cual se pretende permutar los bienes de propiedad Municipal.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de los bienes de propios del ayuntamiento de Bollullos Por del Condado (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma he tenido o bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de una parcela de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Por del Condado (Huelva), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 10 de julio de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 1.698,89 m² a segregar de la finca registral número 10.215, tomo 1.089, folio 174, libro 148, inscripción 1^o, cuya descripción literal es la siguiente:

«Suerte de Tierras al sitio «Lo Tostono» con una superficie de 15.527,60 m² que linda al norte con finca matriz de donde se segrega al sur con Semillos y terrenos de D. José Martín Pérez y D. Antonio Voldera Saavedra; al este con estos mismos señores y D. Celedonio Rosado Gutiérrez, y al oeste con terrenos del Ilmo. Ayuntamiento».

La valoración es de 6.580.188 ptas.

Sevilla, 14 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de la finca Olivar de los Lagunillos, perteneciente a los bienes de propios de la Diputación Provincial de Jaén, por parte de la finca propiedad de los señores don Bartolomé, don Antonio y don José Castro Perales, conocida como Haza en el sitio Arroyo de la Magdalena.

En el expediente instruido al efecto por dicha Diputación Provincial ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma he tenido o bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de una finca, de los bienes

de propios de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesiones celebradas los días 25 de octubre de 1989, y 4 de diciembre de 1989, cuyas descripciones son los siguientes:

PROPIEDAD DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

«Olivar en el sitio de Las Lagunillas, término de Joén, con la superficie según reciente mediación de 12.755,44 m². Linda: Al Este, suerte adjudicada a M^o de Los Santos Medina Mesa; Sur más de la Excm. Diputación Provincial; Norte, haza de Manuel Cruz Sánchez; y por el Oeste, Haza de Rosario Nicás».

PROPIEDAD PARTICULAR

«Parcela propiedad de D. Bartolomé, D. Antonio y D. José Castro Perales, con superficie de 12.880 m², está integrada de una parte, por la finca denominada «Olivar en el sitio o paraje Viños Nuevas», de cincuenta y cinco áreas, y, de otra, por una porción de terreno, con superficie de 7.380 m², a segregar de la finca denominada «Haza en el sitio Arroyo de la Magdalena llamada Biensentada», con cabida de cuatro hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Sus linderos son: Norte, finca ocupada por el Pabellón de Enfermos Crónicos y Barranco de la Magdalena; Oeste, finca ocupada por el Pabellón de Enfermos Crónicos y terrenos de la Diputación Provincial destinados al Hospital Provincial «Princesa de España»; Sur, Comino de Soriano, terrenos de la Diputación Provincial destinados al Hospital «Princesa de España» y al Sanatorio Psiquiátrico «Los Prodos» y más terrenos de D. Bartolomé Perales Nicás; Este, con la finca de la que se segrega.

La valoración de ambas fincas se ha cifrado en la cantidad de: un millón doscientas setenta y cinco mil ptas. la finca de la Diputación y de un millón doscientas ochenta y ocho mil ptas., la finca de los Sres. Castro Perales, debiendo abonarse a los indicados propietarios la cantidad de trece mil ptas, en concepto de diferencia a su favor, según la valoración de los Servicios Técnicos».

Sevilla, 14 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 6 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del laudo en arbitraje voluntario dictado por este Centro directivo interpretando el convenio colectivo de la Compañía Andaluzo de Minos, SA.

Visto el Expediente instruido con motivo de los discrepancias surgidas entre las partes en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Compañía Andaluza de Minas, S.A.

Resultando, que con fecha 2 de septiembre de 1988, se dictó por este Centro Directivo Laudo en Arbitraje voluntario por el que se redactó el texto del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado posteriormente en referendun y publicado en el BOJA núm. 87, de 29 de octubre de 1988.

Resultando, que en la aplicación del Convenio Colectivo así resultante, se han producido algunos divergencias entre las partes sobre la interpretación de determinados puntos de aquél, dando lugar a diversas situaciones conflictivas y a la interposición de demanda de Conflicto Colectivo.

Resultando, que al objeto de evitar estas circunstancias, y con expreso desistimiento del conflicto planteado, ambas partes, en reuniones mantenidas el 11 de agosto y el 13 de septiembre de 1989, acordaron expresamente someterse voluntariamente a un nuevo Laudo del Director General de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de que por éste se aclarara de forma definitiva los puntos en conflicto, con expresa aceptación de su resultado, girando las cuestiones en conflicto sobre las siguientes materias:

- 1º. Jornada Laboral.
- 2º. Revisiones salariales anuales.
- 3º. Composición de la Comisión Paritaria.
- 4º. Listado de hora.

Resultando, que por escrita de 18 y 22 de septiembre de 1989, la representación de los trabajadores y de la empresa, respectivamente, realizaron las manifestaciones y alegaciones que estimaron sobre los cuatro puntos en conflicto.

Considerando, que el laudo sobre estas puntos conflictivos se ha dictado al amparo de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, radicando su origen y fundamento en la voluntad de las partes al decidir someter las cuestiones debatidas a la decisión de esta Dirección General.

Considerando, que esta Dirección General es competente para la inscripción, depósito y publicación del referido Laudo Arbitral, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo que otorga eficacia de acuerdo entre las partes a la decisión arbitral y, en este caso equiparable a la de Convenio Colectivo por tratarse de una interpretación del mismo, en relación con el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 4 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y art. 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Proclamar la validez del Laudo Arbitral dictado en fecha 15 de diciembre de 1989, que se adjunta, sobre la interpretación de algunos puntos del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S.A.».

Segundo. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de ámbito interprovincial.

Tercero. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1990.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

LAUDO

1º. Jornada de Trabajo.

El Convenio Colectivo no es algo espiritual, sino que nace en torno o en el marco de las relaciones laborales que existen en el momento en que se dictó el Laudo en la Empresa que le da origen, y en concreto en el contexto de una determinada distribución de la jornada de trabajo. Que es la que existe, pero que pudiera ser otra.

Con tal esquema, tendríamos que hablar de aclaración.

A juicio de este Centro Directivo la cuestión no puede simplificarse a determinar si la jornada que establece el Convenio Colectivo es de seis horas y cuarenta minutos de trabajo efectivo, sino que habrá que determinarse, en la actual estructura de distribución de la jornada de trabajo, consecuencia de aquél, que se entienda por horas especiales, puesto que ello nos llevará razonadamente a despejar cualquier incógnita que pueda plantearse en la discusión del punto anterior.

El Convenio Colectivo establece la existencia de horas ordinarias normales y horas especiales.

Asimismo, se indica que la suma de ambas, computadas en cálculo anual, no excederán de 1.826 horas. Se establece una excepción, referida a la aceptación voluntaria del trabajador para sobrepasar este límite, en cuyo caso, las horas en exceso tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Por tanto, una premisa inicial impartante a tener en cuenta es que las horas especiales, cualquiera que sea su calificación posterior, deben encuadrarse dentro de la jornada máxima legal.

Por otra parte, es importante señalar que el artículo 4º del Convenio Colectivo establece la posibilidad de que se puedan computar por períodos de hasta cuatro semanas, los descansos entre jornada y semanal, es decir, permite la distribución irregular de la jornada.

Hasta aquí, y en el tema que nos interesa, el Convenio Colectivo ofrece unas «reglas de juego» que las partes pueden utilizar para pactar la ejecución de la jornada de trabajo.

Esta distribución se realiza por la Dirección de la Empresa, posiblemente de manera razonable para garantizar la producción con los efectivos humanos con los que cuenta, en función de siete horas treinta minutos de jornada efectiva, devengando por cada

ocho días realmente trabajados el derecho a un día de descanso laborable. Pero dentro de esa jornada efectiva de trabajo la Empresa realiza una doble distinción: por un lado computa seis horas y cuarenta minutos como jornada básica, y por otro, las cincuenta minutos restantes, que los utiliza para, sumándolos en períodos de ocho días, alcanzar una jornada completa de seis horas cuarenta minutos, que compensa al noveno día considerándola como descanso.

Con esta regulación, es decir, siete horas y treinta minutos de trabajo por día y distribución irregular, se alcanza en cómputo anual las 1.826 horas.

Par tanto, habremos de concluir que, con el marco que permite el Convenio, y con la utilización que del mismo realiza la Empresa (que es éste, pero que podría ser otro), las horas especiales no pueden ser otras que aquéllas que transcurren desde las seis horas y cuarenta minutos hasta las siete horas y treinta minutos. O dicho de otra forma, son las que definen en cada momento el tiempo que transcurre desde la jornada que compone la suma de horas ordinarias normales hasta la jornada efectivamente trabajada. Si no fuera así, no tendría sentido alguna establecer en el Convenio Colectivo la existencia de horas especiales, y ello, por los siguientes motivos:

1º. Porque como sabemos todos los que participamos en la negociación del Convenio Colectivo, éste se adapta a la regulación de la jornada que existe en la Empresa, aún cuando abre el camino para que pueda ser otra distinta. No olvidemos que la representación de los trabajadores siempre defendió una regulación de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal con dos días de descanso, frente a las tesis de la Empresa, que finalmente fueron recogidas en el Laudo, pero precisamente por ello, se dejó abierto la posibilidad de que las partes, como hubiera sido deseable, pactaran otra que a los dos conviniera, dándoles un marco amplio teórico donde pudieran moverse, y sin que se rompieran sustancialmente los esquemas que están consolidados organizativamente en los centros de trabajo.

2º. Porque todas las referencias que se efectúan en el Convenio —tablas salariales, artículo 14.2, artículo 15, artículo 16 y artículo 17— se realizan en función de una jornada ordinaria básica de seis horas y cuarenta minutos, hasta el punto de que este cómputo y no otro, es el que permite un descanso el noveno día laborable después de sumor los cincuenta minutos trabajados en los ocho días anteriores. Si esto no fuera así, ¿por qué la Empresa abona este día de descanso a razón de 6,40 horas, al igual que los descansos semanales y festivos? Porque efectivamente paga en función de lo que considero jornada ordinaria básico o normal; si no entendiera esto, tendría que abonar estos conceptos a razón de 7,30 horas, lo cual sería completamente ilógico.

3º. Porque todas las horas que se realicen por encima de las 7,30 horas de trabajo efectivo día tendrían la consideración, con la actual estructura de distribución de la jornada, de horas extraordinarias, y su utilización como horas especiales significaría disfrazar aquel tipo de horas.

4º. Porque, aunque teóricamente la Empresa pudiera incrementar la jornada de trabajo diaria hasta las nueve horas, significaría, repetimos que con la actual estructura, superar la jornada máxima legal anual, ya que para evitar esta consecuencia tendría que compensarse el exceso con mayor descanso, cosa que tampoco podría hacer unilateralmente pues significaría modificación del calendario laboral, y necesitaría el consentimiento de los representantes de los trabajadores.

En este planteamiento, es razonable que las horas especiales se abonen con un incremento económico sobre las que podríamos denominar «normales», en cuanto suponen aumento sobre la jornada básica establecida, y por el esfuerzo que conlleva para el trabajador esa distribución irregular. A la Empresa, históricamente, le interesó mantener esta estructura de la jornada, frente al deseo de los trabajadores de normalizarla en cuarenta horas semanales, por lo que es ésto la responsable principal de su distribución a razón de 6,40 horas, utilizando el mecanismo que posibilita el R.D. 2001/83 para llegar a los límites legales con una distribución irregular. Este beneficio que obtiene la Empresa es justo que tenga un coste que repercuta positivamente a los trabajadores.

Por último, habrá asimismo que establecerse con claridad que, así definidas las horas especiales deberá concluirse que su ejecución no es voluntaria, sino obligatoria para los trabajadores. Aunque esto en un principio podría parecer una contradicción con lo dispuesto en el Convenio Colectivo, no lo es, por cuanto la obligatoriedad le viene dada en función de la distribución de la jornada pactada que se realiza actualmente. Al ser lógicamente obligatorio

para los trabajadores el cumplimiento de esta jornada que supone en cómputo anual las 1.826 horas, y estar comprendidas en ella las horas especiales, es por lo que es obligatorio su cumplimiento, y no voluntario. Lo contrario sería pretender una reducción ilegítima de la jornada de trabajo en cuanto supone un incumplimiento manifiesto de las obligaciones que se derivan del Convenio Colectivo.

Resumiendo, la jornada de trabajo actual es de siete horas y treinta minutos de trabajo efectivo por día, con el juego que permite el Convenio Colectivo de utilización de horas especiales y distribución irregular de la jornada.

En conclusión, pues, la actual interpretación que se hace, lo es de acuerdo con la jornada y horario existente en el centro de trabajo cuando se dictó el Laudo y que actualmente permanece invariable, pero nada impide a la Empresa que de acuerdo con el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, establezca una distribución de la jornada respetando los límites de las 1.826 horas anuales y el art. 4º del Convenio Colectivo, haciendo ineficaz el concepto de horas especiales.

2. Revisiones salariales anuales.

El artículo 31 del Convenio establece un mecanismo de revisión salarial que operado a primeros de enero de cada año, corrija las posibles desviaciones que el I.P.C. provoque sobre el poder adquisitivo de los trabajadores en el año en cuestión.

Para ello, introducía la clásica fórmula del I.P.C. estimado más dos puntos, como garante de posibles desviaciones.

El problema se plantea al desecharse por el Gobierno de la Nación la facultad de estimar el I.P.C. para los años 1989 y 1990.

La intención del árbitro al redactar dicho artículo era garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores, por ello, cualquier interpretación debe tener dicho fin.

En atención a lo expuesto, la única fórmula posible de revisión salarial que coincida con el espíritu del artículo 31 es la siguiente:

Para el año 1989. Dado el tiempo transcurrido, una vez que se conozca el I.P.C. para este año, es decir, el que se produzca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989, las Tablas Salariales y demás conceptos retributivos sobre los que deba aplicarse, serán revisados automáticamente, con efectos desde el 1 de enero de 1989, en el porcentaje que resulte de diferencia entre el ya abonado a cuenta y aquél.

Para el año 1990. Una vez revisados los salarios y demás conceptos que procedan de acuerdo con el punto anterior, con efectos de 1 de enero de 1990, se incrementarán aplicando un porcentaje del 3% (previsión de aumento que parece pueden tener los Presupuestos Generales del Estado). Una vez se conozca el I.P.C. real que se haya producido desde el 1 de enero de 1990 y hasta el 30 de septiembre del mismo año (fecha de finalización del Convenio Colectivo) se revisarán los salarios y demás conceptos que procedan, en la diferencia que resulte entre el 3% anticipado y el I.P.C. real, y con efectos desde el 1 de enero de 1990. Con ello se evita cualquier error de cálculo en el porcentaje inicial o en la previsión de I.P.C. final de período.

3. Comisión Paritaria.

La controversia se plantea en este punto sobre si la mención que hace el artículo 33 del Convenio Colectivo al Comité de Empresa debe entenderse comprensiva a los Delegados de Personal del Centro de Trabajo de Almería.

El Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical regulan el funcionamiento de los órganos de representación de los trabajadores, disponiendo el artículo 63 de la ley 8/80, de 10 de marzo, la composición de los Comités Intercentro. De la lectura de dicha norma se deduce que para el caso que nos ocupa la solución correcta sería dicho órgano, pero ante la inexistencia del mismo, se hace necesario interpretar el contenido del artículo 33 mencionada.

A juicio de este Centro Directivo, para determinar la composición de la Comisión Paritaria deberá celebrarse una reunión conjunta de los miembros del Comité de Empresa de Alquífe y de los Delegados de Personal de Almería, con el objeto de designar por mayoría los tres representantes de los trabajadores que deben formar parte de la misma.

Con independencia de lo anterior, y al objeto de asegurar que la representación de las minorías pueda participar en la toma de decisiones que les afecte, si alguna de las representaciones de los centros de trabajo no tuviera entrada en la Comisión Paritaria elegida en la forma anteriormente indicada, esta representación que quedara excluida tendría que ser oída con carácter previo a la toma de decisiones que pueda afectar a su Centro de Trabajo.

4. Listado de horas.

El artículo 12 del Convenio Colectivo es claro en cuanto a su espíritu y su letra. Dicho artículo trata de implantar un sistema de fiscalización y transparencia en la compleja organización del trabajo en la Empresa.

Ya en la exposición de motivos del Laudo Arbitral dictado en su día por esta Dirección General, se resaltaba la importancia de este sistema de control como instrumento de clarificación de las relaciones entre las partes.

Evidentemente lo que el árbitro trataba de imponer con el artículo 12 del Convenio era la entrega al Comité de Empresa y Delegados de Personal, de una relación nominal de trabajadores con especificación de las horas ordinarias, especiales y extraordinarias efectuadas por cada uno de ellos, por lo que así deberá efectuarse, y referido a la totalidad de las personas que prestan sus servicios para la Compañía Andaluza de Minas, S.A. y estén afectadas por el Convenio Colectivo.

Cuestión distinta es la obligación que impone el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores del deber de sigilo, que escrupulosamente deberá ser respetado por los representantes de los trabajadores respecto a la información a la que tengan acceso por esta vía, así como de las restantes que se hallan amparadas por dicho artículo.

Sevilla, 15 de diciembre de 1989.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas acogidas a los beneficios de la Orden de 31 de julio de 1989, sobre concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas.

Examinados los expedientes presentados por las empresas que se relacionan en el Anexo que se acompaña y visto que se ajustan a lo establecido en el Artículo 8º de la Orden de 31 de julio de 1989 en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la misma.

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas, en las cuantías que se señalan en el Anexo, a las empresas que en el mismo se indican, cuyo importe total asciende a ocho millones seiscientos treinta mil setecientos cincuenta pesetas (8.630.750 ptas) para establecer ayudas a Organizaciones Base de Calidad en las Empresas.

ANEXO

Empresa: Pan y Flor, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 726.500.

Empresa: Iberdrip, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 1.100.250.

Empresa: Tubos del Sur, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 726.500.

Empresa: Calderería Manzano, S.A.
Localidad: Bujalance.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 929.900.

Empresa: Daplast, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 757.000.

Empresa: Cerámica La Pontonense, S.C.A.
Localidad: Puente Genil.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 802.600.

Empresa: José Barbancho-Gordillo.
Localidad: Hinojosa del Duque.

Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Empresa: Ugarpla, S.A.L.
Localidad: Lucena.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Empresa: Granito de los Pedroches, S.A.
Localidad: Pozoblanco.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Empresa: Angel Antolí Habas.
Localidad: Pozoblanco.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 716.000.

Empresa: Rafael Cerro Torres.
Localidad: Hinojosa del Duque.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Córdoba, 5 de febrero de 1990.- El Delegado, Rafael Gamera Barrego.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se publica relación de cooperativas cuya disolución será declarado mediante Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, al objeto de la correspondiente inscripción en el registro, al no haber adaptado sus estatutos a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Al objeto de cumplimentar lo preceptuado en el artículo 5.2. de la orden de 22 de julio, por la que se establecen el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas Andaluzas a la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en relación con la Disposición Transitoria Segunda, 3 de la precitada ley y a efectos de seguridad jurídica y de terceras interesados se publican las siguientes cooperativas:

A) Cuya falta de actividad se ha constatado previa visita de la correspondiente Inspección Provincial de Trabajo:

NOMBRE Y DIRECCION	NUM. REGISTRO
Cooperativa de Viviendas San José Obreros C/ San Gregorio, 8 Siles (Jaén)	17.797
Cooperativa Constanca C/ Capitán Castello, 1, Constantina (Sevilla)	7.827
Cooperativa Sevillana de Viviendas Protegidas C/ Avenida de Málaga, 1, 2°. Dcha. Sevilla	6.850
Cooperativa de Productores del Campo C/ Gral. Franco, 40 (Actualmente C/ Dehesa). Villaverde del Río (Sevilla)	2.848

B) Cuya Asamblea General Extraordinario ha solicitado se dicte resolución a que se refiere el mencionado artículo 5.2.

NOMBRE Y DIRECCION	NUM. REGISTRO
La Atlántida, Soc. Coop. Ltda. de Viviendas C/ Largo, 85, 4°, 1. Jerez de la Frontera (Cádiz)	CA-198
Agro-Ganadera S. Andrés de Trabajo Asociado de Dólar S. Coop. Ltda. Cortijo el Pocio (Dólar) Granada	Gr-337
Cooperativa de Viviendas San Luis Parque de Mirasierra, s/n.	12.851

Cooperativa Paulino Chávez
C/ Virgen del Valle, 165, baja.
La Palma del Condado (Huelva) 14.287

Soc. Coop. Limitada Repostera Costa de la Luz
C/ Almendra, s/n. Cartaya (Huelva) H-137

Coop. de Confección La Encarnación
C/ Cuna, 3, Martos (Jaén) 23.561

Coop. Nuestra Señora de Los Remedios
Ctra. de Peal, 5, Santa Tamé (Jaén) 22.341

Coop. Nuestra Señora de La Esperanza
C/ Héroes de Santuario, 3
Bélmez de la Moraleda (Jaén) 19.304

Coop. Torrealquería, Sdad. Coop. Ltda.
C/ Alquería, 2, Poblado de Doñana.
Alhaurín de la Torre (Málaga) MA-95

Cooperativa Industrial Santa Inés
C/ Strachan, 2, Málaga 13.267

Aceitunas José María Soc. Coop. Limitada
C/ Santa Ana, 16. Estepa (Sevilla) SE-264

Moldplástica, Soc. Coop. Limitada
C/ Nueva, 34. Estepa (Sevilla) SE-426

Brigarama Soc. Coop. Limitada
C/ Virgen del Valle, 12.
Burguillos (Sevilla) SE-496

Sierra Morena Soc. Coop. Limitada
C/ Lázaro Rivas, 18.
Villaverde del Río (Sevilla) 794 SMT

Coop. Delineantes Sevillanos
C/ San Jorge, 7. Sevilla 21.831

Coop. de Viviendas Protegidas Martel
C/ Calvo Leal, 2. Dos Hermanas (Sevilla) 6.790

Las Cooperativas relacionadas tendrán un plazo de 15 días desde que se publique la presente relación para aducir las alegaciones que estimen oportunas.

Sevilla, 13 de febrero de 1990.- El Director General, Angel Fernández Lupión.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se ordena la ejecución de la de 3 de octubre de 1989, que anula la autorización de uso común especial otorgada a la entidad mercantil Delta Andalucía, S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 80, apartado tercero, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar en legal forma a la Entidad Mercantil «Delta Andalucía, S.A.» la Resolución de 29.1.90 recaída en el expediente de autorización de uso común especial, por la que se ordena la ejecución de la de 3.10.89, apercibiendo de lanzamiento si no se procede al desalojo en el plazo de diez días, se hace saber a los legales representantes de dicha Entidad el contenido de dicha Resolución.

Visto el expediente referenciado y siendo firme y ejecutivo la Resolución de esta Dirección General de 3 de octubre de 1989, por la que se anulaba la autorización de uso común especial, procede dar cumplimiento a lo mismo mediante su ejecución, debiendo quedar libre de enseres y moradares, con apercibimiento de lanzamiento, si no procede al desalojo en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta

Resolución en el BOJA, sin perjuicio de ejercitar en su contra cualquier otro recurso que estimé pertinente.

Sevilla, 29 de enero de 1990.- El Director General, Manuel Ollero Martín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Pesca, por lo que se modifica la superficie otorgada el 21 de julio de 1986 a Langostinos de Huelva, SA.

Visto el acta de replanteo en el que se fija la superficie de la granja marina de la que es titular la entidad «Langostinos de Huelva, S.A.», así como la condición segunda de la resolución de 21 de julio de 1986 (expediente n.º 106) en la que se condicionaba la autorización al resultado del acta de replanteo; en virtud de las competencias que tengo atribuidas:

RESUELVO:

Artículo único. Rectificar de acuerdo con el replanteo efectuado por el Servicio de Costas de Huelva, la superficie ocupada por «Langostinos de Huelva, S.A.», que será de 889.000 m²., en lugar de los 900.000 m². que se hicieron constar en su día en la resolución de esta Dirección General de 21 de julio de 1986 (BOJA n.º 98, de 28 de octubre).

Sevilla, 24 de enero de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 9 de febrero de 1990, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2417/86, interpuesto contra esta Consejería por doña Josefina Bonelo Calle.

En el recurso contencioso-administrativo número 2417/86 seguido a instancia de D.ª Josefina Bonelo Calle, contra resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, de 24 de junio de 1986, sobre solicitud de reingreso al Servicio Activo como Farmacéutica Titular, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 4 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D.ª Josefina Bonelo Calle, contra el Acuerdo de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 24 de junio de 1986, sobre su reingreso al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 9 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3116/86, interpuesto contra esta Consejería por don Manuel Montilla Moya.

En el recurso contencioso-administrativo número 3116/86, interpuesto por D. Manuel Montilla Moya, contra acuerdo de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de la Consejería de Salud y Consumo de desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra acuerdo que adjudicaba la contratación directa 53/86, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Montilla Moya en los presentes autos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1513/86, interpuesto contra esta Consejería por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento.

En el recurso contencioso-administrativo número 1513/86, interpuesto por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento, contra la Orden de 25 de marzo de 1986, de los Consejerías de Salud y Consumo y Economía e Industria por la que se dictan normas para la fluoración de las aguas potables destinadas al consumo público, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Fernando García Paul en nombre de Asociación Española de abastecimientos, de agua y saneamiento (A.E.A.S.), contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo y Energía e Industria de la Junta de Andalucía de 25 de marzo de 1986, (BOJA 10 de abril de 1986) por la que se desarrolla el Decreto 32/1985, de 5 de febrero, y se regulan los requisitos técnicos para la fluoración del agua potable de consumo público, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de febrero de 1990, por lo que se autoriza la transformación de una unidad de Jardín de Infancia en Párvulos al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica La Asunción, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^o Felisa Adoración Mata Duque, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Lo Asunción», con domicilio en c/ Manuel del Palacio n^o 5 de Málaga, en solicitud de transformación de 1 unidad de Jardín de Infancia en 1 unidad de Párvulos;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 29004729 tiene autorización de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 20 de enero de 1978 y autorización definitiva de 25 unidades de Educación General Básica por 1.000 puestos escolares por Orden de 8 de febrero de 1975;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar Y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas de la Asunción de España»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de copacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Jardín de Infancia en Párvulos para 40 puestos escolares al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Lo Asunción», con domicilio en Málaga, c/ Manuel del Palacio n^o 5, quedando, con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 25 unidades de Educación General Básica para 1.000 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1990, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la distribución de ayudas a los Ayuntamientos Andaluces para el desarrollo de Planes de Juventud.

La Orden de 19 de septiembre de 1989, de la Consejería de Cultura (Boletín Oficial) de la Junta de Andalucía núm. 87, de 31 de octubre), regulo el régimen especial de ayudas a Ayuntamientos Andaluces y establece el procedimiento para solicitarlas.

De conformidad con la normativa citada, los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma, han formulado solicitudes de ayudas para el desarrollo de Planes de Juventud.

Una vez resuelta, con fecha 28 de diciembre de 1989, por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, la concesión de ayudas que se expresan, por la presente Resolución se da publicidad a los mismos, según onexo.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a justificar los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1990.- El Director General, Alfonso Sevillano Górcia.

ANEXO

ALMERIA.

- Ayuntamiento de ALMERIA.....	1.700.000 pts.
- Ayuntamiento de CUEVAS DE ALMANZORA.....	1.100.000 pts.
- Ayuntamiento de EL EJUIO.....	1.500.000 pts.
- Ayuntamiento de GADOR.....	300.000 pts.
- Ayuntamiento de HUERCAL OYERA.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de LUBRIN.....	250.000 pts.
- Ayuntamiento de PULPI.....	850.000 pts.

CADIZ.

- Ayuntamiento de ALGECIRAS.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de ARCOS DE LA FRONTERA.....	400.000 pts.
- Ayuntamiento de CADIZ.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de CHIPIONA.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de LA LINEA DE LA CONCEPCION.....	2.000.000 pts.
- Ayuntamiento de OLYERA.....	700.000 pts.
- Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA.....	1.600.000 pts.
- Ayuntamiento de KOTA.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de SANLUCAR DE BARRAMEDA.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de UBRIQUE.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de LOS BARRIOS.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA.....	200.000 pts.

CORDOBA.

- Ayuntamiento de LUQUE.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de IZNAJAR.....	200.000 pts.
- Ayuntamiento de EL PRIEGO.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de PALMA DEL RIO.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de ALCARACEJOS.....	200.000 pts.
- Ayuntamiento de BAENA.....	577.013 pts.
- Ayuntamiento de CORDOBA.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de ESPEJO.....	300.000 pts.
- Ayuntamiento de PUENTE GENIL.....	500.000 pts.

GRANADA.

- Ayuntamiento de ARMILLA.....	300.000 pts.
- Ayuntamiento de ATARFE.....	200.000 pts.
- Ayuntamiento de GALERA.....	350.000 pts.
- Ayuntamiento de GRANADA.....	4.000.000 pts.
- Ayuntamiento de ILLORA.....	400.000 pts.
- Ayuntamiento de MOTRIL.....	2.000.000 pts.
- Ayuntamiento de NEVADA.....	300.000 pts.
- Ayuntamiento de OTURA.....	200.000 pts.
- Ayuntamiento de PINOS PUENTE.....	1.500.000 pts.

HUELVA.

- Ayuntamiento de ALMONTE.....	800.000 pts.
- Ayuntamiento de LA PALMA DEL CONDADO.....	1.500.000 pts.
- Ayuntamiento de MINAS DE RIOTINTO.....	1.500.000 pts.

JAEN.

- Ayuntamiento de ALCALA LA REAL.....	1.300.000 pts.
- Ayuntamiento de ANDUJAR.....	1.800.000 pts.
- Ayuntamiento de LA CAROLINA.....	300.000 pts.
- Ayuntamiento de UBEDA.....	900.000 pts.

MALAGA.

- Ayuntamiento de ALHAURIN DE LA TORRE.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de ALHAURIN EL GRANDE.....	500.000 pts.

- Ayuntamiento de ANTEQUERA.....	1.200.000 pts.
- Ayuntamiento de ALORA.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de BENALEDENA.....	900.000 pts.
- Ayuntamiento de CASABERMEJA.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de CASARABONELA.....	100.000 pts.
- Ayuntamiento de CORTES DE LA FRONTERA.....	400.000 pts.
- Ayuntamiento de CUEVAS BAJAS.....	200.000 pts.
- Ayuntamiento de HUMILLADERO.....	250.000 pts.
- Ayuntamiento de MALAGA.....	4.000.000 pts.
- Ayuntamiento de NERJA.....	400.000 pts.
- Ayuntamiento de PIZARRA.....	400.000 pts.
- Ayuntamiento de RONDA.....	2.000.000 pts.
- Ayuntamiento de TOLOX.....	200.000 pts.
- Ayuntamiento de TORREMOLINOS.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de TORROX.....	750.000 pts.

SEVILLA.

- Ayuntamiento de AZNALCOLLAR.....	195.000 pts.
- Ayuntamiento de LAS CABEZAS DE SAN JUAN.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de EL CORONIL.....	750.000 pts.
- Ayuntamiento de DOS HERMANAS.....	1.000.000 pts.
- Ayuntamiento de EL RUBIO.....	85.000 pts.
- Ayuntamiento de LEBRIJA.....	2.000.000 pts.
- Ayuntamiento de MAIRENA DEL ALJARAFA.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de PILAS.....	800.000 pts.
- Ayuntamiento de PUEBLA DE LOS INFANTES.....	400.000 pts.
- Ayuntamiento de SALTERAS.....	500.000 pts.
- Ayuntamiento de UTRERA.....	2.000.000 pts.
- Ayuntamiento de VALENCINA DE LA CONCEPCION.....	600.000 pts.
- Ayuntamiento de EL VISO DEL ALCOR.....	750.000 pts.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Deportes, por lo que se hace pública la relación de entidades inscritas en el registro de Asociaciones deportivas de la Junta de Andalucía, así como el cambio de denominación realizado.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985, regula el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, como continuación de la publicación en el BOJA núm. 3 de 12 de enero, así como el cambio de denominación realizado en el mencionado Registro.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985, regula el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, como continuación de la publicación en el BOJA núm. 3 de 12 de enero, así como el cambio de denominación realizado en el mencionado Registro.

3.919 CLUB BALONCESTO COLEGIO SAN JOSE - CAMPILLOS (MALAGA)
3.920 A.D. AUTO TRANSPORTES MAYA - GRANADA
3.921 S.D. DE PESCA LA MORENITA - ANDUJAR (JAEN)
3.922 ASOC. LOCAL DE FUTBOL AFICIONADO 90 - SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)
3.923 ASOC. DEP. I.B. CELIA VIRAS - ALMERIA
3.924 ASOC. COLUMBICULTORA LA CRUZ DE TOMARES - TOMARES (SEVILLA)
3.925 THE CRAZY BALLS BILLIARD CLUB - MALAGA
3.926 A.D. LAS LUMBRERAS - SEVILLA
3.927 CLUB DE ESQUI HEDINAT AL-ZAHRA - CORDOBA
3.928 S.D. CAZADORES SOPORTUJAR - SOPORTUJAR (GRANADA)
3.929 AERO CLUB JAEN - JAEN
3.930 CLUB NAUTICO DE HAZAGON - HAZAGON (HUELVA)
3.931 C.D. TRASSIERRA FORMACION PROFESIONAL - CORDOBA
3.932 A.D. MARATON JEREZ - JEREZ (CADIZ)
3.933 A.D. INSTALACIONES ELECTRICAS GENIL - OGIJARES (GRANADA)
3.934 CLUB DE RUGBY INDEPENDIENTE MALAGA - MALAGA
3.935 CLUB VOLEIBOL C.P. JOSE LUIS POULLET - PUERTO SANTA MARIA (CADIZ)
3.936 A.D. NATACION SANTUARIO - CORDOBA
3.937 A.D. MANION (ADENA) - GRANADA
3.938 GRUPO ESPELEOLOGICO PERA MAURA - DURCAL (GRANADA)
3.939 CLUB DE PESCA SANLUCAR LA MAYOR - SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)
3.940 DELTA CLUB TARIFA - TARIFA (CADIZ)
3.941 CLUB PETANCA BUJIO - TORRE DEL MAR (MALAGA)
3.942 CLUB PETANCA LAS DELICIAS - MALAGA
3.943 CLUB CICLISTA V CENTENARIO DE HUELVA - HUELVA
3.944 LEVANTE CLUB PETANCA - CORDOBA
3.945 A.D. SIMBLIA - CABRA (CORDOBA)
3.946 A. SILVESTRISTA EL JILGUERO DE RUTE - RUTE (CORDOBA)
3.947 C.D. EL ENCINAR - CORDOBA
3.948 A.D. DE PESCA OBO - HUELVA
3.949 CLUB DE SUBMARINISMO CORDOBA RECREATIVO - CORDOBA
3.950 A. CAZADORES CASTILLO DE VELEZ-BLANCO - VELEZ BLANCO (ALMERIA)
3.951 C. INSTITUTO BACHILLERATO SIERRA BERHEJA - MALAGA
3.952 CLUB DE ATLETISMO SALOBREÑA - SALOBREÑA (GRANADA)
3.953 A.D. CIUDAD DE LINARES - LINARES (JAEN)
3.954 A.D. CLUB CICLISTA CHANA - GRANADA
3.955 A.D. CAMILLAS DE ACEITUNO - CAMILLAS DE ACEITUNO (MALAGA)
3.956 CLUB NATACION VALME DOS HERMANAS - DOS HERMANAS (SEVILLA)
3.957 CLUB DE ESCRIMA JOSE MANUEL BOEA - SEVILLA
3.958 CLUB DE PESCA DAURO - GRANADA
3.959 A.D. HIJAS'92 - HIJAS (MALAGA)
3.960 CLUB FENSIONISTA DE ECIIJA - ECIIJA (SEVILLA)
3.961 S.D. DE CAZADORES DE ALOSMO - ALOSMO (HUELVA)
3.962 CLUB FELOTARI HIJAS - FUENGIROLA (MALAGA)
3.963 A.D. POLISEO DE TAEKWONDO - CORDOBA
3.964 A.D. DE CAZA EL MINERO - RIOTINTO (HUELVA)
3.965 S.D. DE CAZA DE ESPARTINAS - ESPARTINAS (SEVILLA)
3.966 S.D. CAZADORES SAN ANTON - SALARES (MALAGA)
3.967 CLUB DE BALONCESTO PUEBLA DE CAZALLA - PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)
3.968 CLUB ATLETISMO APTORCHA - PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)
3.969 CANTERA MORISCA C.D. - PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)
3.970 CLUB PUEBLA DE CAZALLA FUTBOL-SALA - PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)
3.971 CLUB AJEDREZ ARLEQUIN - PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)
3.972 CLUB DE TENIS PUEBLA DE CAZALLA - PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)
3.973 UNION DEPORTIVA ISLERA DE FUTBOL-SALA - SAN FERNANDO (CADIZ)
3.974 S.D. CICLISTA CRUZ ROJA ESPAÑOLA - ESPERANTO - MALAGA
3.975 CLUB LOS GUERRILLEROS DE LA BICI - MALAGA
3.976 MOTO CLUB ALMANZORA - VERA (ALMERIA)
3.977 A.D. MONTORO D-4 - MONTORO (CORDOBA)
3.978 CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS FUENGIROLA - FUENGIROLA (MALAGA)
3.979 PERA LOS CAMOS - EL PEDROSO (SEVILLA)
3.980 CLUB GIMNASTIA RITMICA BENALEDENA - ARROYO DE LA MIEL (MALAGA)

3.917 S.D. CICLISTA CONSTRUCCIONES ARMILLA - ARMILLA (GRANADA)

3.918 PERA CALCUERA DE MONTEHAYOR - MONTEHAYOR (CORDOBA)

- 3.981 PARACLUB JAEN - JAEN
- 3.982 A.D. LOS MARES - SEVILLA
- 3.983 CLUB CICLOTURISTA J. NUÑEZ - MALAGA
- 3.984 CLUB POLIDEPORTIVO GRANADA 74 - GRANADA
- 3.985 CLUB DE PESCA DEP. HISPALIS - SEVILLA
- 3.986 PEÑA CICLISTA DE BAENA - BAENA (CORDOBA)
- 3.987 GUADALHINA CLUB DE GOLF - SAN PEDRO DE ALCANTARA (MALACA)
- 3.988 CLUB BALONCESTO JEREZ - JEREZ (CADIZ)
- 3.989 MOTOCUBO LANZAT - MALACA

CAMBIO DE DENOMINACION

El Escudería Moto - Castro Finamersa, inscrito con el n° 2.956 de la localidad de Sevilla, pasa a denominarse Moto Club Escudería Moto Castro.

Sevilla, 20 de febrero de 1990.- El Director General, Jesús de la Lama Lamamié de Clairac.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MADRID

EDICTO (PP. 180/90).

En el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Madrid, se siguen autos de juicio Judicial Sumario núm. 1.389-A-85, o instancia de «Banco de Crédito Agrícola S.A.» contra D. José Díaz Puig y D^a Carmen Díaz Díaz, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Propuesta de Providencia del Secretario Sr. Riutord Pañé. Madrid, dieciocho de enero de mil novecientos noventa.

Por presentada el anterior escrito por el Procurador Sr. Vázquez Guillén, únase a los autos de su razón y, estando en ignorado paradero los demandados D. José Díaz Puig y D^a Carmen Díaz Díaz, hágase saber a éstos, de conformidad con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la postura de diez millones de

pesetas (10.000.000 Pts) ofrecida por D. Argimiro Vázquez Guillén por la finca hipotecada en los presentes autos, sita en Palma del Río (Córdoba), calle Duque de Rivas, 33, a fin de dar cumplimiento a lo observado en la regla 1² del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Librense, a tal efecto los edictos apartados, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades de Madrid y de Andalucía.

Así lo propongo a V.I., quien firma. Doy fe.

Conforme.
La Magistrado Juez.

Y para que sirva de publicación en los B.O. de las Comunidades de Madrid y Andalucía, e igualmente para que sirva de notificación a los demandados D. José Díaz Puig y D^a Carmen Díaz Díaz, a fin de que en el término de nueve días procedan a mejorar la subasta verificada en estos autos, si a su derecho convinieren, expedido el presente.

Dado en Madrid, 19 de enero de 1990.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hacen públicos las adquisiciones directas de bienes inmuebles en cumplimiento del artículo 77.1, de la Ley del Patrimonio.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las siguientes adquisiciones de bienes inmuebles a título oneroso que por el procedimiento de contratación directa se han efectuado.

A petición del Instituto Andaluz de Reforma Agraria:

1°. Finca denominada «Moján Blanco», del Término Municipal de Mocaél (Almería), propiedad de D. Manuel Muñoz Criado. Precio: 806.250 pesetas. Justificación: Repoblación forestal. Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 2 de mayo de 1989.

2°. Finca denominada «Secano de Morra», del Término Municipal de Instinción (Almería), propiedad de D. Juan Casas Díaz. Precio: 182.001 pesetas. Justificación: Repoblación forestal. Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 31 de mayo de 1989.

3°. Finca denominada «Hoya de Machuca», del Término Municipal de Alcantar (Almería), propiedad de D. Ezequiel Pérez Corral. Precio: 153.264 pesetas. Justificación: Repoblación forestal. Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 16 de junio de 1989.

4°. Finca denominada «Los Peritos», del Término Municipal de

Serón (Almería), propiedad de D. Miguel Corral Garrido. Precio: 52.800 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 16 de junio de 1989.

5°. Finca denominada «La Corrasco Alta», del Término Municipal de Alcantar (Almería), propiedad de D. Juan Eusebio López Sánchez. Precio: 30.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 16 de junio de 1989.

6°. Finca denominada «Puntal del Luca», del Término Municipal de Serón (Almería), propiedad de D. Antonio Martínez Garrido. Precio: 153.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 19 de junio de 1989.

7°. Finca denominada «Cerro Marcel», del Término Municipal de Alcantar (Almería), propiedad de D. Antonio Requena Herrera. Precio: 203.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 19 de junio de 1989.

8°. Finca denominada «El Corbul II», del Término Municipal de Alcantar (Almería), propiedad de D. Enrique García Martínez. Precio: 23.250 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 19 de junio de 1989.

9°. Finca denominada «Hoya Cuadrada», del Término Municipal de Alcantar (Almería), propiedad de D. Manuel Checa Martín. Precio: 195.244 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 16 de junio de 1989.

10°. Finca denominada «Los Rompizos», del Término Municipal de Serón (Almería), propiedad de D. Fortunato Rubio Pérez. Precio: 35.640 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 15 de junio de 1989.

11°. Finca denominada «Risca del Durillo», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Luis Checo Gómez. Precio: 159.060 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejera de Hacienda y Planificación de 22 de junio de 1989.

12°. Finca denominada «Solana de la Vuelta de la Herradura», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Antonio Herrera Rubio. Precio: 180.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejera de Hacienda y Planificación de 19 de junio de 1989.

13°. Finca denominada «Cerro Cuadrado», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. José Domene Domene. Precio: 800.325 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 20 de junio de 1989.

14°. Finca denominada «Umbría de las Veletas», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Amador Checa Jiménez. Precio: 296.816 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 19 de junio de 1989.

15°. Finca denominada «Los Pandedores», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Juan Eusebio López Sánchez. Precio: 232.064 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 19 de junio de 1989.

16°. Finca denominada «Cerro de Caños», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Francisco Domene Checa. Precio: 796.586 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejera de Hacienda y Planificación de 23 de junio de 1989.

17°. Finca denominada «Cuesta de los Corzos», del Término Municipal de Alcontar y Serón (Almería), propiedad de D. Recaredo Corral Domene. Precio: 315.077 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

18°. Finca denominada «Los Horcojillos», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Fernando Espinosa Blanque. Precio: 178.944 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

19°. Finca denominada «Umbría de Franco», del Término Municipal de Serón y Alcontar (Almería), propiedad de D. Manuel Corral Garrido. Precio: 971.098 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

20°. Finca denominada «Collado Casas y otros», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Antonio Gómez Checa. Precio: 285.200 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejera de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

21°. Finca denominada «Barranco del Toril», del Término Municipal de Serón (Almería), propiedad de D. José Castaño García. Precio: 47.616 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

22°. Finca denominada «Loma de Juárez», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Diego Blanque Herrero. Precio: 143.592 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 3 de julio de 1989.

23°. Finca denominada «Los Topaderos y otros», del Término Municipal de Alcontar y Serón (Almería), propiedad de D. Juan Corral Corral. Precio: 790.296 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

24°. Finca denominada «Cerro Clavero», del Término Municipal de Alcontar y Serón (Almería), propiedad de D. Alfredo Domene Corral. Precio: 162.080 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

25°. Finca denominada «Risca del Tabanco y otros», del Término Municipal de Serón y Alcontar (Almería), propiedad de D. José Garrido Pérez. Precio: 1.039.704 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. consejero de Hacienda y Planificación de 5 de julio de 1989.

26°. Finca denominada «Loma del Viento», del Término Municipal de Nacimiento (Almería), propiedad de D. Juan Márquez López. Precio: 348.452 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 14 de julio de 1989.

27°. Finca denominada «Las Veletas», del Término Municipal de Alcontar (Almería), propiedad de D. Antonio Herreras Domémez. Precio: 1.744.036 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 14 de julio de 1989.

28°. Finca denominada «Coto Santos», del Término Municipal de Fines (Almería), propiedad de D. Manuel Aguera Pérez. Precio: 5.500.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 29 de septiembre de 1989.

29°. Finca denominada «Boloimi», del Término Municipal de Vélez-Rubio (Almería), propiedad de D. Rafael Egea Rame-Martínez. Precio: 726.857 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 9 de noviembre de 1989.

30°. Finca denominada «El Chaparral», del Término Municipal de Vélez-Rubio (Almería), propiedad de D. José Olivares Moreno. Precio: 2.018.005 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 13 de noviembre de 1989.

31°. Finca denominada «La Atalaya», del Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de D^a Consuelo Sánchez Reguera, D^a Rocío, D. Angel, D. Francisco, D. Antonio, D^a Beatriz, D^a Carmen, D^a María del Mar, D^a Dolores, D. Manuel, D^a Macarena, D^a María de la Paz, D. Luis, D. Miguel, D^a Ana María y D. Pedro Bohórquez Jiménez y D^a Rocío Jiménez Rodríguez. Precio: 120.000.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 16 de marzo de 1989.

32°. Finca denominada «La Alcaldesa», del Término Municipal de Castellar de la Frontera y San Roque (Cádiz). Propiedad de «Costain Alcoidesa, S.A.». Precio: 125.000.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 30 de noviembre de 1989.

33°. Finca denominada «Los Ejes y los Casillos», del Término Municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz). Propiedad: Congregación de Religiosas Hermanitas de los Ancianos Desamparados. Precio: 150.000.000 de pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 29 de diciembre de 1989.

34°. Finca denominada «Alcornocosas», del Término Municipal de Montoro (Córdoba). Propiedad de D. Horacio y D^a Inmaculada Arenas Alcaraz y D. Horacio Arenas Hernández. Precio: 40.000.000 de pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 30 de noviembre de 1989.

35°. Finca denominada «Las Mestas», del Término Municipal de Obejo (Córdoba), Propiedad de D. Aurelio Carrián Fernández y D. José Barranco Reyes. Precio: 42.000.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 30 de noviembre de 1989.

36°. Finca denominada «La Viña», del Término Municipal de Villanueva de las Torres (Granada), Propiedad de D.ª Patronila Hernández y D. Antonio García López. Precio: 1.900.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 1 de febrero de 1989.

37°. Finca denominada «El Algeirín y los Jorros», del Término Municipal de Orce (Granada), Propiedad: «Unión 2.000, S.A.». Precio: 35.313.280 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 20 de abril de 1989.

38°. Finca denominada «Solana y otras», del Término Municipal de Orce (Granada), Propiedad: de D.ª M.ª Jesús García de la Serrana. Precio: 18.500.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 12 de junio de 1989.

39°. Finca denominada «Los Barranquitos», del Término Municipal de Castillejar (Granada), Propiedad: de D. Rafael Jiménez Ucles y hermanos. Precio: 6.600.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 20 de junio de 1989.

40°. Finca denominada «Los Colorados», del Término Municipal de Villanueva de las Torres (Granada), Propiedad de D. Torcuato González Gámez. Precio: 2.300.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 28 de agosto de 1989.

41°. Finca denominada «El Romeral», del Término Municipal de Villanueva de las Torres (Granada), Propiedad: de D. Antonio Sánchez Albarracín y D. Casilda González Gómez. Precio: 8.500.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 28 de agosto de 1989.

42°. Finca denominada «Loma Huelga del Catarral y otras», del Término Municipal de Puebla de Don Fadrique (Granada), Propiedad: de D. Urbano Marín González y D. Basilio Marín González. Precio: 1.100.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 8 de septiembre de 1989.

43°. Finca denominada «Collado Serrano», del Término Municipal de D. Fadrique (Granada), Propiedad: «Castellana de Promociones y Negocios, S.A.». Precio: 50.000.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 29 de septiembre de 1989.

44°. Finca denominada «Umbría de Molata y otras», del Término Municipal de Puebla de D. Fadrique (Granada), Propiedad: D. Florencio Sánchez González. Precio: 1.135.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 18 de octubre de 1989.

45°. Finca denominada «Los Pedernales», del Término Municipal de Orce (Granada), Propiedad: de D.ª Ana-Josefa Reche Serrano. Precio: 525.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 9 de noviembre de 1989.

46°. Finca denominada «Casasola y otras», del Término Municipal de Zalamea La Real y Campillo (Huelva), Propiedad: «Sociedad Anónima Cros». Precio: 35.967.266 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 4 de julio de 1989.

47°. Finca denominada «Cuartón del Ciervo, Cuartón del Calobo y la Utrera», del Término Municipal de El Berrocal (Huelva), Propiedad: Ercros, S.A. Precio: 18.480.525 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 8 de noviembre de 1989.

48°. Finca denominada «Pozo Blanco y Caserón de Pinta», del Término Municipal de Cabra de Santo Cristo (Jaén), Propiedad: D. Francisco Ortega Martínez y D.ª Ana Vico Morante. Precio: 1.680.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 4 de mayo de 1989.

49°. Finca denominada «El Cerrillo», del Término Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), Propiedad: Hermanos Escalante Vázquez, Escalante Mata y D.ª María Mata Bermúdez. Precio: 13.300.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 22 de febrero de 1989.

50°. Finca denominada de «Berrocosa», del Término Municipal de El Madroño (Sevilla), Propiedad: Sociedad Anónima Cros. Precio: 23.540.202 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 1 de julio de 1989.

51°. Finca denominada de «La Traviesa», del Término Municipal de Almodén de la Plata (Sevilla), Propiedad de D.ª Concepción Izquierdo Bozo. Precio: 193.000.000 pesetas. Justificación: Repoblación forestal.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 7 de noviembre de 1989.

A petición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales

Local sito en planta sótano del edificio s/n, de la Calle Agustín Varo, con acceso a la calle Almirante Vierna, del Término Municipal de Barbate (Cádiz), Propiedad: Excmo. Ayuntamiento de Barbate. Precio: 9.102.352 pesetas. Justificación: Limitación de mercado, malas condiciones del antiguo local dedicado a comedor infantil.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 20 de octubre de 1988.

A petición de la Consejería de Hacienda y Planificación

1°. Inmueble sito en Avda. de la Palmera, n.º 41, de Sevilla. Propiedad: Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992, S.A. Precio: 575.000.000 de pesetas.

Justificación: Limitación de mercado.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 20 de diciembre de 1988.

2°. Inmueble sito en Avda. de la Palmera, n.º 24, de Sevilla. Propiedad: Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A. Precio: 550.000.000 de pesetas. Justificación: Urgencia.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 17 de julio de 1989.

A petición de la Consejería de Gobernación

Inmueble sito en calle San Felipe, n.º 5 de Córdoba, Propiedad de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba. Precio: 194.851.000 pesetas. Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 29 de septiembre de 1988.

A Petición de la Consejería de Fomento y Trabajo

1°. Terreno sito en el Pago de San Isicio, del Término Municipal de Cazorra (Jaén), Propiedad: Excmo. Ayuntamiento de Cazorra. Precio: 6.000.000 de pesetas. Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 20 de septiembre de 1989.

2°. Casa en Pasaje de Alvarez o Chinitas, números 84 al 87, de Málaga, Propiedad: D. Rafael Lampérez Pérez y D.ª M.ª Sole-

dad Millán Guerra. Precio: 35.000.000 de pesetas. Justificación: Urgencia.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 29 de septiembre de 1989.

A petición de la Consejería de Cultura

1º. Plazas números 1, 2, 3, 4, 16, 18 y 19 sitas en planta sótano, más una zona de acceso al aire libre, todo del edificio nº 5 y 7, de la calle General Ricardos, de Cádiz. Propiedad de «Gaditana de Viviendas de la Armada, Sociedad Cooperativa Limitada». Precio: 11.000.000 de pesetas. Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer e interés histórica y arqueológico.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 10 de mayo de 1988.

2º. Salar sito en calle San Sebastián s/n, del Término Municipal de Casabermeja (Málaga). Propiedad: D. José Pico Santana. Precio: 1.700.000 pesetas. Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 14 de octubre de 1988.

3º. Casa s/n de la calle Itálica, del Término Municipal de Santiponce (Sevilla). Propiedad de D. Aurelio Vega Domínguez y Dº Rosario Moreno Navarro. Precio: 1.000.000 de pesetas. Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 26 de julio de 1988.

A petición de la Consejería de Educación y Ciencia

1º. Inmueble sito en la calle San Matías, de Granada. Propiedad: Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada. Precio: 42.887.748 pesetas. Justificación: Urgencia y limitación de mercado.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 21 de septiembre de 1989.

2º. Inmueble sito en la calle Rico, nº 26, de Huelva, Propiedad: Excmo. Diputación Provincial de Huelva. Precio: 100.000.000 de pesetas. Justificación: Limitación de mercado.

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 24 de noviembre de 1988.

Sevilla, 23 de febrero de 1990.— El Director, Ildelfonso Cases Andréu

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia el concurso para la concesión de la construcción y explotación de una estación de autobuses en Huelva. (PD. 233/90).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar el Concurso que a continuación se especifica:

«Concurso para la concesión de la construcción y explotación de una estación de autobuses en Huelva». (Clave: T-83022-TV*C-OH).

Exposición de expediente: El Proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas estarán expuestos para su examen en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Sevilla, Avda. República Argentina 25, 5ª planta, y en la Delegación Provincial en Huelva de esta Consejería, C/ José Nogales nº 14, durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Fianza provisional: Once millones trescientas veinte mil doscientas tres (11.320.203) ptas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 23 de marzo de 1990, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Pza. de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las

proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Pza. de la Contratación nº 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en dos sobre cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciéndose constar en cada uno su respectivo contenido así como la inscripción «Proposición por el concurso de la concesión de la construcción y explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de Huelva».

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determino la base 4ª del Pliego de Condiciones Administrativas.

En el sobre nº 2 «Proposición Económica», los señalados y en la forma que determina la base 4ª del Pliego de Condiciones Administrativas.

Los adjudicatarios de la concesión, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Adjudicación el día 10 de abril de 1990, a las 11 horas, en la Sala de Reuniones del Edificio de la Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 14 de febrero de 1990.— El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica para la realización de análisis de características de los carreteras por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (PD. 235/90).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos consultores puedan estar interesados en la contratación de los Servicios de Asistencia Técnica para la realización de Análisis de Características de Carreteras.

Clave: C-54018-ATCS-OX.

Título: «Auscultación del firme con deflectofaro automático Scrim, A.R.S. en diversos tramos de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Presupuesto estimativo: 32.263.800. pesetas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación del consultor: Grupo: A, Subgrupo: 2, Categoría: B. Fianza provisional: 645.276 pesetas.

Exposición del expediente: El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 16 de marzo de 1990, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 30 de marzo de 1990, a las 11 horas.

Abano de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrogo.

Sevilla, 19 de febrero de 1990.— El Director General, José Salgueira Carmano.

CORRECCION de errores a la Resolución de 29 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan (BOJA núm. 9 de 30.1.90).

Advertido error en el texto remitido para su inserción, de la Resolución, publicada en BOJA n.º 9 de fecha 30 de enero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página n.º 458, primera columna, línea 61 donde dice: «... Presupuesta de Adjudicación: Subasta con admisión previa...» debe decir: «... Presupuesto de Adjudicación: 107.993.659 pesetas...».

Sevilla, 13 de febrero de 1990.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos las adjudicaciones definitivas de las contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 6 de julio de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

Construcción de 2 uds. de preescolar y SUM en el C.P. «San Miguel» de Almuñécar (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Orantes S.L., con domicilio en Alfacar (Granada), por un importe de 11.490.000 Pts.

Granada, 6 de julio de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 7 de julio de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

Construcción de 2 uds. de EGB y cerramiento en C.P. de Fuente Vaqueros (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Domingo Vicente, con domicilio en Granada, por un importe de 15.300.000 Pts.

Granada, 7 de julio de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas

las adjudicaciones definitivas de 18 de julio de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

Reparación General en el I.F.P. «Hurtado de Mendoza» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Miguel Serrano, S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 9.500.000 Pts.

Granada, 18 de julio de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 21 de julio de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

Cerramiento, muro y urbanización en el CP de Mairena/ Nevada Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Antonio López Olivencia, con domicilio en Guadix (Granada), por un importe de 6.059.000 Pts.

Granada, 21 de julio de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 25 de agosto de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 25 de agosto de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

Construcción muro y terminación cerramiento en C.P. «Ntra. Sra. de la Cabeza» de Capileira (Granada) adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Miguel Serrano S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 7.700.000 Pts.

Granada, 25 de agosto de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 5 de septiembre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1º. Dotación Dependencias Complementarias en CP «Abadía» de Albolote (Granada), por el sistema de contratación directa a la empresa Const. Julio Roldán Girán, por un importe de 26.977.000 Pts.

2º. Sustitución 4 uds, const., cerca y urbanización CP «Eugenio de Montijo» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Edipre, S.A. por un importe de 24.325.000 Pts.

3º. Construcción 4 uds. y reparación IB de Huéscar (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Constr. López y Carreño, S.A., por un importe de 29.409.000 Pts.

4º. Construcción 4 uds. de preescolar en CP «Lucena Rivas» de Lonjaron (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Hermanos Zarco, S.L., por un importe de 23.540.000 Pts.

5º. Urbanización en CP de Transmulas/Pinos Puente (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Tomás Salinas Fuentes; por un importe de 1.128.699 Pts.

6º. Construcción de 6 uds. y SUM en IFP de Ugijar (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Higuierón, S.L. por un importe de 37.900.000 Pts.

Granada, 5 de septiembre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 19 de septiembre 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

Reparación General en el C.P. «San Sebastián» de Benalúa de las Villas (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Incogran S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 6.270.000 Pts.

Obra de emergencia en C.P. de Mantefrío (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Edipre S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 14.280.000 Pts.

Granada, 19 de septiembre 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 25 de septiembre 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

Urbanización, cerramiento y pista polideportiva en C.P. «Virgen de la Cabeza» en Churriana de la Vega (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Conste, S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 7.046.720 Pts.

Granada, 25 de septiembre 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 13 de octubre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1º. Remodelación en CP. «García Lorca» de Ventas de Zafarraya/Alhama de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa M. Miranda Rojas, por un importe de 8.888.425 pts.

2º. Adecuación de cimentación en CP. de Benalua de Guadix (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Edipre, S.A. por un importe de 22.090.000 ptas.

3º. Reparación muro en CP. «Cristo de la Fe» de Diezma (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Edipre, S.A.; por un importe de 8.800.000 ptas.

4º. Sustitución 5 uds. en CP. de Fuente Vaqueros (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Domingo Vicente Nievas, por un importe de 24.000.000 ptas.

5º. Construcción dependencias complementarias, urbanización, pista polideportiva en CP. «Federico García Lorca» de Fuente Vaqueros (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Domingo Vicente Nievas, por un importe de 27.800.000 ptas.

6º. Adaptación y obras varios en el IFP. «H. Lanz» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Orantes, S.L., por un importe de 3.820.000 ptas.

7º. Construcción de 4 uds. en CP. «Mario Zambrano» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Incogran, S.A., por un importe de 24.430.000 ptas.

8º. Adaptación edificio para centro de EE.MM. en Iználloz (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Domingo Vicente Nievas, por un importe de 24.040.000 ptas.

9º. Reparación general en CP. «Reina Isabel» de Purulleno (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Manuel Miranda Rojas, por un importe de 4.774.000 ptas.

10º. Sustitución 4 uds. en CP. de Purchil/Vegos del Genil (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Orantes, S.L., por un importe de 23.750.000 ptas.

11º. Instalación calefacción en CP. de Villanueva de las Torres (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Instalaciones Hernández; S.A. por un importe de 5.488.000 ptas.

Granada, 13 de octubre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 20 de octubre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1º. Calefacción en el CP. «Virgen de la Cabeza» en Churriana de la Vega (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Instalaciones Hernández, S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 5.488.000 ptas.

2º. Construcción de Instalaciones deportivas y vivienda de conserje en I.B. «Albayzín» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Unicoopiente Sda. Coop. Ltda., con domicilio en Pinos Puente (Granada), por un importe de 13.442.110 ptas.

3º. Construcción de pista polideportiva 1º Fose, en el I.F.P. «Virgen de los Nieves» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construji S.A., con domicilio en Huétar Vega (Granada), por un importe de 24.893.000 ptas.

4º. Sustitución 4 uds. en CP. de Alomartes/Illora (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Unicoopiente Sdad. Coop. Ltda., con domicilio en Pinos Puente (Granada), por un importe de 15.752.570 ptas.

5º. Calefacción e instalación eléctrica y reparación general en el CP. «San Juan de Avila» en Iználloz (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Promociones y Construcciones Antonio Navarrete, con domicilio en Iználloz (Granada), por un importe de 6.500.000 ptas.

6º. Construcción de 1 ud. de EGB en el CP. de Las Villares/La Peza (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Unicoopiente S.C.I. con domicilio en Pinos Puente (Granada), por un importe de 9.807.467 ptas.

7º. Construcción 4 aulas en el I.B. «Jiménez de Quesada» de Santa Fe (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Manuel Miranda Rojas, con domicilio en Salar (Granada), por un importe de 16.500.000 ptas.

Granada, 20 octubre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 6 de noviembre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1°. Adaptación y obras varias en el I.B. «Pedre Manjón» (6ª Fase) en Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Puga Martínez, S.L., con domicilio en Granada, por un importe de 10.180.000 ptas.

Granada, 6 de noviembre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 13 de noviembre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1°. Terminación, acabado y reparación general en CP. de Benalua de Guadix (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Edipre, S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 8.026.000 ptas.

Granada, 13 de noviembre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 4 de diciembre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1°. Reparación General en el CP. «Santa Cruz» de Almuñécar (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Higuera, S.A., con domicilio en Nerja (Granada), por un importe de 10.200.000 ptas.

Granada, 4 de diciembre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 14 de diciembre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1°. Construcción 1 aula, biblioteca y aula de informática en el I.B. «Antiguo Sexi» en Almuñécar (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Edipre S.A. con domicilio en Granada, por un importe de 17.580.000 ptas.

2°. Reparación general, pista polideportiva y vallado en el C.P. «Ntra. Sra. del Rosario» en Dehesas Viejas/Iználloz (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Domingo Vicente Nievas, con domicilio en Granada, por un importe de 11.100.000 ptas.

3°. Calefacción e instalación eléctrica en el CP. «San Francisco» en Loja (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Manuel Miranda Rojas, con domicilio en Salar (Granada), por un importe de 14.870.194 ptas.

4°. Instalación de ascensor en CP. «Eugenia de Montijo» Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la em-

presa Edipre S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 4.255.000 ptas.

Granada, 14 de diciembre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 19 de diciembre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1°. Ampliación de Instituto de F.P. «Hurtado de Mendoza» en Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Ibermol, S.A., con domicilio en Atarfe (Granada), por un importe de 4.000.519 ptas.

Granada, 19 de diciembre de 1989.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se relacionan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 28 de diciembre de 1989, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1°. Reparación general IB «Padre Suárez» (5ª Fase) de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Puga Martínez, S.L., por un importe de 3.799.000 ptas.

2°. Ampliación extensión IB Cartujo en CP. Pedro Antonio de Alarcón de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa C. Puga Martínez, S.L., por un importe de 3.600.000 ptas.

3°. Construcción dependencias complementarias y urbanización en CP. «Nuestra Sra. Bodíjar» de Jete (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Higuera, S.L., por un importe de 7.850.000 ptas.

4°. Ampliación IB La Chana de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Puga Martínez, S.L., por un importe de 5.334.000 ptas.

5°. Reparación general y urbanización IB «Padre Manjón» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones Puga Martínez, S.L., por un importe de 6.392.000 ptas.

6°. Construcción 2 uds. en I.F.P. de Dúrcal (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Construcciones y Asfaltos Bonsan, S.A., por un importe de 13.302.000 ptas.

7°. Reparación general y construcción Sum en CP. de Gor (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Manuel Alcalá Puertas, por un importe de 12.670.000 ptas.

8°. Reparación 2 uds. y Sum en CP. «Alfaguara» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Incogran, S.A., por un importe de 7.490.000 ptas.

9°. Instalación ascensor en CP. «Gallego Burín» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Consfé, S.A., por un importe de 4.166.625 ptas.

10°. Construcción de 4 uds. de P.E. en CP. «Arrayones» de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Edipre, S.A., por un importe de 24.905.000 ptas.

11°. Construcción pista polideportiva de 1200 PE en Zaidín Vergeles de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Cubiertas y MZOV, S.A., por un importe de 11.999.911 ptas.

12°. Construcción CP. de 8 uds. en Los Vergeles Sancho Panza Zaidín de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Incogran, S.A., por un importe de 46.761.979 ptas.

13°. Adaptación porche en IB «Padre Poveda» de Guadix, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Manuel Alcalá Puertas, por un importe de 6.485.000 ptas.

14°. Construcción 1 ud. en el Cárcamo de Loja (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Humeya, S.A., por un importe de 6.200.000 ptas.

15°. Reparación general en CP. de Tazar/Moclin (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Manuel Miranda Rojas, por un importe de 4.798.732 ptas.

16°. Sustitución de 4 uds. en CP. «Nuestra Sra. de la Almohada» de Belicena/Vegas del Genil de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Manuel Miranda Rojas, por un importe de 18.801.611 ptas.

17°. Traslado 2 aulas prefabricadas IB de Orgiva a Pinos Puente (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Incogran, S.A., por un importe de 3.080.000 ptas.

18°. Ampliación parte IC. en C.P. «Nuestra Sra. del Rosario» de Portugos (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa CO. Hermanos Zarco; S.L., por un importe de 6.500.000 ptas.

Granada, 28 de diciembre de 1989.- El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO (PP. 175/90).

Aprobado por la Corporación en sesión Plenaria de 9 de febrero de 1990 el Concurso de Suministros a Establecimientos y Areas diversas dependientes de esta Excm. Diputación Provincial para 1990 comprensivo de los Grupos siguientes:

- Grupo I. Alimentación.
- Grupo II. Limpieza.
- Grupo III. Menaje.
- Grupo IV. Confección, tejidos y uniformes.
- Grupo V. Calzados.
- Grupo VI. Material de Oficina y Técnico.

Por el presente, se comunica a los contratistas del ramo que podrán presentar ofertas optando a tal contratación dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a día siguiente habil en caso de coincidir éste en sábado, y hora de las doce.

Las plicas se presentarán en la Sección de Contratación, Compras y Patrimonio, sita en el Palacio de Bibataubín, Granada, donde se encuentra de manifiesto el expediente de que se trata, dentro del plazo citado, y la apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar al día siguiente hora de la una al de la terminación del plazo de presentación de ofertas en el Salón de Sesiones del citado Palacio.

En cuanto al modelo de proposición y documentación a presentar, los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al Modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalen.

Granada, 12 de febrero de 1990.- El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA)

ANUNCIO (PP. 213/90).

Don José María Domínguez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Hago saber: Que en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 32, de 8 de febrero pasado, página 615 y 616, aparece publicado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativa que ha de regir la sesión en uso mediante subasta pública, de terrenos municipales sitos en Cerro Trujillo, significándose que el expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde las 9 hasta las 13 horas en el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente a aquél en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y que en los mismos días, hora y lugar señalado podrán entregarse las plicas para participar en dicha subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor, 12 de febrero de 1990.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAEN)

ANUNCIO de subasta (PP. 229/1990).

D. Antonio Galán Sabaleta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Por la presente se anuncia subasta para la realización de las obras de construcción del nuevo Mercado de Abastos-1ª fase, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Objeto y tipo. El objeto será la realización de las obras comprensiva de los capítulos I al VII y X del Proyecto Básico y de Ejecución.

El tipo se fija en 83.215.579 pesetas (IVA incluido).

Fianzas. La provisional equivalente al 2% y la definitiva al 4%, ambas sobre el tipo de licitación anterior.

Presentación y apertura de plicas. Se efectuará en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la siguiente publicación de este anuncio en el BO del Estado, en la Secretaría Municipal, desde las nueve a las catorce horas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación.

MODELO DE PROPOSICION

D.
 con domicilio en
 calle núm. y D.N.I. núm.
 en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de
 conforme acredito con
 se comprometo a ejecutar las obras de
 en el precio de (en letra y número)
 con sujeción al proyecto técnico y condiciones facultativas y pliego de cláusulas económico-administrativas.

(Lugar, fecha y firma)

Pliego de condiciones. Se encuentra a disposición de los proponentes en la Secretaría Municipal, durante días hábiles de 9 a 14 horas.

Torredelcampo, 19 de febrero de 1990.- Antonio Galán Sabaleta.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre período de información pública para lo declaración de la necesidad de urgente ocupación en expediente de expropiación forzosa (JA-1-J-141).

En acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el día 16 de noviembre de 1989, se acordó de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el Proyecto: «Acondicionamiento de la CN. 324 de Córdoba a Almería por Jaén. Tramo: Parcuna-Torredonjimeno desde el p.k. 65,0 al p.k. 88,2». (JA-1-J-141).

A tal efecto se abre un período de información pública por una duración de quince días, conforme al artículo 18 y siguientes de la citada Ley, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación Provincial (Avda. de Santa María del Valle, s/n, de Jaén), cuantas alegaciones sean convenientes a los solos efectos de subsanar errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la expropiación que son los que se describen a continuación:

Nº de Orden	Nombre y apellidos	Cultivo	Superficie M/2.
TERMINO MUNICIPAL DE TORCUNA.-			
1.-	D. Francisco Chinchio Casado	Cereal	1.103.-
2.-	D. Francisco Chinchio Casado	Cereal	730.-
3.-	D. Manuel Moreno Poral	Cereal	1.570.-
4.-	D. Eusebio Grande Casado	Cereal	875.-
5.-	Dª. Muncia Salas Martín	Cereal	810.-
6.-	D. Antonio Barranco Cobo	Cereal	245.-
7.-	D. Leoncio Aguilera Daudet	Cereal	4.090.-
8.-	Dª. Manuela Salas Martínez	Cereal	5.585.-
9.-	D. Benito Palomo Bellido	Cereal	2.310.-
10.-	D. Leoncio Aguilera Daudet	Cereal	305.-
11.-	D. Andrés Delgado García	Cereal	200.-
12.-	Dª. Justina Zarza Casado	Cereal	1.355.-
13.-	D. Manuel Santiago Cespedosa	Cereal	1.600.-
14.-	D. Modesto Castro Moreno	Cereal	900.-
15.-	Dª. María Asunción Gallego Casado	Cereal	1.025.-
16.-	D. Angel Fernández Palomo	Cereal	4.090.-
17.-	D. José Chiquarra Puentes	Cereal	4.870.-
18.-	D. Francisco Manuel del Pino Montoya	Cereal	6.910.-
19.-	D. Antonio Salas Ruiz	Cereal	900.-
20.-	Dª. Francisca Quero Barrionuevo	Olivar	4.000.-
21.-	D. Juan Jalón Delgado	Cereal	440.-
22.-	D. Antonio Salas Garrido	Cereal	960.-
23.-	D. Manuel Cañas Morente	Cereal	2.235.-
24.-	Dª. María Auxiliadora Aguilera Arjcnilla	Cereal	5.660.-
25.-	D. Salvador Torres del Pino	Cereal	2.385.-
26.-	D. Jose María García Huertas	Olivar	590.-
27.-	D. Salvador Torres del Pino	Cereal	3.390.-
28.-	Dª. Isabel Torres Monte	Cereal	1.950.-
29.-	Dª. Francisca Montoya González	Olivar	70.-
30.-	D. Pedro Montoya González	Olivar	6.920.-
31.-	D. Manuel Barranco Cobo	Olivar	6.900.-
32.-	D. Patrocinio Torres Casado	Olivar	1.880.-
33.-	D. Benito Palomo Bellido	Olivar	750.-
34.-	Dª. Eulalia Burgos Serrano	Olivar	230.-
35.-	D. Manuel Aguilera Ruburri	Olivar	855.-
36.-	Dª. Salud Gallego Cobo	Olivar	50.-
37.-	D. Juan Cañas Morente	Olivar	450.-
38.-	D. Domingo Casado Herrador	Olivar	1.050.-
39.-	Dª. Dolores García Vallejos	Olivar	80.-
40.-	D. Juan Andrés Montilla Molina	Olivar	80.-
41.-	D. Juan Andrés Montilla Molina	Olivar	70.-
42.-	Dª. Angustias Morente Godoy	Olivar	500.-
43.-	Dª. Francisca Quero Barrionuevo	Olivar	680.-
44.-	Dª. María Auxiliadora Gallo Garrido	Olivar	550.-
45.-	Dª. Rafaela Villa Ruiz	Olivar	615.-
46.-	Dª. María Auxiliadora Gallo Garrido	Olivar	3.895.-
47.-	D. Manuel Jalón Vallejos	Olivar	- - -
48.-	Dª. Felicidad Mayor Martínez	Olivar	- - -
49.-	Dª. Concepción GALLO Garrido	Cereal	800.-
50.-	Dª. Felicidad MAYOR Martínez	Cereal	1.240.-
51.-	D. Luis Morales Salas	Cereal	40.-
52.-	D. Salvador Gallo Garrido	Cereal	1.320.-
53.-	Dª. Ana Pilar Gallo Espiga	Cereal	3.200.-
54.-	D. Manuel Castro Moreno	Cereal	2.580.-
55.-	D. Luis y Dª. Araceli Cañada Ortega	Cereal	950.-

Nº. de Orden	Nombre y apellidos	Cultivo	Superficie M/2
TERMINO MUNICIPAL DE TORRECOMBLENDO			
56.-	D. Salvador Gallo Garrido Espiga	Cereal	2.360.-
57.-	Dª. Concepción GALLO GARRIDO	Cereal	610.-
58.-	Dª. María Gallo Garrido Espiga	Olivar	420.-
59.-	D. Juan Moreno Ureña y Hermanos	Olivar	855.-
60.-	Dª. Luisa Fernanda Torres Morente	Olivar	1.430.-
61.-	D. Enrique León Gallo	Olivar	225.-
62.-	D. José Colomo Gallo	Olivar	310.-
63.-	D. Juan Pérez Cabezas	Olivar	240.-
64.-	D. Juan Moreno Ureña	Olivar	155.-
65.-	Dª. Concepción Gutiérrez Sánchez	Olivar	205.-
66.-	Dª. Dolores Aguayo Bares	Olivar	135.-
67.-	Dª. María Gutiérrez Serrano	Olivar	1.275.-
68.-	D. Manuel Gallo Gutiérrez	Olivar	100.-
69.-	Dª. Dolores Quero Ruiz	Olivar	410.-
70.-	D. Jaime Morente Pérez	Olivar	225.-
71.-	D. Antonio Mengibar Galán	Olivar	345.-
72.-	D. José Colomo Gallo	Olivar	220.-
73.-	D. José María Salas Toribio	Olivar	525.-
74.-	Dª. Dolores Quero Ruiz	Olivar	240.-
75.-	D. José María Salas Toribio	Olivar	355.-
76.-	Dª. María Contreras Cerezo	Olivar	870.-
77.-	D. Jaime Gómez Moya	Olivar	40.-
78.-	D. Jaime Gómez Moya	Olivar	780.-
79.-	D. Jaime Gómez Moya	Olivar	260.-
80.-	D. Jaime Gómez Moya	Olivar	250.-
81.-	D. Manuel Kontijano Calahorra	Olivar	480.-
82.-	Dª. Purificación Cerezo Gómez	Olivar	1.830.-
83.-	D. Francisco Albacete Cernenteros	Olivar	3.160.-
84.-	D. Esteban Iliana Ureña	Olivar	175.-
85.-	D. Emilio Vallejo del Pino	Olivar	1.180.-
86.-	D. Antonio Fuentes Gutiérrez	Cereal	390.-
87.-	D. Gil Anguita Iliana	Cereal	590.-
88.-	D. Emilio Vallejo del Pino	Olivar	2.100.-
89.-	D. Egeiza Quesada Ruiz	Olivar	3.030.-
90.-	Dª. Ascensión Anguita Quesada	Olivar	1.140.-
91.-	Dª. Ascensión Gómez Moya	Cereal	2.040.-
92.-	D. Francisco Aguayo Trigo	Cereal	2.580.-
93.-	D. Virgilio Anguita Quesada	Olivar	1.680.-
94.-	Dª. Egeiza Quesada Ruiz	Olivar	700.-
95.-	D. Virgilio Anguita Quesada	Olivar	510.-
96.-	Dª. Socorro Gutiérrez Sánchez	Olivar	310.-
97.-	D. Cristóbal Tira Ureña	Olivar	620.-
98.-	Dª. María Luisa Villar Contreras	Cereal	475.-
99.-	D. Antonio Cañada Sánchez	Olivar	610.-
100.-	Dª. Patricia Cacho Quesada	Olivar	3.665.-
101.-	D. Pedro Quesada Ruiz	Olivar	3.260.-
102.-	D. Virgilio Anguita Quesada	Olivar	1.050.-
103.-	Dª. Ascensión Quesada Ruiz	Olivar	1.290.-
104.-	D. Pedro Quesada Ruiz	Olivar	3.005.-
105.-	D. Pedro Quesada Ruiz	Olivar	1.865.-
106.-	D. Luis Manuel Quesada Perres	Olivar	1.250.-
107.-	D. Alvaro Carazo Sánchez	Olivar	65.-
108.-	Dª. Angustina Calahorra Contreras	Olivar	605.-
109.-	D. Antonio Calahorra Contreras	Olivar	140.-
110.-	D. Antonio Calahorra Contreras	Olivar	605.-
111.-	D. Francisco Calabrús Calabrús	Olivar	1.215.-
112.-	Dª. Carmen Calabrús Calabrús	Olivar	100.-
113.-	D. Rafael Calabrús Calabrús	Olivar	725.-
114.-	Dª. Francisca Calabrús Calabrús	Olivar	1.125.-

Nº. de Orden	Nombre y Apellidos	Cultivo	Superficie	Núm. Orden	Nombre y Apellidos	Cultivo	Superficie
			M/2				M/2
115.-	D. Francisco Calabrús Calabrús	Olivar	210.-	176.-	D. Jesús Lara Castellano	Olivar	1.650.-
116.-	Dª. Carmen Calabrús Calabrús	Olivar	155.-	177.-	D. Antonio Moya Carrasco	Olivar	675.-
117.-	D. José Calabrús Lara	Olivar	180.-	178.-	D. Miguel Carpio Montijano	Olivar	205.-
118.-	D. Rafael Calabrús Calabrús	Olivar	30.-	179.-	D. Juan José Arjona Parraga	Olivar	775.-
119.-	D. Rafael Calabrús Calabrús	Olivar	210.-	180.-	D. Manuel Estrella Bailén	Olivar	1.720.-
120.-	Dª. Francisca Calabrús Calabrús	Olivar	335.-	181.-	D. Juan Fernández Fernández	Olivar	2.175.-
121.-	Dª. Carmen Carazo Martínez	Olivar	1.690.-	182.-	Dª. Asunción Moreno García	Olivar	6.605.-
122.-	D. Juan Román Ureña	Olivar	3.270.-	183.-	D. Tomás Moreno Muñoz	Olivar	3.580.-
123.-	Dª. María Cristina Carazo Martínez	Olivar	955.-	184.-	D. Cosme Moreno Muñoz	Olivar	555.-
124.-	Dª. Francisca Calabrús Calabrús	Olivar	195.-	185.-	D. Julio Navas Horno	Olivar	1.070.-
125.-	Dª. Milagros Ruiz Contreras	Olivar	690.-	186.-	Dª. Dolores Guzmán Martínez	Olivar	780.-
126.-	D. Juan Román Ureña	Olivar	50.-	187.-	D. Fabián Riquelme Santiago	Olivar	855.-
127.-	D. Francisco Martos Herena	Olivar	520.-	188.-	D. Valentín Riquelme Santiago	Olivar	1.750.-
128.-	D. Africa Carazo Martínez	Olivar	1.070.-	189.-	D. Luminquio Riquelme Santiago	Olivar	3.670.-
129.-	D. Fermín Palma Rodríguez	Olivar	610.-	190.-	D. Bernabé Riquelme Coleno	Olivar	3.560.-
130.-	D. Francisco Martos Herena	Olivar	2.190.-	191.-	D. Manuel Riquelme Santiago	Olivar	3.140.-
131.-	D. Evelio Carazo Martínez	Olivar	1.380.-	192.-	D. Juan Riquelme Santiago	Olivar	3.375.-
132.-	D. Alvaro Carazo Moya	Olivar	210.-	193.-	D. Miguel Serrano García	Olivar	6.600.-
133.-	Dª. Pilar Calabrús Calabrús	Olivar	635.-	194.-	D. Rafael Valderrama Mozas	Olivar	3.255.-
134.-	D. Luis Manuel Ouesada Perres	Olivar	205.-	195.-	D. Manuel Chamorro Ureña	Olivar	2.030.-
135.-	D. Francisco Martos Herena	Olivar	2.305.-	196.-	D. Manuel Illana Aguayo	Olivar	1.670.-
136.-	Dª. Purificación Liebana López	Olivar	480.-	197.-	D. Antonio Rafael Bueno Ortega	Olivar	140.-
137.-	D. Juan Carlos Ruiz Ruiz	Olivar	595.-	198.-	D. Juan Expósito Portal	Olivar	650.-
138.-	Dª. Milagros Contreras Moreno	Olivar	4.210.-	199.-	D. Francisco Arrabal Arrabal y Hermana	Olivar	155.-
139.-	D. Francisco Martos Herena	Olivar	460.-	200.-	D. Francisco Ureña Cubero	Olivar	430.-
140.-	D. Francisco Martos Herena	Olivar	645.-	201.-	D. Francisco Molina Blanco	Olivar	65.-
141.-	D. Juan de Dios Rodríguez Jiménez	Olivar	225.-	202.-	D. Cosme Trigo Ortega	Olivar	510.-
142.-	D. Valeriano Rodríguez García	Cereal	585.-	203.-	D. Manuel Serrano Illana	Olivar	885.-
143.-	D. Juan Ortega Baras	Olivar	145.-	204.-	Dª. María Dolores Baras Hermoso	Olivar	360.-
144.-	D. Juan Torres de la Fuente	Cereal	980.-	205.-	D. Juan Cámara Galán	Olivar	130.-
145.-	Dª. María Magdalena Martos Herena	Olivar	240.-	206.-	Dª. Carmen Guardia Ureña	Olivar	460.-
146.-	D. Bartolomé Rubio López	Olivar	1.335.-	207.-	D. Joaquín López Hornos	Olivar	7.720.-
147.-	Dª. Luisa Carlota Palomeque	Olivar	1.390.-	208.-	D. Manuel Bueno Ortega	Olivar	950.-
148.-	D. Bartolomé Rubio López	Olivar	290.-	209.-	Dª. Asunción Lara García	Olivar	950.-
149.-	D. Francisco Ramos Martín	Olivar	810.-	210.-	D. Felipe Mena Ureña	Olivar	220.-
150.-	D. Juan Moreno Ureña y Hnos.	Olivar	2.210.-	211.-	D. Antonio Martínez Ortega	Olivar	315.-
151.-	D. José Lopes Fernández	Olivar	2.180.-	212.-	Dª. Teresa Marín Ceñigo	Olivar	930.-
152.-	D. Eugenio Martos Gutiérrez	Olivar	1.270.-	213.-	D. José Gutiérrez Demos	Olivar	150.-
153.-	D. María Luque Ruiz	Olivar	180.-	214.-	D. Juana López Bueno	Olivar	290.-
154.-	D. Francisco Mozas Pérez	Olivar	180.-	215.-	D. Antonio Sánchez López	Olivar	430.-
155.-	D. Ricardo Horno Carpio	Olivar	540.-	216.-	D. Alfonso Jiménez Moraleda	Olivar	330.-
156.-	D. Francisco Carrasco Sánchez	Olivar	875.-	217.-	D. Julio Armenteros Ortega	Olivar	90.-
157.-	D. Francisco Hoya Jiménez	Olivar	1.640.-	218.-	D. Luis Navas Ureña	Olivar	25.-
158.-	Dª. María Luisa Villar Contreras	Olivar	325.-	219.-	D. Daniel Galán Corbecero	Olivar	520.-
159.-	Dª. María Luisa Villar Contreras	Olivar	430.-	220.-	D. Pedro García Serrano	Olivar	245.-
160.-	Dª. Asunción Lara Arrabal	Olivar	4.215.-	221.-	D. José Funca Calle	Olivar	640.-
161.-	Dª. Juliana Sánchez Hinde	Olivar	465.-	222.-	D. Juan Manuel López Riquelme	Olivar	180.-
162.-	Dª. Pilar Montijano Carazo	Olivar	605.-	223.-	D. Manuel Navas Ortega	Cereal	60.-
163.-	D. Francisco Sánchez Bueno	Olivar	130.-	224.-	D. Amparo Contreras Parra	Olivar	570.-
164.-	Dª. Pilar Montijano Carazo	Olivar	2.705.-	225.-	Dª. Francisca Contreras Parra	Olivar	370.-
165.-	Dª. Pilar Montijano Carazo	Olivar	190.-	226.-	Dª. Luciana López Riquelme	Olivar	490.-
166.-	D. Sacerdote Carazo Montijano	Olivar	3.150.-	227.-	D. Manuel Moreno Muñoz	Olivar	230.-
167.-	D. Miguel Ureña Bueno	Olivar	260.-	228.-	Dª. Francisca Contreras Parra	Olivar	340.-
168.-	D. Miguel Serrano Martínez	Olivar	260.-	229.-	D. Damián Molina García	Olivar	340.-
169.-	D. Manuel Bueno Ortega	Olivar	160.-	230.-	Dª. Higinia Ureña Aguayo	Olivar	435.-
170.-	D. Pilar Montijano Carazo	Olivar	1.220.-	231.-	Dª. Higinia Ureña Aguayo	Olivar	330.-
171.-	D. Manuel Estrella Bailén	Olivar	350.-	232.-	Dª. Juana López Ruiz	Olivar	60.-
172.-	Dª. Pilar Montijano Carazo	Olivar	10.055.-	233.-	D. Miguel Muñoz Blanco	Olivar	120.-
173.-	D. Ramón Valderas Milla	Olivar	980.-	234.-	D. Tomás Moreno Molina	Olivar	155.-
174.-	Desconocido	Oliva	No afectado.-	235.-	Dª. Eulalia Ureña Nares	Olivar	540.-
175.-	D. José Arjona López	Olivar	1.020.-	236.-	Dª. Carmen Lara Arrabal	Olivar	1.180.-

Núm. de Orden	Nombre y Apellidos	Cultivo	Superficie M ² .
237.-	D. Francisco Iturkez Carrasco	Olivar	200.-
238.-	D. Juan M ^o . Castellano Cámara	Olivar	430.-
239.-	D. Francisco Ortega Danas	olivar	375.-
240.-	D. Antonio García Danas	Olivar	770.-
241.-	D. Antonio Peral Danas	Olivar	480.-
242.-	D. Agustín López Jurado	Olivar	300.-
243.-	D. José López Jurado	olivar	340.-
244.-	D ^a . Apuntina López Jurado	Olivar	400.-
245.-	D ^a . María Angustias Guardia Carpio	Olivar	690.-
246.-	D. Francisco López Villar	Olivar	500.-
247.-	Francisco Sánchez Bueno	Olivar	630.-
248.-	M ^a . Salomé Martos Arjonilla	Olivar	780.-
249.-	D. Francisco Arrabal Liébana	olivar	170.-
250.-	D ^a . Rosario Bueno Gutiérrez	olivar	110.-
251.-	D ^a . M ^a . del Carmen Anguita Cañada	olivar	565.-
252.-	D. Gil Anguita Bueno	Olivar	990.-
253.-	D. Manuel Delgado Anguita	Olivar	930.-
254.-	D. Cosme Delgado Anguita	Olivar	550.-
255.-	D ^a . M ^a . Consolación Ortega Ureña	Cereal	830.-
256.-	D. Agustín López Jurado	Olivar	245.-
257.-	D. Fernando Moreno Sáez	Cereal	195.-
258.-	D ^a . Aguada Ballén Montijano	Cereal	195.-
259.-	D. Angel Ureña Delgado	Cereal	300.-
260.-	D. Antonio Ocaña Montijano	Cereal	410.-
261.-	D ^a . Antonia Navas Ortega	Cereal	360.-
262.-	D. Juan Navas Ortega	Cereal	290.-
263.-	D. Cosme Delgado Montijano	Cereal	515.-
264.-	D. José Liébana Sánchez	Cereal	320.-

Jaén, 13 de febrero de 1990.- El Delegado, Miguel M. Ocaña Torres.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de viviendas de promoción pública en Santiago Pontones (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 25 viviendas de Promoción Pública en Santiago Pontones (Jaén), construidas al amparo del expediente J-87-750/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler se encuentran situadas entre la calle Santiago Apostol de Santiago Pontones (Jaén), y sus características son:

Tipo	Nº Viviendas	Nº Dormitorios	Superficie Util
A - 2D	8	2	54,88
B - 3D	13	3	65,95
C - 4D	4	4	78,82

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Santiago Pontones (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa, podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del título correspondiente, debidamente compulsado, así como de una subvención de hasta el 50% de la renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Jaén, 15 de febrero de 1990. El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de viviendas de promoción pública en Carboneras (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 15 viviendas de Promoción Pública en Carboneras (Jaén), construidas al amparo del expediente J-87-210/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler se encuentran situadas entre la calle de nueva apertura, Acceso peatonal y rodado, de Carboneras (Jaén), y sus características son:

Tipo	Nº Viviendas	Nº Dormitorios	Superficie Util
2D	4	2	54,75
3D	8	3	65,71
3D'	1	3	65,18
4D	1	4	77,28
4D'	1	4	77,54

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Carboneras (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa, podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del título correspondiente, debidamente compulsado, así como de una subvención de hasta el 50% de la renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Jaén, 15 de febrero de 1990. El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO.

El Excmo. Sr. Don Marcial Moreno Pérez, Consejero del Tribunal de Cuentas, a quien ha sido turnado el procedimiento de reintegro por alcance n^o 14/89, del ramo de Haciendas Locales, provincia de Málaga, en méritos a lo acordado en providencia de 15 de noviembre de 1989, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1 en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, Hace Saber:

Primero. Que con fecha 14 de noviembre de 1989, se ha recibido por el Consejero de Cuentas turnado el procedimiento de reintegro por alcance n^o 14/89, del ramo de Haciendas Locales, provincia de Málaga, dimanante de las actuaciones previas n^o 902-A/B2.

Segundo. Que del examen de dichas actuaciones previas se observa que los hechos supuestamente motivadores de responsabilidad contable por alcance, son los siguientes:

1^o. Don Julián Serrano Larrea fue nombrado Recaudador del Ayuntamiento de Estepona, mediante concurso público, por Acuerdo Plenario Municipal, de 10 de noviembre de 1978, suscribiéndose el oportuno contrato que fue elevado a escritura pública el 21 de febrero de 1980, con una vigencia de 5 años (prorrogable, tácitamente, por anualidades si ninguna de las partes denunciaba su vigencia con un trimestre de antelación al menos) desde la resolución del concurso, cesando en su cargo, por escrito de renuncia de 19 de febrero de 1982.

2^o. El presunto alcance está referido a las Cuentas extraordinarias de Recaudación del Ayuntamiento de Estepona, correspon-

dientes al período comprendida entre el 1 de enero de 1981, —la última Cuenta que rendida por el Recaudador, fue aprobada por el Ayuntamiento, es la relativa a 1980— y el 19 de febrero de 1982 —fecha del escrito de renuncia del Agente ejecutivo y subsiguiente cese de la actividad recaudatoria—, y efectuadas las pertinentes comprobaciones, el saldo resultante de las liquidaciones, extraordinarias, por valores en recibo y certificaciones es, en resumen, el que a continuación se detalla:

RESUMEN DE VALORES EN RECIBO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO

1.1.81 AL 19.2.82

Saldo de la última Cuenta de Recaudación del Ayuntamiento de Estepona aprobada	12.275.674 ptas.
Saldo acreedor de dicha cuenta	45.269 ptas.
Cargos producidos desde 1.1.81 hasta la fecha de cese	8.630.582 ptas.
Datos por Recaudación	4.876.274 ptas.
Datos por Reposición en la vía voluntaria	6.826 ptas.
Datos por Expedientes Anulados	2.135.432 ptas.
Datos por Expedientes Incobrables	962.596 ptas.
Saldo Pendiente	12.879.859 ptas.
Recuento judicial y entregado en Juzgado	6.596.081 ptas.
Saldo Deudor	6.283.778 ptas.

RESUMEN DE CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1.1.81 AL 19.2.82

Saldo de la Cuenta 1980	8.046.316 ptas.
Saldo acreedor de la Cuenta de 1980	1.063 ptas.
Cargos producidos desde 1.1.81 hasta la fecha de cese	16.753.382 ptas.
Datos de Recaudación	6.791.825 ptas.
Datos por Expedientes Anulados	1.209.318 ptas.
Datos por Expedientes de Crédito Incobrable	427.990 ptas.
Datos por Reposición a la vía voluntaria	283.413 ptas.
Saldo Pendiente	16.086.089 ptas.
Recuento judicial y entregado en Juzgado	13.828.223 ptas.
Saldo Deudor	2.257.866 ptas.
Saldo Deudor (Valores en recibo)	6.283.778 ptas.
Saldo Deudor (Certificaciones de descubierto)	2.257.866 ptas.
TOTAL PRESUNTO ALCANCE	8.541.644 ptas.

3°. En la liquidación provisional del alcance a que hace referencia el art. 47.1.e) de la Ley 7/1988, celebrada el 26 de enero de 1989, se estimó como cuantía del presunto alcance la antedicha de ocho millones quinientas cuarenta y una mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas (8.541.644 ptas), y como presunto responsable contable directo a Don Julián Serrano Larrea, Recaudador que fue del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), sin que en ese momento procesal se apreciara otro tipo de responsabilidades contables para otras personas.

La que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

En Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa.— El Consejero de Cuentas: Marcial Moreno Pérez.— El Secretario J.A. Pajares.— Firmados y rubricados.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

ANUNCIO. (PP. 227/90).

Se pone en conocimiento de nuestros clientes que, el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda, en la reunión celebrada el día 3 de febrero de 1990, acordó remunerar los saldos acreedores mantenidos en libretas de ahorro ordinaria y de ahorro infantil, al tipo de interés nominal anual del 1 por ciento.

Así mismo, acordó que los descubiertas mantenidas en cuentas corrientes y en las libretas de ahorro citadas, devengarán, a favor de la Caja, el tipo de interés nominal del 25 por ciento, que será exigible mensualmente.

Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Ronda, 14 de febrero de 1990.— El Jefe de Desarrollo Comercial, Miguel A. Troya Ropero.

I.B. CARLOS HAYA

ANUNCIO sobre extravío de un título (PP. 194/90).

Se anuncia el extravío del Título de Bachiller (BUP) de D. Antonio Manuel Ferrera Pardo, expedido en Sevilla el 16 de febrero de 1982 y registrado en este centro en el Libro 1°, folio 25 con el n° 527 a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1988 (BOE núm. 208, de 30 de agosto de 1988).

Sevilla, 13 de febrero de 1990.— El Director.

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

TIPOS de referencia (PP. 228/90).

De acuerdo con el procedimiento de elaboración efectuado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, que consta en Escritura Pública elevada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Pérez Sanz, y según los cálculos descritos en acta elevada a Escritura Pública ante el mismo Notario, con número de protocolo 439/1990, se comunica que los tipos activo y pasivo de referencia de los Cajas de Ahorros confederadas, correspondientes al mes de enero de 1990, son los siguientes:

a) Tipo de activo de referencia: 14,875 por 100.

b) Tipo pasivo de referencia: 9,250 por 100.

La serie de los doce últimos meses para los tipos referidos es la siguiente:

Año	Mes	Tipo de referencia (en porcentaje)	
		Activo	Pasivo
1989	Febrero	13,500	8,625
	Marzo	13,750	8,625
	Abril	13,875	8,750
	Mayo	14,000	8,625
	Junio	14,000	8,750
	Julio	14,125	8,875
	Agosto	14,500	8,875
	Septiembre	14,500	8,875
	Octubre	14,750	8,875
	Noviembre	14,875	9,000
	Diciembre	14,750	9,000
	1990	Enero	14,875

En lo que se refiere a plazos, la base de cálculo de los tipos de referencia activos de las Cajas de Ahorros, es el conjunto de tipos aplicados en las operaciones libres de esta naturaleza por plazo de un año y menos de tres. Para los de pasivo se toman los tipos aplicados a operaciones a plazo igual o superior a un año e inferior a dos.

Sevilla, 26 de febrero de 1990.— El Secretario General, Manuel Navarro Palacios.

LOS PALMITOS, SDAD. COOP. AND.

ANUNCIO de disolución (PP. 161/90).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se anuncia convocatoria de Asamblea General de socios de «Los Palmitos, Sdad. Coop. And. en liquidación» de Níjar - Almería para el próximo día treinta de noviembre de 1989.- El liquidador.

GUIATUR, SDAD. COOP. LTDA.

ANUNCIO de disolución (PP. 203/90).

Domingo Campo Agun. D.N.I. 28.272.337.
Isidoro Martínez Sánchez, D.N.I. 28.452.933.
Eduardo Martínez Rivas, D.N.I. 31.746.421.
Ricardo Almagro Cantudo, D.N.I. 28.374.822.

Francisco J. Martínez Sánchez, D.N.I. 28.570.957.
José Ant. Núñez Herrera, D.N.I. 28.505.205.
Carmen Martínez Sánchez, D.N.I. 28.886.583.
Dolores Alvarez Santos, D.N.I. 28.432.521.

Reunidos las citados anteriormente, miembros todos, de Guiatur Sdad. Cooperativa Ltda. con C.I.F. 41139817, en primera convocatoria a las 21,30 horas, y en segunda a las 22 horas, el nueve de enero de mil novecientos noventa, en el Bar Las Teresas, sito en calle Las Teresas, 2, de Sevilla, acuerdan:

1°. Vista la total inactividad de la mencionada Cooperativa Guiatur, decidimos por mayoría disolverla, a todos los efectos.

2°. Nombrar a D. Eduardo Martínez Rivas, y a D. Isidoro Martínez Sánchez, como liquidadores de lo mencionada Cooperativa.

Y paro que conste, firmamos la presente en Sevilla, el nueve de enero de mil novecientos noventa.- V° B°, El Presidente, Domingo Campo Agún.- V° B°, El Secretario, Eduardo Martínez R.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (95) 421 74 53 y 421 40 55. Sevilla.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FAX: (95) 421 02 89

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1990

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 7.950 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.300 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.650 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 75 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.